

América Pintoresca. Colección Erisa Ilustrada, Madrid.



Las categorías jurídicas de los procesos del poblamiento en la región santandereana

Armando Martínez Garnica

Jairo Gutiérrez Ramos

Amado Antonio Guerrero Rincón

RESUMEN

Este artículo, fruto menor de una investigación de largo aliento sobre la subregionalización de los Santanderes que comprometió a cinco profesores de la Escuela de Historia de la UIS, pretende poner fin al uso anacrónico de las categorías político-administrativas del poblamiento en la región santandereana. Términos tales como ciudad, pueblo, parroquia, doctrina, villa y municipio tienen un contenido semántico distinto en cada tiempo, y por ello debe ser precisado su uso en cada movimiento del poblamiento regional. El trabajo revisa los sentidos jurídicos de dichas categorías político-administrativas e identifica los asentamientos que correspondieron históricamente a cada una de ellas. En nuestros días, después de la igualación republicana que trajo el régimen municipal posterior a 1887, es difícil para el lego la comprensión de las jerarquizaciones y preeminencias que subyacían al régimen neogranadino de los asentamientos. Es por ello que ofrecemos un primer intento de comprensión de los derechos y estatus que ofrecían en su tiempo las categorías de ciudad, villa, pueblo y parroquia.

Palabras claves: Pueblo, ciudad, villa, parroquia, poblamiento, Santander, doctrina, reservación, municipio.

ABSTRACT***The juridical categories of the settlement processes in the region of Santander***

This article -a small result of an ambitious research project in which five professors of History at the Universidad Industrial de Santander were engaged- seeks to put an end to the anachronistic use of the political-administrative categories related to the process of settlement in Santander. Terms such as city, town, parish, doctrine, village and municipality have different semantic content in each time period and therefore their use to refer to each movement of regional settlement should be carefully defined. This piece of work examines the juridical sense of the above categories and identifies the settlements corresponding historically to each of them. Nowadays, after the republican agreement brought about by the municipal regulations subsequent to 1887, understanding the hierarchisation and preeminence system underlying the Neogranadine regulations of the settlements is quite difficult for the non-specialist. For this reason we are offering a first attempt to understand the rights and status expressed in their time by the categories of city, town, village and parish.

Key words: Town, city, village, parish, settlement, Santander, doctrine, reservation, municipality.

*Las categorías jurídicas de los
procesos del poblamiento en la región
santandereana*

*Armando Martínez Garnica
Jairo Gutiérrez Ramos
Amado Antonio Guerrero Rincón **

INTRODUCCION

La apropiación privada de la tierra, los recursos naturales y la energía laboral de los hombres, cristaliza en cada momento histórico en determinadas formas jurídicas, las cuales dan cuenta del derecho de cada persona al usufructo y al traspaso. Los derechos prehispánicos que encarnaban en los caciques fueron menguados paulatinamente por las huestes hispanas de la conquista para el levantamiento del derecho castellano en América. La fundación de las primeras **ciudades** por dichas huestes estableció los fundamentos del derecho de los transterrados a la tierra, los recursos y la energía étnica. En poco tiempo, el territorio de los nuevos asentamientos causados por las empresas mineras y agropecuarias de los castellanos fue englobado bajo la imaginada **jurisdicción** que ponía unos **términos** a la acción de los Cabildos, **justicia** y **regimiento** que fueron instalados por los capitanes de las huestes de conquista. Dando cédula de encomendación de los diversos repartimientos de caciques e indios y mercedes de tierras o sitios de minas, los gobernadores y los Cabildos fundaron los derechos de los particulares, emanaciones directas del derecho primigenio fundado por las ciudades.

* Profesores adscritos a la Escuela de Historia y al Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional, de la Universidad Industrial de Santander

Las etnias indígenas debían incorporarse al nuevo territorio hispanizado, en la medida en que la dimensión del territorio étnico era paulatinamente reducido para dar paso al de las estancias de los transterrados avecindados. Esta tendencia debería haber reasentado a los indios sobrevivientes de la "catástrofe demográfica" de las primeras décadas y a los mestizos resultantes del encuentro en los arrabales de las sedes de las ciudades o en las agregaturas de las estancias e ingenios de los colonos. No obstante, la enérgica acción de los frailes medicantes en la Corte Metropolitana, cuyo mejor paladín fue sin duda fray Bartolomé de las Casas, O.P., revirtió el proceso social para crear el derecho de los **pueblos** indígenas sobre tierras inalienables de **resguardo**, sede de las **doctrinas** donde se cumplió la promesa de los Reyes Católicos con la Cristiandad Ecuménica.

La efectiva realización de los programas de congregaciones y de reducciones tenía, no obstante, sus días contados. Antes de dos siglos ya las realidades sociales producidas por la miscegenación habían subvertido la proyectada separación social en dos "repúblicas". El real fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón pudo comprobar personalmente, hacia 1776, cómo los pueblos de indios no lo eran más que en la forma, porque "en sustancia eran parroquias de blancos". La reforma propuesta por éste se dirigió entonces a lograr la supresión del mayor número de pueblos, dejando expedito el camino a las nuevas erecciones parroquiales.

La **parroquia** terminó imponiéndose, como forma político-administrativa, en la mayor parte de los asentamientos campesinos. Las razones para ello son en gran parte económicas, como lo demuestran los grandes gastos en que incurrieron los vecindarios de San Gil y Socorro para lograr ascender a la categoría de **villas**, luego de muchos sinsabores con los Cabildos que vieron mermadas sus jurisdicciones por la emergencia de estos nuevos Cabildos.

Tras el proceso de la Independencia, los primeros ordenamientos republicanos dieron continuidad al orden político-administrativo que supuestamente intentaban eliminar. Así, las parroquias se revistieron de su nuevo ropaje civil como distritos parroquiales, y las más populosas y pujantes ascendieron sin costos a la posición de villas. La jurisdicción de los ayuntamientos republicanos se llamó **cantón**, lo cual no era más que una continuidad de los distritos judiciales de las ciudades y villas. Muchos experimentos y cambios se vieron en el primer siglo de la vida republicana, pero al final se impuso una verdadera transformación con la adopción del régimen municipalista. Desde 1887 todos los asentamientos del departamento de Santander tienen un estatus político idéntico, el de municipios, a despecho de sus diferencias poblaciona-

les o del nivel de sus ingresos fiscales. Sólo algunas rancherías rurales, situadas en los territorios municipales, son calificadas como inspecciones de policía.

Este artículo relatará con algún detalle el proceso histórico del poblamiento en el actual territorio de Santander, identificando el sentido de las categorías jurídicas que les dieron forma político-administrativa en cada momento.

1. La construcción de los espacios jurisdiccionales de las ciudades fundadas en las provincias Nororientales de la Real Audiencia de Santa fé

En lamentable estado, después de un esforzado recorrido por la ribera del río Magdalena y la selva del Opón, los soldados de la hueste de Jiménez de Quezada descansaron de sus trabajos en los bohíos de los indios muiscas sujetos al dominio del Bogotá. Vestidos en "hábito de indio" y calzados con alpargates, porque ninguna de sus prendas originales había podido sobrevivir la travesía, repusieron fuerzas con la carne de venado y la chicha de maíz que les ofrecieron sus obligados anfitriones. En este estado los encontró el astuto capitán Sebastián de Belalcázar cuando arribó, proveniente de Quito, a las rancherías de Usaquén. Sus reproches no se hicieron esperar, tal como nos informa algún cronista de su brillante hoja de servicios a la Corona: ¿Era acaso digno de tan distinguidos caballeros ese hábito de mantas chingas y alpargates de corteza de árbol? ¿Acaso ese público concubinato de Lázaro Font, agente de los banqueros florentinos y catalanes, con varias indias en una mísero bohío? ¿No habían venido acaso, sufriendo con estoicismo grandes trabajos, a ganarle la tierra al mayor emperador de la Cristiandad?

La reacción que provocó en los quezadistas debió de ser inmediata, sobre todo después de que les relató que el gobernador de Santa Marta, don Pedro Fernández de Lugo, había fallecido. Con ello, todo lo que creían haber ganado al fundar la ciudad de Granada en la provincia del Bogotá pareció desvanecerse en el aire. En su autorizada opinión, en esos momentos ya don Alonso Luis de Lugo debía estar en la Corte solicitando la gobernación de Santa Marta que le correspondía, en segunda vida, por la capitulación que había firmado su difunto padre. De este modo, todo lo que habían ganado en las provincias del "interior del río Grande de la Magdalena" pasaría a sus manos: todas las encomiendas de indios, tierras y oro que supuestamente había ocultado el Zipa Tisquesusa.

Por su condición de jurista, el capitán Jiménez de Quezada debió comprender de inmediato la gravedad del asunto: la fundación de la ciudad de

Granada en el sitio, el reparto del botín, las encomiendas que había adjudicado a sus soldados, quedaban sin valor jurídico alguno. Al haber actuado como teniente de un gobernador muerto, el sucesor en el cargo -enemigo suyo y de los soldados a quienes había traicionado después de la jornada de la sierra de Bonda, huyéndose con el botín- anularía la legalidad de todas sus disposiciones.

Cavilando sobre el modo de recuperar lo que en derecho de conquista les pertenecía por sus "méritos y servicios", y asesorados por Belalcázar, los quezadistas diseñaron los medios para asegurar sus **derechos** ante la Corte, donde deberían presentarse los dos capitanes Quezada y Belalcázar a defenderlos contra don Alonso Luis de Lugo. Para completar el cuadro de sus dificultades, llegó al sitio la hueste de Nicolás de Féderman, quien reclamó este territorio con el argumento de que se inscribía en la jurisdicción de la gobernación capitulada por sus patrones, los banqueros Welser.

La resolución de tantas dificultades jurídicas empezó con un concierto entre los capitanes de las tres huestes reunidas, según el cual dirimirían en la Corte sus derechos particulares y enfrentarían mancomunadamente el derecho de Lugo. Por lo pronto, convinieron en modificar la dimensión espacial de lo que habían ganado a favor de la Corona: ya no se trataría simplemente de una ciudad fundada, la de Granada, sino de todo un **Reino**. Con ello mejorarían sus servicios y méritos al Estado, inclinando quizás el favor del Rey hacia su parte. La "tierra ganada" fue entonces bautizada con el nombre de **Nuevo Reino** de Granada, disponiéndose que deberían fundarse varias ciudades en él para "asegurar la tierra". Los quezadistas fundaron entonces las ciudades de Santafé de la provincia del Bogotá (interpretada como una segunda fundación), Málaga de la provincia del Tunja, Vélez de la provincia de Ubaza y Tocaima de la provincia de los Panches.

Los de Belalcázar aseguraron para ellos la tierra de la Gobernación de Popayán con varias ciudades que fundaron en su camino de regreso al sur, agregadas a las que habían fundado en su camino de venida. De este modo, cuando los tres capitanes marchaban por caminos diferentes hacia la Corte ya sus tenientes construían el **espacio jurídico** del Nuevo Reino de Granada y de la Gobernación de Popayán que requerían para demostrar su mejor derecho ante el Real Consejo de Indias.

Para entender esta constitución del espacio jurisdiccional del Nuevo Reino y de las ciudades fundadas en él, en especial la de Vélez, hemos de detenernos en el sentido que en ese siglo tenía el verbo **fundar**. Derivado del latín **fundatio** (fundamento), la fundación de una ciudad no debe entenderse co-

mo la colocación de una "primera piedra" en el proyecto de una construcción arquitectónica, sino como el establecimiento del **derecho** fundamental del cual emanarían todas las disposiciones legítimas del **Cabildo** que la gobernaría. Lo que se fundaba era un derecho, el de posesión de una provincia y tierra en la cual legítimamente podría pasarse luego a repartir, "en nombre del rey", la energía étnica y los recursos naturales que ella ofrecía. La edificación de una capilla improvisada y de algunos bohíos, la celebración de la primera misa, la instalación de una horca, los gestos de arrancar hierba y lanzar piedras y palos, no eran más que rituales que publicaban esta "toma de posesión" jurídica de una provincia étnica conquistada y anexada a los dominios de la Corona Castellana. Quien tal cosa lograba no sólo fundaba el derecho y la autoridad de un Cabildo, sino que se hacía acreedor a una recompensa del Estado por sus servicios.

De este modo, las provincias étnicas quedaban desde entonces subsumidas en el espacio político inventado por sus conquistadores. Por las características constitucionales del régimen político indiano, en el cual la función de justicia era el corazón del poder del Estado, alrededor de la cual giraban todas las demás funciones, ese espacio político de la ciudad fundada era entendido como el espacio jurisdiccional de su Cabildo. Esta **jurisdicción** de los capitulares sobre las provincias étnicas y los colonos españoles avecindados se extendía territorialmente hasta donde quedaban amojonados sus **términos**. Así, el **Cabildo justicia y regimiento** constituido por el capitán de la hueste para gobernar, conforme a derecho, extendía su acción sólo en sus **términos y jurisdicción**.

Los territorios jurisdiccionales de los Cabildos de las primeras cuatro ciudades fundadas en el Nuevo Reino se deslindaron no mediante la observación de los accidentes geográficos sino conforme a la distribución espacial de las provincias étnicas. De esta suerte, el espacio jurisdiccional del Nuevo **Reino** de Granada, ejercido por un justicia mayor mientras viniese de la Corte como gobernador el capitán que lograra probar el mejor derecho a ejercer este empleo, resultó dividido en los cuatro espacios jurisdiccionales de los Cabildos de Santa Fe, Vélez, Málaga (Tunja) y Tocaima. Por la marcha de Hernán Pérez de Quezada a la expedición del Dorado, ejerció el cargo de justicia mayor del Reino el capitán Gonzalo Suárez Rendón. Esta primera subregionalización del espacio político-administrativo inventado y legitimado por el ritual que fundó los cuatro derechos capitulares tenía como consecuencia inmediata que en adelante toda posesión particular de energía étnica, sitio de minas, aguas o tierras de labor agropecuaria tenían que legitimarse por los

Cabildos. Con ello, la **tierra** había quedado "repartida conforme a derecho", naciendo el Estado indiano en el antiguo territorio de las jefaturas étnicas.

En el actual territorio de los Santanderes, la parte nororiental de la jurisdicción de la Real Audiencia de Santa Fe, tres fueron las ciudades que se fundaron para repartirse originalmente las provincias étnicas que en ellas existían. Las que se fundaron posteriormente resultaron de una cesión de los **términos** jurisdiccionales de aquellas, tal como se mostrará a continuación.

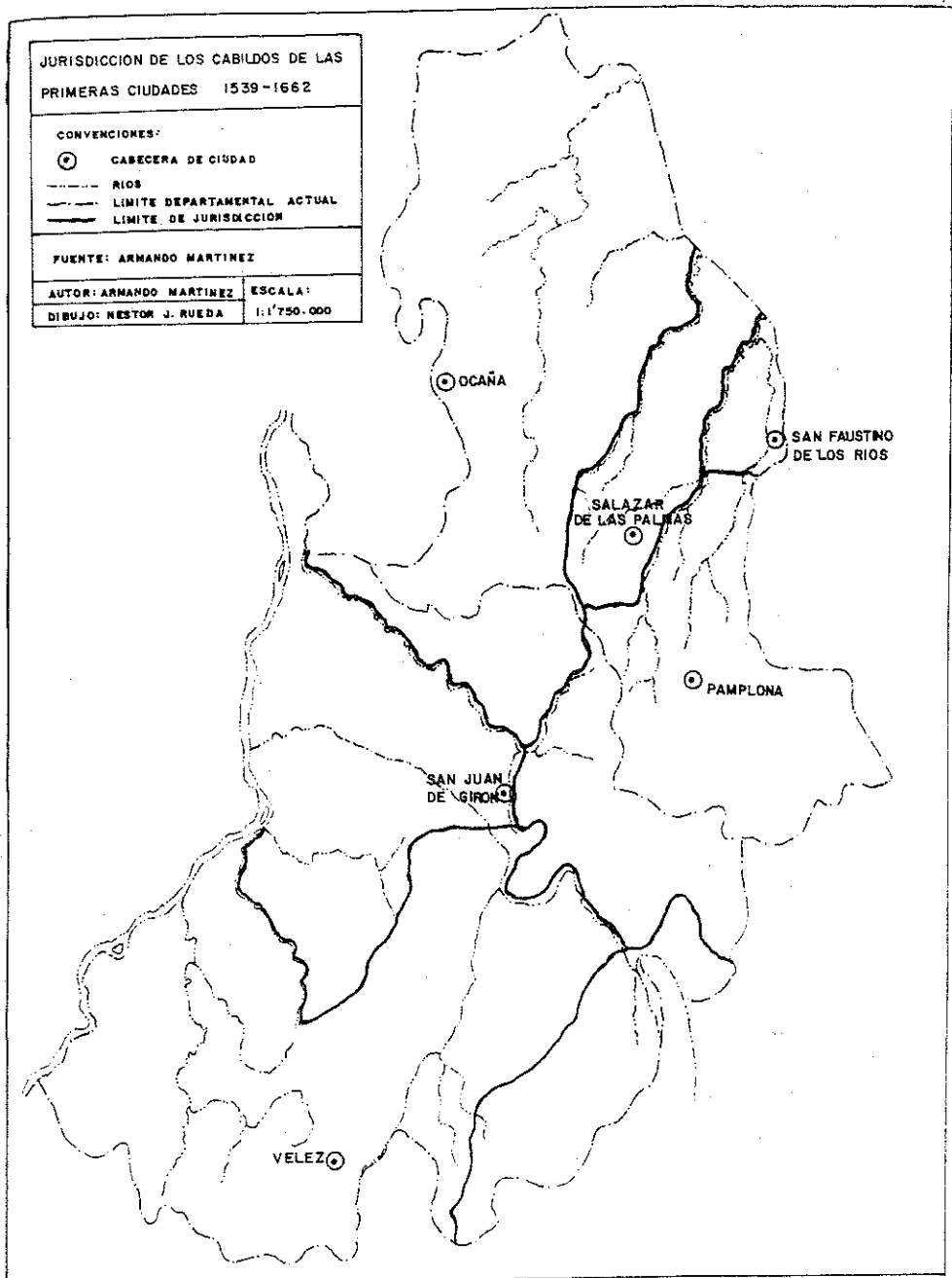
1.1 La Fundación de las primeras ciudades

Originalmente, sólo tres fueron las ciudades que se fundaron para repartirse "la tierra" y las provincias étnicas existentes en la porción nororiental de la jurisdicción de la Real Audiencia de Santa Fe. Estas fueron, en su orden cronológico, Vélez, Málaga y Pamplona, tal como se relatará en detalle a continuación.

La ciudad de Vélez. El día 3 de julio de 1539, en las cercanías del asentamiento indígena del cacique Ubaza, una hueste de soldados españoles encabezada por el capitán Martín Galeano procedió a realizar el ritual jurídico requerido para la fundación de la **ciudad** de Vélez, la segunda fundada en el Nuevo Reino después de Santafé. La intención de esta hueste era dar cumplimiento al proyecto de "asegurar la tierra" contra los derechos alegados por la Gobernación de Venezuela y por Alonso Luis de Lugo, quien había heredado de su padre la Gobernación de Santa Marta. Vélez tenía además como misión la de convertirse en el **puerto** de entrada al Nuevo Reino viniendo por las rutas del Opón o el Carare desde el río Magdalena, la "arteria fluvial" que conducía a los puertos de la costa y del Imperio Español.

El primer Cabildo fue elegido por Galeano y conformado por dos alcaldes ordinarios (Juan Alonso de la Torre y Juan Gascón), seis regidores (Baltazar Moratín, Diego de Huete, Antonio Pérez, Marcos Hernández, Juan del Prado y Francisco Hernández), el alguacil Miguel Seco Moyano y el escribano Pedro Salazar. El extenso territorio puesto bajo la jurisdicción de este Cabildo tenía como límite occidental la ribera izquierda del río Magdalena comprendida entre las desembocaduras de los ríos Carare y Lebrija, y como frontera oriental los contornos étnicos de la provincia de los indios guanes.

Los cronistas relatan también la decisión de trasladar el primer asiento de la ciudad a las tierras del cacique Chipatá, más allá de la otra orilla del río Suárez, en un sitio que fray Pedro Simón describió como "de mejor temple, más bañado de los vientos y más a la entrada de este reino", de tal modo que



el 14 de septiembre siguiente hicieron la nueva traza urbana y repartieron solares entre quienes se comprometieron a avecindarse en ella. El propósito de este traslado debió ser el ya reseñado, es decir, el establecimiento de un mayor control sobre los pasajeros que ingresaban al Nuevo Reino desde el río Magdalena, pues en Ubaza, situado en la margen derecha del río Suárez, era difícil ejercer con precisión esta vigilancia. De este modo, el camino de Vélez hacia el Nuevo Reino se redirigió hacia el paso del Puente Real.

La hueste de Galeano procedió luego a recorrer el territorio que puso bajo la jurisdicción del Cabildo, repartiendo entre su hueste las encomiendas de los caciques muiscas del "rincón de Vélez", Saboyá, Sorocotá, Saque, Vagachica, Monquirá, Semiza, Queregane, Nensaque, Cunucubá, Ture, Tibaití, Cite, Pare, Ubaza, Guavatá, Yerva, Guayaca, Chevre, Cuyamata, Yativa, Tisquizoque, Pavachoque, Aco, Yuca, Irobá, Neacusa, Murayata, Turca, Güepsa, Chipatá, Horta, Misaque y los de las sierras de Agatá. Después de recorrer la provincia Guane que empezaba después de cruzar Cunacua (Olival), se repartieron sus caciques: Jérira, Guanentá, Chimaná, Butaregua, Chocoa, Moncora, Chimitá, Zapamanga, Cotisco, Chanchón, Calvera, Choagüete, Siscota, Carahota, Sube, Mahavita, Oiba, Poima, Lenguaruco, Lubi-gará, Oroco, Chalalá, Chiribití, Poasaque, Sancoteo, Chimitá, Mucha, Macaregua, Coratá, Simacota, Chima, Bocore, etc.

El reparto original de unidades de encomienda fue modificado por el gobernador Alonso Luis de Lugo, quien después de llegar a la ciudad el 3 de mayo de 1543, sustituyó a Martín Galeano por Jerónimo de Aguayo en el empleo de Teniente de Gobernador de ella y anuló la primera distribución de encomiendas en la provincia de Guane, comisionando a Alonso Suárez para que las volviera a distribuir. Lugo trajo consigo de las islas Canarias semillas de cereales, frutas, hortalizas, plátanos y caña de azúcar, así como yeguas, cerdos, cabras y ovejas. En su hueste venían también "artífices y oficiales para fábricas y edificios y otras cosas en orden al ennoblecimiento y perpetuidad de la tierra".

Los problemas que pusieron a prueba durante el primer quinquenio de su existencia la permanencia de la ciudad fueron la inexistencia de yacimientos auríferos en su jurisdicción, la resistencia ofrecida por los indios a las cargas tributarias que les impusieron sus encomenderos y la inhospitalidad del camino del Opón. La resistencia indígena a sus encomenderos produjo en los primeros años una sorprendente mortalidad de soldados españoles: de los 79 que han podido ser identificados como vecinos iniciales de la ciudad, provenientes de las primeras cuatro huestes que ingresaron al Nuevo Reino

(Jiménez de Quezada, Belalcázar, Féderman y Lebrón), catorce encontraron la muerte a manos de los agataes, guanes, tisquizoques y saboyaes rebeldes ante las exigencias tributarias. Esta proporción tan elevada de bajas entre los soldados avecindados se corresponde con la desorganización étnica que su acción ocasionó, descrita por los cronistas como un "alzamiento general de la tierra" generado por las expediciones de castigo a los caciques que no podían cumplir fielmente las cargas tributarias, agravada por la movilización de miles de indios guanes durante la fallida expedición que intentó poblar la provincia de Pore en las cercanías del río Magdalena. Todo ello le costaría al capitán Martín Galeano su rango de autoridad y el envío preso ante la Corte, en cuyo trayecto desapareció inexplicablemente. A las muertes de soldados se sumó la expedición de Hernán Pérez de Quezada a los llanos orientales que se llevó consigo ocho de ellos que ya estaban avecindados en Vélez.

La modificación de estas adversas circunstancias iniciales que hicieron temer a Galeano por la suerte de la ciudad se produjo durante los años siguientes con la apertura de un nuevo camino al puerto del río Carare durante el año 1543, una empresa ejecutada por el capitán Luis Lanhero por orden del gobernador Alonso Luis de Lugo, de donde se descendía con mayor facilidad al Magdalena, y con el hallazgo de los aluviones auríferos del río del Oro por parte de los fundadores de la ciudad de Pamplona. Este evento, logrado gracias a la habilidad del experto cateador Alvaro de Villanueva, obligó a los veleños a seguir un pleito jurisdiccional ante la Real Audiencia con los pamploñeses para garantizar su acceso al distrito minero. Para su fortuna, la encomienda de Jérica había sido adjudicada a Juan Artero, un soldado que se había avecindado en Vélez, con lo cual se pudo probar que los **términos** de esta ciudad estaban situados más allá del río Chicamocha, exactamente en la orilla izquierda del río del Oro.

Las cuadrillas de indios guanes fueron entonces movilizadas hacia el real de minas de dicho río gracias a la obligación impuesta por el servicio personal de las encomiendas, de tal modo que los soldados avecindados en Vélez mejoraron sus ingresos personales y la ciudad pudo entonces mejorar su aspecto físico: el albañil Diego de Morales comenzó en 1557 a reconstruir la primera iglesia de madera y paja "con cimientos de piedra y de adobe", fundándose además el convento de San Luis en un solar donado por el capitán Juan de Angulo. El primer cura de la ciudad fue el presbítero Bartolomé Illanes, quien vino al Nuevo Reino con la hueste de Lebrón y en compañía del provisor Pedro García Matamoros. No obstante, este cura se marchó hacia Santafé y luego a la fundación de Tocaima, donde fue el primer cura. En su

reemplazo ejerció el oficio de cura, desde septiembre de 1540 hasta por lo menos julio de 1543, el presbítero Cantal Marín, quien murió al año siguiente.

Como ya se ha adelantado, la jurisdicción del Cabildo veleño englobó todo el territorio comprendido entre el río Magdalena, al occidente, de donde se ascendía la cordillera por el río Ermitaño hasta los arcabucos del Cane, dejando incluso a los pueblos de Saboyá, Tisquizoque, Yuca, Ecce Homo, Turca, Pabachoque, Sorocotá, Semisa, Irobá, Horta y Misaque. De allí proseguían los términos hacia el oriente, dejando incluso a los pueblos de Monquirá, Togüí, Chitaraque, Corbaraque, Poasaque, Charalá y Ocamonte; de donde en línea directa hacia el norte y paralela al río Suárez se llegaba al río Chicamocha. Quedaron entonces en la jurisdicción de la ciudad de Tunja los pueblos de Gámbita, Encino, Cincelada, Mogotes, Petaquero, Susa y Onzaga. Pasando el Sogamoso sólo tenía Vélez control sobre la Mesa de los Santos y el territorio que se extendía al occidente desde el río del Oro hasta el Magdalena, cerrando al norte su jurisdicción el curso del río Lebrija.

Durante el primer siglo de existencia de la ciudad fueron muchos vecinos los que realizaron expediciones de pacificación de los grupos étnicos del valle del río Magdalena y sus afluentes (carares, opones, yariguíes, suamacaes, topocoros, maldonados, etc.). El capitán Benito Franco, quien había logrado asentar a varios grupos de yariguíes que encomendó en sí mismo, realizó en 1583 una expedición a la zona de Payoa sin buenos resultados, repitiendo sus expediciones en 1603 y 1606. La implantación del presidio del río Carare fue otra de las estrategias empleadas para pacificar la zona por donde debían transitar los mercaderes y pasajeros que entraban o salían hacia la costa atlántica. Uno de sus castellanos, el capitán Francisco Mantilla de los Ríos, terminaría por capitular en 1630 el poblamiento de la ciudad de Girón junto al río Sogamoso.

El desembarcadero del río Carare fue la pieza fundamental para el crecimiento económico de la ciudad de Vélez porque además de proveerle rentas para su ramo de Propios, posibilitó el establecimiento de las tiendas distribuidoras de las mercancías importadas que requería el vecindario de las primeras ciudades fundadas en el Nuevo Reino: ropa y telas, quincallería, herramientas, jabones, especias, hierro y acero, papel, vinos, aceites y aceitunas. Un grupo de mercaderes importadores pudo así asentarse como vecinos de la ciudad para intercambiar el valor de los "géneros de Castilla" por el oro que los encomenderos recibían de sus indios. Brillaron dentro de este grupo Martín de Olarte, Pedro del Castillo, Francisco de Castro, Diego de Mendo-

za, Juan de Angulo, Pedro Díaz, Andrés Hernández, Diego de Vidal, Martín Vergara, Francisco Sánchez y Lázaro de Alfaro; quienes distribuían las mercancías que grandes mercaderes indianos les dejaban en depósito o las que ellos mismos traían de Cartagena, Canarias y España.

Los encomenderos contribuyeron con la energía étnica de sus indios, y por orden del Cabildo, a mantener transitable el camino del Carare que hacía posible el tráfico de las mercancías y pasajeros que se dirigían hacia el Nuevo Reino.

Pero, en sentido contrario, esta ruta permitió además la mercantilización de las producciones de las estancias que levantaron los vecinos con la energía étnica y las mercedes de tierras. Analizando el **listado de pobladores** puede verse cómo los soldados que se avecindaron en la ciudad recibieron en encomienda el servicio personal que controlaban los caciques y "capitanes" muiscas y guanes, así como estancias de tierra por merced del Cabildo. Como resultado de ese aporte gratuito de energía laboral a las haciendas, éstas pudieron usar ese subsidio de la encomienda para abastecer a bajos precios con sus producciones el mercado interior: harinas de trigo, bizcocho, jamones de cerdo, quesos, azúcar y conservas de frutas, mieles de caña y legumbres, caballos y yeguas, carnes y leche, cabras y carneros. Pero este abasto incluyó además las artesanías fabricadas por los indios: alpargates, lienzos de algodón, mantas de algodón y lana, frazadas, canastos y petacas, costales de fique, cueros y zamarros, jabón de la tierra, enjalmas, sombreros, camisas y pantalones de lienzo, etc.

Las ganancias que los vecinos de Vélez derivaron del comercio de estas producciones agropecuarias y de las importaciones de los "géneros de Castilla" se sumaron a las que ya obtenían de la extracción aurífera en el distrito del río del Oro. Todos los caciques guanes fueron obligados a enviar por turnos cuadrillas de **lavadores** de las arenas auríferas del distrito minero, constituídas aproximadamente por una quinta parte de la población tributaria, quedando el resto responsabilizado del abastecimiento de las cuadrillas y de la producción de algunos géneros adicionales para el encomendero, generalmente mantas, maíz y alpargates. Este subsidio campesino a la extracción minera, representado en energía laboral gratuita y autosostenida, contribuyó a formar la riqueza del vecindario veleño. Las figuras de Juan de Mayorga, Juan de Angulo, Pedro Galeano, Martín de Olarte, Pedro Mateos, Francisco Ruiz, el párroco Juan Ruiz de Aguilar, García Calvete, Diego y Francisco Franco, Francisco de Murcia, Juan Peronegro, Diego de Ortiz Galeano, Juan de Castro, Alonso Domínguez Beltrán, Melchor Ramírez de Figueredo, Lo-

renzo Benítez, Jerónimo de Deza, Luis Bravo de Laoyza y Gonzalo de Vega ejemplifican este rápido enriquecimiento de los veleños.

La ciudad de Málaga. Las primeras noticias del actual territorio malagueño proceden del conquistador Hernán Pérez de Quezada, quien en el año de 1541, al mando de su hueste avistó el "Valle de los Cercados", asiento de un importante jefe étnico chitarero, descrito por el cronista fray Pedro de Aguado en los siguientes términos:

[Quezada anduvo] ...hasta llegar al valle de los Cercados, que es lo que agora se dice valle de Tequia. Gente así mismo diferente en lengua y traje de los laches. Llamaron este valle de los Cercados porque en él tenían los indios principales sus casas cercadas de grandes cercados de palos o cañas, alcarrizos, y otras ramas de árboles, todo muy tejido y tupido...¹.

Pero como el objetivo inmediato de Quezada era la tan ponderada como esquiva Casa del Sol, por lo pronto se limitó a registrar el hecho y siguió adelante en su búsqueda incansable de El Dorado. Sin embargo, este incidental descubrimiento se tornó relevante cuando su hermano el capitán Gonzalo Jiménez de Quezada entendió la importancia de fundar nuevas ciudades para legitimar sus pretendidos derechos a la gobernación del "Nuevo Reino" por él descubierto, y según sus argumentos, jurisdiccionalmente independiente de la gobernación de Santa Marta, de la cual había partido como explorador comisionado por el Adelantado don Pedro Fernández de Lugo.

Así las cosas, una vez afianzadas las fundaciones de Santafé, Tunja y Vélez en la provincia de los muiscas, Jiménez de Quezada determinó proseguir el proyecto fundador de nuevas ciudades con el fin de ampliar y consolidar la jurisdicción del "Nuevo Reino de Granada", por entonces un mero artilugio jurídico engendrado por su ambición y la astucia política de Belalcázar, y motivado por la súbita muerte del gobernador Fernández de Lugo en Santa Marta, que inesperadamente lo convertía de simple lugarteniente en gobernador **de facto**, por lo menos de las provincias que había conquistado con su hueste luego de su penosísimo viaje por las riveras del Magdalena y las selvas del Carare.

Como quiera que Jiménez de Quezada debió viajar a España con la intención de clarificar su situación de cara a las reclamaciones de don Alonso Luis de Lugo, legítimo heredero de la gobernación de Santa Marta y por extensión del Nuevo Reino, decidió nombrar como su lugarteniente de capitán general y justicia mayor al capitán Gonzalo Suárez Rendón, asentado por

¹ AGUADO, Fr. Pedro de. **Recopilación historial**. Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República, 1956. Tomo I, Libro 4, capítulo 3.

entonces en la recién fundada ciudad de Tunja. Fue por ello que, continuando con la política quezadista de consolidar derechos jurisdiccionales con la fundación de ciudades, el Cabildo de Tunja, reunido el 10 de marzo de 1542 bajo la presidencia del capitán Suárez Rendón determinó comisionar al alcalde ordinario y capitán Jerónimo de Aguayo para fundar otra ciudad más al norte, que recibiría el nombre de Málaga en memoria de la patria chica de Suárez Rendón, y que debería situarse en "las provincias de Tequia y Equi". Con ello Suárez Rendón remediaba también su frustrado intento de nombrar a la ciudad de Tunja con el nombre de su patria chica que, pese a sus esfuerzos, no había podido reemplazar al nombre indígena.

Unos días más tarde el capitán Aguayo se puso en marcha al frente de 50 soldados y 20 caballos. Cruzaron el Chicamocha por la cabuya del Capitanejo y más tarde debieron enfrentar la resistencia de los chitareros "en el primer vado de la quebrada de Tequia", según nos cuenta el cronista Aguado. Una vez doblegada la oposición de los naturales Aguayo procedió a formalizar la fundación de la que hubiese sido la cuarta ciudad del Nuevo Reino en la Mesa Chica, muy cerca de los cercados del cacique y el poblado de los indios tequíes. La fecha exacta de la fundación no ha sido posible determinarla, pero los investigadores más acuciosos la sitúan entre fines de marzo y comienzos de abril de 1542².

Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que Aguayo siguiendo puntualmente las instrucciones de Suárez Rendón estableció el primer Cabildo, integrado por Pedro Rodríguez y Pedro de Segovia como alcaldes; Pedro García, Juan de Trujillo, Juan de la Cueva, Juan Bejarano, Lope Méndez, Pedro Blanco, Pedro Gutiérrez y Salvador Martín como regidores; y Hernando de Garibay como secretario³. Como primer párroco actuó el fraile dominico Francisco de Avila. El Cabildo procedió a repartir solares, estancias y encomiendas entre los miembros de la hueste de Aguayo y los nuevos pobladores comenzaron a edificar la iglesia, la casa cural, los edificios del Cabildo y la cárcel y sus propias casas de habitación.

De haberse consolidado Málaga como ciudad muy otra habría sido la suerte de la provincia, pues sus derechos jurisdiccionales le hubiesen permitido concentrar buena parte del excedente económico generado en minas, estancias, trapiches y haciendas por el trabajo de los indios de encomienda y los

² Cfr. MATOS HURTADO, Belisario. "La ciudad de Málaga no se fundó el 10 de marzo de 1542". En: *Hacaritama*. Vol.6, N° 88 (mayo). Ocaña, 1942.

³ Cfr. FERNANDEZ DE PIEDRAHITA, Lucas. *Noticia historial de las conquistas del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Kelly, 1973. T. 2, p. 119.

negros esclavos. Sin embargo, las tempranas pugnas políticas entre el bando de los seguidores de don Gonzalo Jiménez de Quezada y el de los adeptos al gobernador Alonso Luis de Lugo darían al traste con esta posibilidad⁴. En efecto, el 3 de mayo de 1543 llegó a la ciudad de Vélez el gobernador Alonso Luis de Lugo, quien procedió de inmediato a desconocer todos los repartimientos de indios y los ordenamientos de los quezadistas. Convocó a los Cabildos de Santafé, Tunja y Vélez y al gobernador Gonzalo Suárez Rendón, encargado por Gonzalo Jiménez de Quezada y su hermano Hernán. Cambió a todos los funcionarios e hizo encarcelar a Suárez con grillos y cadenas por nueve meses y los expropió de sus bienes en su propio beneficio. Hizo además vacar todas las encomiendas de las 3 ciudades y las readjudicó y, de paso ordenó la destrucción de la incipiente Málaga, alegando la ilegitimidad de su fundación⁵.

Para evitarse mayores problemas Lugo procuró ganarse la voluntad de Aguayo con el fin de anular el acto fundacional. Por ello el primer encomendero de Tequia, don Juan Rodríguez de la Parra, recordaba en 1549 que había sido el mismo Aguayo quien había despoblado hacía varios años el "pueblo viejo". Como recompensa por su colaboración Lugo le otorgó a Aguayo la posesión sobre la encomienda guane de Chanchón y lo hizo su teniente de gobernador en Vélez. Así pues, la primera fundación de Málaga fue un proyecto frustrado por los conflictos entre luguistas y quezadistas, y por la caída en desgracia de Suárez Rendón, su principal impulsor⁶.

Sin embargo, el valle de Tequia no fue despoblado porque sus estancieros y encomenderos retuvieron sus posesiones en el lugar, si bien se definieron jurídicamente como "vecinos de la ciudad de Tunja", una clara indicación de que la provincia lache fue incorporada a la jurisdicción del Cabildo tunjano.

⁴ Sobre el enfrentamiento entre quezadistas y luguistas véase MARTINEZ GARNICA, Armando. **Legitimidad y proyectos políticos en los orígenes del gobierno del Nuevo Reino de Granada**. Bogotá: Banco de la República, 1992. Cap. 3.

⁵ Contra las pretensiones de Quezada, Alonso Luis de Lugo fue declarado legítimo gobernador del Nuevo Reino de Granada por Real Cédula del 6 de septiembre de 1540. Sin embargo, antes de posesionarse efectivamente de la gobernación, nombró como su teniente a Juan Benítez de Parreira, quien desembarcó en el Cabo de la Vela el 28 de octubre de 1541. Cuando Lugo entró en el territorio del Nuevo Reino apenas se estaban sentando las bases de Málaga, cuya fundación evidentemente no había contado con su autorización.

⁶ Aunque no se haya podido localizar documentación fehaciente sobre este último hecho y generalmente se ha afirmado por los historiadores que la destrucción de Málaga se debió a la fundación de Pamplona, todo indica que Málaga había desaparecido desde mucho antes. Sobre este punto véase MARTINEZ GARNICA, Armando. "La fallida fundación de 1542". En: **Málaga 450 años** (Revista de la 54ª Feria). Bucaramanga, 1992.

La ciudad de Pamplona. Durante el mes de septiembre de 1549 el capitán Ortún Velasco, a la sazón vecino y encomendero de Tunja, obtuvo del gobernador Miguel Díez de Armendáriz la licencia para realizar con un grupo de soldados una expedición pobladora de la provincia de las Sierras Nevadas. No hacía mucho que había partido cuando regresó de una expedición el capitán Pedro de Orsúa, sobrino del gobernador y su hombre de confianza, quien de inmediato fue enviado con otro grupo a alcanzar al primero para asumir el mando. Este marchó por la ruta de Capitanejo y Málaga para lograr su objetivo, pues la hueste de Velasco se movió por la provincia de Guane y el río del Oro, alcanzándolo finalmente en el valle del Zulia. Así pues, bajo su autoridad fue fundada, el día de Todos los Santos de 1549, la ciudad de Pamplona.

El primer Cabildo fue integrado por el propio Orsúa, como teniente de gobernador, por los dos alcaldes ordinarios (Juan Vásquez y Alonso Escobar) y por los primeros regidores: Andrés de Acebedo, Jorge de Alvear, Hernando de Mezcuca, Juan de Tolosa, Sancho de Villanueva, Juan Andrés, Juan Rodríguez Suárez, Pedro Alonso de los Hoyos, Juan de Torres y Beltrán de Unzueta. Según fray Pedro Simón, se trazó una planta urbana con treinta y ocho cuadras, divididas en 130 solares, los cuales fueron adjudicados a los soldados que se avecindaron. Se señaló además el solar de la iglesia y de la casa del cura, el presbítero Alonso de Velasco.

Durante el primer año de vida de la ciudad, y bajo la dirección de Orsúa y Velasco, se realizaron varias correrías por todas las provincias indígenas con el fin de "apuntar" los nombres de los caciques y realizar su reparto en unidades de encomienda, construyéndose la imagen de una "pobreza general" de los indios y de la ausencia de yacimientos auríferos. Ello motivó a Orsúa y a sus más cercanos amigos, como su primo Francisco Díaz de Arlés, a abandonar la ciudad para regresar a Santafé en busca de mejores expediciones de descubrimiento. Este movimiento produjo la venta de los derechos sobre algunas encomiendas a nuevos pobladores recién llegados o a los que decidieron permanecer en el sitio, como lo puede ejemplificar el propio Díaz de Arlés, quien traspasó sus mil indios de Los Silos a otro soldado.

La cuestión de la sucesión en el cargo de justicia mayor de la ciudad, un empleo eminente sobre los regidores del Cabildo, planteó algunas disputas entre los pamploneses y la Real Audiencia. En los tiempos en que Orsúa realizaba sus correrías de reconocimiento fue ejercido, por delegación, por el capitán Melchor de Valdés. Pero una vez que Orsúa se marchó, los pamploneses solicitaron este título para el capitán Ortún Velasco, quien encabezó al

grupo de soldados que se avecindaron definitivamente en la ciudad. Pretendían así, quizás, concertarse para resolver algunos entuertos causados por los 74 títulos de depósitos de encomienda adjudicados por Orsúa en 1550.

Pese a esta intención, la Real Audiencia escogió a finales de 1552 al capitán Juan de Pinilla para que ejerciera el empleo de justicia mayor de Pamplona. Este llegó a la ciudad el 7 de enero de 1553, portando además la función de alcalde mayor de las minas que recientemente habían sido halladas por el experto cateador Alvaro de Villanueva. La resistencia que le interpuso el Cabildo debió ser muy fuerte, motivada en especial por el ejercicio de la alcaldía de las minas que con gran esfuerzo de Velasco habían sido encontradas, de tal modo que probablemente no fue recibido.

El Cabildo procedió entonces a enviar al alcalde Juan Maldonado, el 6 de marzo de ese año, como juez visitador de las minas. Finalmente, nombró al regidor Juan Díaz como alcalde de las minas del valle de Suratá y el Páramo Rico.

La Audiencia debió ceder, pues el 20 de noviembre de ese mismo año expidió a favor de Ortún Velasco el título que le nombraba Justicia Mayor de Pamplona y Alcalde Mayor de las minas de la jurisdicción de dicha ciudad. Sin embargo, aunque Velasco pudo ejercer por dos décadas el primer empleo, la provisión anual del oficio de alcalde mayor de las minas del río del Oro pudo reservárselo la Audiencia. Por ello, el 10 de enero de 1554 nombró como alcalde de las minas del río del Oro a Juan Rodríguez Suárez, conminando al Cabildo de Pamplona a recibirlo en su seno como tal. Este acató el título y le solicitó una visita inmediata a dichas minas, "e vea como son tratados e instruidos los indios que en las dichas minas estuvieren," pero se reservó el derecho a nombrar el alcalde de las minas del valle del Suratá y los Páramos, recayendo ese año en Nicolás de Palencia.

El hallazgo de los aluviones auríferos en las orillas de los ríos del Oro y Suratá en 1551, así como en las vetas del páramo, aseguró la construcción del espacio hispano de producción. Para 1560 se hallaron las primeras minas de plata por parte de Pedro de Arévalo y el presbítero Pedro García Matamoros, maestrescuela de la Catedral de Santafé, en la Montuosa. Las primeras ordenanzas de minas, aprobadas por el Cabildo en 1553, regularon los derechos de registro de los mineros y el uso de la energía laboral indígena o negra. Todos los encomenderos exigieron a los caciques el envío de cuadrillas temporales de mineros o lavadores a las minas, así como de los productos básicos de su mantenimiento (maíz, papa y mantas).

La producción de la mercancía-dinero en estas minas de la jurisdicción del Cabildo pamplonés arrastró tras de sí el crecimiento de las producciones agropecuarias que la abastecían y el tráfico comercial con los puertos de la costa atlántica, donde eran desembarcados las ropas de Castilla, el vino y el hierro con que se fabricaban las herramientas del trabajo minero. El sostenimiento de esta producción dependía, sin embargo, del suministro permanente de la energía étnica gratuita, es decir, de la renta de las encomiendas, y dado que los distritos mineros estaban situados en zonas muy malsanas, especialmente los del páramo, los pamploneses debieron ampliar sus conquistas a nuevos territorios para reemplazar las bajas étnicas con nuevos grupos encomendados. La campaña de conquista de la provincia de las Arboledas, relativamente poblada, ejemplifica este propósito de ampliación de la renta de la encomienda para la producción minera.

1.2 *La percepción de las Provincias Étnicas*

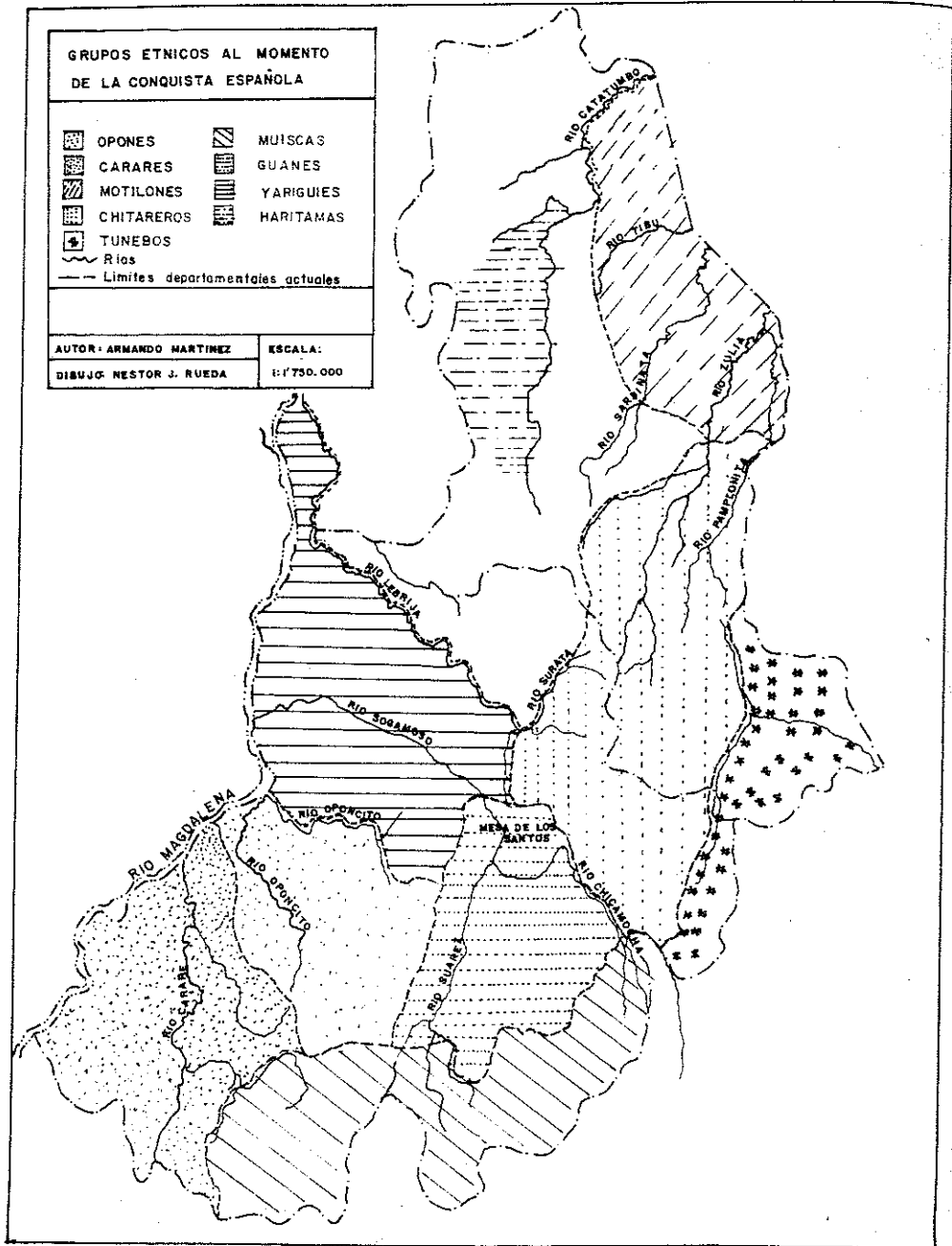
Cuando las huestes de soldados españoles ingresaron a la altiplanicie andina colombiana por las rutas del río Magdalena, el río Servitá o el valle de Neiva diferenciaron la variedad étnica que iban encontrando a su paso. Preguntando a algunos guías indígenas que los acompañaban y un tanto al azar, fueron nombrando a cada uno de los mayores grupos con distintos nombres, pero siempre entendiendo que cada uno de ellos constituía una **provincia**. Este término, hoy en día vinculado unívocamente al territorio físico, en aquellos tiempos se refería preferencialmente a entidades sociales diferenciadas.

Las llamadas **provincias** de Guane, del Carare, del rincón de Vélez, de las quebradas de Tequia, de los Muzos, de los Teguas, etc., no se referían a entidades territoriales sino a entidades humanas distintas que ocupaban espacios determinados. Esta "subregionalización" del universo social étnico, por medio del término **provincia**, nos habla de conjuntos sociales diferenciadores del territorio étnico, es decir, que se basaba en provincias étnicas en vez de geográficas.

Una sola referencia, tomada al azar de la Crónica de fray Pedro Simón, puede ilustrar este sentido de la palabra **provincia**:

"...porque la gente era tanta que parecía sola la Provincia Guane un manantial de indios y que las peñas y breñas los brotaban, pues en la poca tierra que hemos dicho tenían más de treinta mil casas y en cada una todo un linaje y parentela, con que hervía toda gente..."

Si el término **provincia** designaba a los grupos étnicos, es decir,



"provincias de indios", en cambio el territorio que ocupaban fue designado por el término **tierra**, tal como puede registrarse en la siguiente referencia del mismo Fray Simón:

*...Está la **tierra de Guane** distante de la ciudad de Vélez a la parte del este veinte leguas escasas, tierra pedregosa, seca y de buen temple, más caliente que fría, de buenos y saludables aires por ser limpia de montañas y anegadizos que los suelen corromper; tiene de circunferencia más de diez o doce leguas que comienzan desde una singular cordillera que corre nort-sur hacia la parte este...*

En síntesis, los españoles que pasaron a América percibieron el territorio de las Indias naturalmente fragmentado en **provincias étnicas** diferenciadas, cada una en su propia **tierra y natural**, dedicada a la producción de los frutos propios de cada **comarca y país**. La percepción de esas "provincias étnicas" es un elemento de importancia para la etnohistoria, dado que contribuyen a delimitar las "fronteras étnicas" al momento de la conquista española. Esa percepción, en el territorio nororiental de la Real Audiencia, se expone enseguida.

La primera exploración española, con fines de reconocimiento de las provincias étnicas para su **repartimiento** entre los soldados dispuestos a acercarse en "la tierra", fue realizada en el territorio santandereano por la hueste comandada por el capitán Martín Galeano. Esta expedición hizo parte del proyecto de "aseguramiento de la tierra del Nuevo Reino" frente a los derechos de dos huestes rivales, tal como se reseñará en el siguiente ítem. A esta exploración, realizada en la segunda mitad del año de 1539 y primera del siguiente, le siguió otra que hacía parte del mismo grupo de quezadistas, encabezada por el capitán Jerónimo de Aguayo, y que en 1542 pasó el río Chicamocha por el Capitanejo para ascender el valle del río Servitá hasta la provincia de las Sierras Nevadas al norte.

Estos dos recorridos produjeron sendos "cuadernos de apuntamientos" de las provincias étnicas avistadas y de los nombres de los jefes étnicos más prominentes, en tanto señores de grupos de nativos sujetos a su mando. Con estas informaciones podemos reconocer, a gruesos rasgos, las provincias étnicas que ocupaban el territorio de los santanderes al momento de la conquista española.

El territorio sur del departamento de Santander era parte de las provincias muiscas del altiplano. Las llamadas provincias del "rincón de Vélez", sierras de Agatá y grupos sujetos a los caciques Chipatá, Monquirá, Ubaza, Sorocotá, Saquecite, Semiza, Queregane, Nensaque, Cunucubá, Ture, Pare, Guava-

tá, Guayaca, Chevre, Cuyamata, Yativa, Tisquizoque, Pavachoque, Aco, Yuca, Irobá, Neacusa, Turca, Güepsa, Murayata, Horta, Misaque, Yerba y Guacha, hacían parte de las llamadas "provincias independientes" del señorío del zaque de Hunza. Hacia el occidente, algunos de estos caciques tenían relaciones con los muzos comarcanos, en cuya frontera estaba situado el cacique muisca Saboyá.

En cambio los cacicazgos muisca del suroriente sí eran tributarios del señor de Duitama, tales como Onzaga, Chicamocha, Susa, el Capitanejo y los capitanes del sitio que fue nombrado como El Petaquero (hoy San Joaquín). Los altos páramos que enmarcan los límites orientales de los santanderes, separándolos de los llanos orientales, de donde descienden varios ríos y quebradas, era la provincia de los laches, nombrados en los tiempos neogranadinos con el término tunebos. El actual río Tunebo, que desagüa en el Servitá, es signo inequívoco de que la parte sur de este valle era el asiento de una provincia de laches. En este sentido, la llamada Provincia de las quebradas de Tequia era en realidad la provincia Lache. Los límites con sus comarcanos muisca del sur son problemáticos por las alteraciones provocadas por el vecindario de Tunja que, como don Antonio de Enciso, llevaron campesinos muisca a las estancias que obtuvieron en la frustrada ciudad de Málaga que allí fue fundada. De este modo, la congregación de muisca y laches (tunebos) en los pueblos de Tequia y Carcasí al despuntar el siglo XVII deja dudas respecto a si ello refleja una realidad prehispánica de vecindad o una movilización neogranadina de muisca hacia el norte.

En cambio, las cuencas de los ríos Suárez y Pienta-Fonce si son, sin duda alguna, los límites naturales de la Provincia de Guane. La hueste de Galeano ingresó a ella desde el sur, una vez cruzado el sitio de Cunacua (Olival), y llegó a sus límites norteños al ascender los taludes de la Mesa de Jérira (Mesa de los Santos), asiento del cacique Guanentá. Esta cuenca fue el habitat de los guanes por lo menos desde el siglo XI, si hemos de creer en la información dada por los textiles y momias halladas en la Mesa de los Santos. Los caciques Oiba, Poima, Chalalá, Chanchón, Guanentá, Butaregua, Macaregua, Curití, Moncora, Chocóa, Choagüete, Lubigará, Siscota y Chimaná identifican con claridad a esta provincia étnica, cuyas especificidades anatómicas han sido descritas en detalle por el arqueólogo José Vicente Rodríguez.

La zona andina del norte, y su prolongación en el territorio venezolano, fue percibido por la hueste de Jerónimo de Aguayo, y posteriormente por la de Orsúa-Velasco (1549), como una provincia étnica distinta. Bautizada ini-

cialmente como Sierras Nevadas, fue nombrada después como Provincia de los Chitareros. Este nombre, de procedencia indígena, fue interpretado por los soldados españoles como una designación del calabazo que portaban bajo el brazo, envuelto en una mochila de fique. No obstante, el vocabulario lache recogido en este siglo por el padre eudista Henri Rochereau en la zona del Sarare permite la identificación de la palabra **chitara** en relación con la mochila de fique, con lo cual estamos autorizados para pensar que quizás la palabra chitarero designaba a un grupo tejedor de fique, una planta que en ese entonces era cultivada en la cuenca cálida del río Chicamocha. Pero, al igual que los guanes, estos chitareros eran también hábiles tejedores de mantas de algodón.

Los caciques que estaban asentados en la áspera cordillera situada el norte del río Chicamocha eran parte de esta provincia de los Chitareros, sobresaliendo entre ellos los nombres de Chinácota, Guaca, Bija, Empalá, Bochalema, Suratá, Pirita, Servitá, Litagá, Cachagua, Cácotas, Tona, Charta, Chopo y los hallados el día de Todos los Santos en el sitio donde fue fundada la ciudad de Pamplona. En cambio, sus comarcas de la provincia de los Motilones han sido clasificados como un grupo lingüístico distinto, al igual que probablemente lo sean los caciques de la cuenca del río Zulia y los llamados Valles de Cúcuta.

El reconocimiento de las provincias étnicas asentadas en la zona occidental del territorio santandereano, zonas selváticas situadas allende la cordillera de los Yariguíes y cuencas bajas de los ríos Lebrija, Sogamoso, Opón y Carare, nos indica la percepción de varias entidades étnicas diferenciadas. Subiendo el río Magdalena, los soldados diferenciaron varias provincias de "indios flecheros", en primer lugar lo que llamaron Provincia de Yariguíes, situada entre los cauces de los ríos Lebrija y Sogamoso y al sur de éste último. La Cordillera de los Yariguíes parece haber sido la frontera con sus comarcas guanes. Siguiendo al sur, registraron la provincia de Opón, por donde ingresó la hueste de Jiménez de Quezada a la altiplanicie. Río Magdalena arriba identificaron la provincia de Carare, cuyos naturales pudieron ser reconocidos todavía en el siglo XIX.

De este modo, la "tierra ganada" para la Corona de Castilla por las huestes de soldados durante el siglo XVI apareció ante sus ojos como un conjunto de provincias étnicas diferenciadas, probablemente por sus características socio-culturales. En el actual territorio de los santanderes identificaron las provincias del Rincón de Vélez (muisca independientes), de los caciques muisca sujetos al Duitama, de Guane, de los Chitareros, de las quebradas de

Tequia (de los Guarabitevas), de los Yariguíes, Opón, Carare y de los Motilones. Esta subregionalización, si bien tenía una base territorial, se refería en especial a la diferenciación socio-cultural de las etnias prehispánicas y constituye un buen punto de partida para imaginar las fronteras étnicas, en buena medida trazadas sobre los cauces de los ríos. La identificación de las **cabuyas** prehispánicas existentes sobre dichos ríos, cada una custodiada por un "capitán" tributario de un cacique cercano, podría contribuir al trazado de dichas fronteras étnicas, al igual que los diversos nombres que va tomando cada tramo del cauce de los ríos.

Sabemos que el río Chicamocha (palabra muisca) era controlado en su parte alta por el Capitanejo, sujeto al cacique Chicamocha, señor de ficales y de la cabuya que terminó siendo designada por el "capitanejo" o calpixque (palabra nahuátl que introducimos nosotros) que la custodiaba. Río abajo el cacique chitarero nombrado Cepitá custodiaba otra cabuya que permitía la comunicación entre guanés y chitareros. Más abajo estaba la cabuya de Sube, por donde los guanés llegaban al asiento del cacique Chanchón en la Mesa de los Santos. Aquí ya el río tomaba el nombre de Sube, pero más abajo fue nombrado Sogamoso, una indicación de que ya estaba en la tierra de la provincia de los Yariguíes.

El río Guacha y sus cabuyas, al igual que la del Táquiza, eran dominio de los muisca de tierra fría. Pero en cuanto se aproximaba al asentamiento del cacique guane Chalalá este río Guacha cambiaba su nombre por el de Pienta, cuyas cabuyas eran controladas por Chalalá. Río abajo comenzaba a nombrarse Fonce, cuyas importantes cabuyas fueron transformadas en las **tarabitas** de rejos de cuero por los vecinos de la villa de San Gil.

Estos espacios sociales percibidos bajo el término castellano provincia, son como el término reino, parte de la tradición medieval española, es decir, signos de las relaciones personales de "homme a homme" llamadas feudo-vasalláticas por los especialistas. Así, antes que "tierras yermas y desoladas", los esforzados castellanos que pasaron a América percibieron un mundo subdividido en "ricas provincias de indios" que fueron anexadas al dominio de la Monarquía de Castilla.

1.3 Delimitación de los espacios jurisdiccionales de las ciudades de Vélez y Pamplona

Entre 1551 y 1558 se definieron definitivamente los espacios jurisdiccionales de las dos ciudades de Vélez y Pamplona, dado que las provincias de las quebradas de Tequia fueron incorporadas a la jurisdicción del Cabildo de

Tunja una vez que fue suprimida la existencia de la ciudad de Málaga. La oportunidad para trazar con precisión los términos entre estas dos ciudades fue el hallazgo del distrito minero del río del Oro por los pamploneses, quienes intentaron impedir el ingreso de las cuadrillas de indios guanes enviados a lavar oro a éste por sus encomenderos veleños.

La estrategia del Cabildo de Pamplona se dirigió a imponer como límite natural entre las dos jurisdicciones el curso del río Chicamocha, de tal suerte que los veleños quedarían inhibidos para introducir sus cuadrillas al río del Oro. Sin embargo, la hueste veleña había incorporado desde 1542 la Mesa de Jérica a su jurisdicción, asiento del cacique guane Guanentá. Por ello, la disputa entre los dos Cabildos se centró alrededor de la posesión sobre la Mesa de Jérica.

Respecto al control de la energía étnica existente en dicha Mesa, los veleños podían probar que siempre había sido encomendada a sus vecinos: el soldado Pedro Jorge había sido el primer encomendero, seguido por Juan Antero. Este último podía mostrar la cédula de encomendación que le había despachado el licenciado Miguel Díez Armendáriz el 12 de julio de 1549, por la cual podía disponer del servicio de los indios guanes sujetos a los caciques de la Mesa de Jérica, de los caciques del valle de la Babata, del pueblo de Cupaman y del pueblo de Tíbar, "que está junto al río Sogamoso". Efectivamente, el 25 de febrero de 1550 había tomado posesión de estos indios guanes y chitareros ante el alcalde ordinario de Vélez, quien dejó claro testimonio de que pertenecían a la Provincia de Guane, "términos de la ciudad de Vélez".

Al descubrirse las arenas auríferas del río del Oro, el Cabildo de Pamplona intentó persuadir a Juan Antero para que pidiese vecindad en dicha ciudad, ofreciéndole solar y el derecho a llevar sus cuadrillas de indios al distrito minero. Argumentando que parte de sus indios eran chitareros, quiso obligarlo luego a avecindarse, para que dichos indios sirvieran en la ciudad de Pamplona, cuyo Cabildo se había incorporado toda la provincia de los chitareros. Como el Cabildo de Vélez exigió a Antero que reafirmase su condición de vecino de dicha ciudad, so pena de ser despojado de sus indios guanes, éste decidió escoger el bando de Vélez en la pugna jurisdiccional.

Los pamploneses intentaron mejorar su derecho adjudicándose estancias de tierra en la Mesa de Jérica: los capitanes Ortún Velasco, Miguel de Trujillo y Juan Ramírez de Andrade recibieron del Cabildo de Pamplona, el 6 de agosto de 1554, sendas mercedes de estancias de ganado mayor en dicha Mesa, "términos de esta ciudad". Con esta "diligencia...muy buena", se pre-

paraban para la lucha jurídica que libraban en los estrados de la Real Audiencia de Santafé contra quienes "usurpaban su jurisdicción". La Audiencia se había pronunciado el 27 de febrero anterior en favor de la vecindad de Antero en Vélez, mejorando definitivamente el derecho de Vélez de situar sus términos en el río del Oro. Los dos Cabildos enviaban a dicho sitio anualmente sus respectivos alcaldes de minas, pese al conflicto jurisdiccional que ello significaba. Aunque la Audiencia no pronunció una sentencia definitiva sobre los términos entre las dos ciudades, lo cierto es que todos los vecinos de Vélez, encomenderos de indios guanes, enviaron sus cuadrillas de indios lavadores al río del Oro, quedando la margen izquierda de dicho río y su prolongación en el Lebrija como términos de dicha ciudad. A cambio, la de Pamplona quedó con toda la cordillera situada a la derecha de los ríos Chicamocha, del Oro y Lebrija, reservándose así el monopolio sobre los distritos mineros del río Suratá y las vetas de los páramos, controlando de paso el comercio del puerto de Botijas.

De este modo, el territorio actual de los santanderes era hacia 1560 el espacio definido por los términos y jurisdicciones de las ciudades de Vélez y Pamplona, descontando la zona suroriental de los asentamientos muisca y laches que se incorporó a la jurisdicción de la ciudad de Tunja cuando fue eliminada la existencia de la ciudad de Málaga. Estos dos espacios jurisdiccionales fueron a su vez incorporados a una jurisdicción mayor, la del Corregimiento de la ciudad de Tunja. Hasta 1795, esta extensa unidad político-administrativa comprendió casi todo el territorio de los santanderes de hoy, exceptuando la zona enmarcada entre los ríos Magdalena, Sogamoso y Lebrija, que formó desde 1631 la Gobernación de San Juan Girón.

1.4 Fragmentación de los espacios jurisdiccionales originales

La consolidación de los espacios jurisdiccionales de las ciudades de Vélez y Pamplona experimentó no mucho tiempo después un proceso de fragmentación, cuando vecinos de ellas procedieron a fundar nuevas ciudades o villas que terminaron por secesionar las grandes jurisdicciones originalmente construidas en las provincias nororientales de la Real Audiencia. Las nuevas jurisdicciones que resultaron de dicha secesión se enumeran a continuación.

La ciudad de Mérida y la villa de San Cristóbal. Los requerimientos de mayores cantidades de energía étnica para el trabajo en el distrito minero de las vetas auríferas de los páramos de la ciudad de Pamplona y la búsqueda de nuevos yacimientos auríferos propició la formación de nuevas huestes de soldados avecindados en esta ciudad para completar la conquista de la pro-

vincia de Sierras Nevadas, repartiéndose en unidades de encomienda los grupos étnicos hallados. Este propósito provocó, en contra de la voluntad del Cabildo pamplonés, una fragmentación de su jurisdicción oriental. Ocurría que las empresas de descubrimiento y conquista de nuevas provincias étnicas no reducian sus frutos a la mera distribución de la energía étnica gratuita que ofrecían, sino que además eran la oportunidad para elevar el estatus personal de sus miembros con títulos de regidores y méritos de fundadores, valorizando además solares urbanos y estancias de tierra. Por ello, dos huestes de pamploneses que salieron a explorar los términos orientales de dicha ciudad resultaron fundando dos nuevas ciudades, llamadas Mérida de las Sierras Nevadas y San Cristóbal. Esta fundación de dos nuevos derechos sobre provincias étnicas representa una fragmentación del territorio jurisdiccional original de la ciudad de Pamplona.

En la reunión del Cabildo de Pamplona realizada el 3 de enero de 1558 el regidor Juan Andrés Varela solicitó la pacificación de unos indios rebelados a seis leguas de la ciudad. En respuesta, la junta comisionó al justicia mayor Ortún Velasco para que organizara una partida de soldados con el fin de ejecutar la pacificación solicitada, pero como éste estaba muy atareado en sus negocios particulares, se transfirió la comisión en el propio solicitante, el regidor Juan Andrés Varela, cuyo propósito fue adicionado con la necesidad de seguir cateando nuevos distritos mineros.

Fue escogido por capitán de dicha expedición a las provincia de las Sierras Nevadas el capitán Juan Rodríguez Suárez, a la sazón alcalde ordinario de la ciudad. Este partió a comienzos del mes de julio de 1558 acompañado de 56 soldados, entre ellos el regidor Juan Andrés Varela. Después de recorrer los valles de Zulia, Cúcuta y el Táchira pasaron por el valle de Santiago, el de la Grita y decidieron fundar en la provincia de las sierras nevadas, en cercanías del pueblo de La Lagunilla, una ciudad que nombraron Mérida, en rememoración de la tierra natal del capitán de la hueste. Ello ocurrió el día de Todos los Santos de 1558, "con todas las ceremonias jurídicas acostumbradas". Un poco después trasladó el asiento de esta ciudad cuatro leguas al norte, "en una sabana llana, alta, que está frontera de la propia Sierra Nevada, río en medio".

Con ello debieron enfrentar una demanda que el Cabildo de Pamplona les puso por usurpación de jurisdicción. El capitán Juan Maldonado fue encargado por la Real Audiencia de apresar a Rodríguez Suárez para enviarlo a Santafé, culpable de haber creado un nuevo derecho de poblamiento en contra de las Leyes Nuevas de 1542 que habían suspendido todas las entradas y

descubrimientos sin licencia expresa. Visiblemente molesto por la chapucería cometida por el Cabildo pamplonés, el capitán Maldonado escribió a la Real Audiencia en septiembre de 1558 para informarle que "había sido muy gran desvergüenza lo que este Cabildo había hecho en enviar a buscar las dichas minas, y que andaban haciendo plazas con esto", proporcionado la ocasión para atentar contra el derecho ganado por la ciudad y sus vecinos.

Basándose en el texto de una real provisión que prohibía los nuevos descubrimientos de provincias de indios y de minas sin expresa licencia de la Real Audiencia, el procurador de la ciudad de Pamplona pidió al Cabildo, el 30 de marzo de 1559, que se procediera a anular la fundación de Mérida, encomendando los indios de su provincia entre los pamploneses. Mientras tanto, el capitán Maldonado lograba que la Audiencia anulara todo derecho ganado por el capitán Rodríguez Suárez, gracias a que uno de los oidores, el doctor Juan Maldonado, era pariente suyo.

Sin embargo, la hueste comandada por el capitán Maldonado y Pedro Bravo de Molina recorrió toda la provincia de las Sierras Nevadas, de tal suerte que se volvió a mudar el asiento de la Ranchería de las Sierras Nevadas a otro lugar. Con ello se restauró el derecho de sus pobladores a tener indios de encomienda y tierras, formalizado con la llegada de Bravo de Molina con el título de justicia mayor. Sin embargo, el repartimiento de encomiendas realizado por éste fue impugnado por quienes perdieron las que habían recibido del capitán Rodríguez Suárez, dando lugar a un tercer repartimiento por mano de Alonso de la Esperanza. Este también fue anulado, pasando entonces la Audiencia a repartir los indios por sí misma, empeorando la superposición de derechos. El capitán Ortún Velasco fue enviado entonces a resolver el conflicto, repartiendo de nuevo los caciques para remediar a quienes alegaban agravio. Pese a que éste trabajó en ello lo mejor que pudo, los quejosos no fueron acallados. Sólo hasta que el presidente Andrés Díaz Venero de Leiva personalmente hizo un repartimiento final, imponiendo perpetuo silencio como medida precautelativa, cesaron las disputas.

Un resultado de esta restauración del derecho a poseer indios en encomienda fue la propia restauración del derecho de existencia de la jurisdicción de la ciudad de Mérida, cuyo Cabildo debió establecer sus términos con la ciudad de Pamplona. Estos se fijaron en el valle de San Bartolomé, unas diez leguas adelante del sitio donde posteriormente se pobló la villa de San Crisóbal.

Un segundo proyecto poblador, menos tortuoso y mejor instituido que el de Mérida, fue sustentado por Juan de Maldonado después de sus andanzas

por las Sierras Nevadas, en el cual pretendía la fundación de una villa entre las ciudades de Pamplona y Mérida a fin de hacer más expedito el camino entre los dos y de controlar a los belicosos indios del valle de Santiago. Los regidores del Cabildo de Pamplona imaginaron que esta villa sería sufragánea de éste, de tal modo que el nombramiento de sus alcaldes anuales se haría allí, pero pronto el capitán Maldonado los desengañó al sostener que dicha villa era independiente.

El proyecto fue apoyado por el procurador de la ciudad de Pamplona en el año de 1560, Francisco Sánchez, quien solicitó el nombramiento del caudillo que encabezaría el poblamiento de una villeta en el valle de Santiago. Pocos meses después, el regidor Juan del Rincón se presentó ante la Audiencia a defender el proyecto, solicitando al capitán Juan de Maldonado como líder de la partida. Para entonces pensaba que se trataba de "una villeta sufragánea a Pamplona, que no tuviere más jurisdicción de la que el Cabildo de Pamplona en ella pusiese". Con esta dirección procedió la Audiencia a expedir una real provisión que comisionaba al capitán Maldonado para poblar "una villa e pueblo sufraganea y sujeta a la dicha ciudad de Pamplona". Este reunió unos 35 soldados, entre ellos algunos encomenderos de Pamplona interesados en aumentar su energía étnica para sus estancias. Se mencionaron los nombres del regidor Nicolás de Palencia, Alonso Durán el viejo, Antón Esteban, Francisco Fernández de Rojas, Pedro Gómez de Orozco, Alonso Carrillo, Francisco Sánchez, Juan Martín y Nicolás Nieto. Entre los soldados se encontraban Hernán Martín Peñuelas, Juan Francisco, Gonzalo de Vega, Juan Camacho, Sancho de Baracaldo, Luis Sánchez, Pedro de Angarita y Luis Maldonado.

La fundación de la villa de San Cristóbal en el valle de Santiago se realizó el lunes 31 de marzo de 1561, donde nombró a los integrantes de su primer Cabildo y señaló los términos respecto de la ciudad de Pamplona. Según fray Pedro de Aguado, "los actos y ceremonias de su fundación fueron los que en las ciudades se suelen hacer, excepto que en la elección o nombramiento de regidores aquí no fueran más de cuatro, y en los otros pueblos o ciudades suelen ser ocho".

Pasó luego a distribuir los indios encontrados en unidades de encomienda, "y dio a todos los que con él habían ido según la antigüedad y merecimiento de cada uno y a lo que en la tierra había, prefiriendo en todo a los vecinos de Pamplona que le siguieron, de los más soldados que con él fueron". Los términos de la jurisdicción del Cabildo de esta villa fueron señalados por el capitán Maldonado.

Cuando los pamploneses se percataron de que la nueva villa se había fundado con jurisdicción y términos propios, en detrimento de la antigua jurisdicción pamplonesa, ya era muy tarde. El procurador de la ciudad, Gutierre de Oruña, acusó al capitán Maldonado de desacato y de incumplimiento de los objetivos de la proyectada misión en el valle de Santiago y tierras tachirenses, solicitando la suspensión de todas las diligencias que había practicado. Esta resistencia debió sofocarse amigablemente, si hemos de tener en cuenta que el capitán Maldonado era yerno del capitán Ortún Velasco, justicia mayor de Pamplona, y que muchos de los pobladores de la villa eran también encomenderos vecinos de Pamplona.

Sin embargo, el Cabildo pamplonés intentó realizar el nombramiento de las justicias y regidores que gobernarían en el año de 1562 la villa de San Cristóbal, en el entendido de que tenía este derecho por ser su villa sufragánea. Fue entonces cuando el capitán Maldonado contradujo este propósito, argumentando que "la villa era libre y no sufragánea a Pamplona".

La contradicción fue llevada ante los estrados de la Real Audiencia, quien envió en este año de 1562 al oidor Angulo de Castrejón a resolver el diferendo jurisdiccional. Este redistribuyó encomiendas y ratificó al capitán Maldonado en el ejercicio del empleo de Justicia Mayor de la villa, manteniendo la existencia independiente de la jurisdicción y términos de la villa de San Cristóbal. Ello ocurrió en la esfera jurídica, porque en la práctica muchos asuntos siguieron llevándose a resolver ante el Cabildo pamplonés, dado que buena parte de los encomenderos de la villa prefirieron seguir siendo vecinos de la ciudad de Pamplona.

De todos modos, el espacio jurisdiccional fundado en 1549 por el Cabildo de la ciudad de Pamplona resultó secesionado hacia los términos orientales por la constitución de dos nuevos espacios jurisdiccionales, los fundados por los Cabildos de la ciudad de Mérida y la villa de San Cristóbal. En ambos casos el Cabildo pamplonés ofreció resistencia, pero la fuerza de las dos huestes que conquistaron las provincias étnicas de las comarcas de las Sierras Nevadas y los llanos de Cúcuta, interesadas en mejorar sus preeminencias y calidades personales por el desempeño de oficios capitulares, resultó superior a la oposición que encontraron.

Al igual que Pamplona, estas dos fundaciones fueron inscritas en la jurisdicción del Corregimiento de Tunja, en la cual permanecieron hasta el 10 de diciembre de 1607, cuando una real cédula creó el Corregimiento de Mérida con jurisdicción sobre los Cabildos de las ciudades que para entonces se habían fundado al oriente de Pamplona: Mérida, San Cristóbal, Espíritu Santo

de la Grita, Barinas, Pedraza y San Antonio de Gibraltar. En 1622 la ciudad de Mérida fue convertida en cabecera de gobernación, cesando definitivamente cualquier vínculo con el Corregimiento de Tunja. En adelante se aproximaría a la ciudad de Maracaibo, sede del principal puerto marítimo del occidente venezolano.

La ciudad de Ocaña. El poblamiento de Ocaña fue igualmente proyectado por el Cabildo de Pamplona bajo varias motivaciones, y puesto en cabeza del capitán Francisco Fernández de Contreras, vecino de Pamplona. Este capitán tuvo a su cargo varias campañas y exploraciones hacia el norte de dicha ciudad, en procura de distritos mineros y mejores rutas hacia los puertos de la costa atlántica, en especial Maracaibo. Autorizado por la Audiencia y el Cabildo de Pamplona, realizó varias incursiones en las cuencas de los ríos Zulia y Catatumbo, así como en las provincias étnicas de los Carates y Oromotos, hacia el valle del río Magdalena. Entre éstos indios tuvo noticias de una ruta hacia dicho río,

y así dio y aposentó en un pueblo de indios del río Grande de la Magdalena que se dice Chingalae, que es y hace en la provincia de Tamalameque, pueblo de españoles desta gobernación, donde del dicho pueblo de Chingalae al de Tamalameque hay doce leguas el río abajo, y dende el dicho pueblo de Chingalae hasta la ciudad de Ocaña hay diez y seis leguas....

Había encontrado este capitán en el año de 1570 el camino que luego se llamaría del Puerto de Ocaña, por donde los pamploneses establecerían un intenso tráfico comercial con Mompóx y Cartagena. Esta ruta y puerto al río Magdalena y mercados mencionados fue posteriormente presentado por el Cabildo de la ciudad que se fundó con el nombre de Ocaña. Dejando su partida de soldados en el puerto hallado, el capitán Hernández de Contreras regresó a Pamplona para dar parte de ello a la Audiencia, intentando obtener la licencia requerida para fundar una ciudad que estableciera el derecho al usufructo de las rentas del puerto y camino, así como al repartimiento de las provincias étnicas comarcanas. Presidida por el doctor Venero de Leyva, la Audiencia de Santafé consideró que al estar situado el mencionado puerto en jurisdicción de la Gobernación de Santa Marta, correspondía al gobernador Pedro Fernández de Bustos la decisión. Este decidió conceder la licencia

...para poder poblar, en nombre de Su Majestad, y por virtud de la dicha comisión el dicho capitán Francisco Fernández pobló y conquistó la tierra y ciudad, y ha puesto los naturales de la provincia en los soldados que le seguían y le ayudaron; la cual ciudad de Ocaña se pobló como es dicho por

el dicho capitán Francisco Fernández y por la orden y comisión de Pedro Fernández de Bustos en el año de setenta, al fin de él...⁷.

El capitán Fernández de Contreras era natural de Pedroche, en Extremadura, de tal suerte que la escogencia del nombre de Ocaña fue un homenaje hecho al gobernador de Santa Marta, el citado Fernández de Bustos, "natural de Ocaña, en los Reinos de España". Su sucesor en el cargo, don Luis de Rojas Guzmán, la hizo llamar Nueva Madrid; pero cuando dejó el empleo los vecinos tornaron a llamarla Ocaña.

Los indios fueron repartidos y encomendados entre los vecinos de la ciudad fundada, entre los cuales los más importantes fueron Antón García, Gaspar Barbosa, Luis Téllez, Luis Muñoz de Ortega y Juan Quintero Príncipe, quienes además establecieron estancias ganaderas y cañaduzales para abastecer a los pasajeros del camino y el puerto. En su mayoría provenientes de Pamplona, formaron una estrecha y próspera alianza comercial con aquella ciudad, cuyos vecinos sacaron por esta ruta hacia el río Magdalena las harinas, bizcochos, azúcares, mantas y otras mercaderías que producían. De este modo, los términos del Cabildo de Pamplona hacia el norte fueron determinados por la fundación de la ciudad de Ocaña, la cual desde el primer momento quedó en la jurisdicción de la Gobernación de Santa Marta.

La ciudad Franca de León. La extensión territorial de Vélez propició la formulación de dos proyectos fundadores de nuevas ciudades dentro de su jurisdicción que resultaron frustrados. El primero, diseñado para la provincia de los yariguíes, fundó efectivamente la ciudad **Franca de León**. El cronista fray Pedro Simón relató los pormenores de una expedición realizada en 1551 a la provincia de los yariguíes por el capitán Bartolomé Hernández de León, vecino de Vélez, con el propósito de fundar dicha ciudad y reducir a los indios al régimen de la encomienda. Pero ésta y un segundo intento realizado por el mismo capitán en 1586 resultaron infructuosos. Aunque se atribuyó a los yariguíes el fracaso del proyecto poblador, en realidad éste se debe al capitán Juan de Angulo, quien en 1553 ordenó despoblar la ciudad que sin licencia de la Real Audiencia había fundado Hernández de León.

Fueron varios los vecinos veleños que lograron pacificar indios de la "nación yariguí" y hacérselos adjudicar en encomienda para asentarlos, tales como el capitán Benito Franco, Juan de Angulo, Juan Vizcaíno y Gonzalo

⁷Según el cronista Alonso de Zamora, los rituales de fundación de la ciudad de Ocaña fueron realizados el 26 de julio de 1572 en la provincia de los indios hacaritamas, morada del cacique Hacarí. No obstante, Jorge Meléndez Sánchez ha aclarado que dichos actos fueron ejecutados el 14 de diciembre de 1570, en presencia del capitán Diego Durán, representante del gobernador de Santa Marta.

Pérez de Aguiar. Un grupo étnico llamado maldonados, afín a los yariguíes y "salteadores del río Grande, principales motores de los robos que en él y en el río del Oro se han hecho" pudo ser sometido y encomendado al capitán Juan de Campos.

La ciudad de San Juan Girón. La comunicación comercial del distrito minero del río del Oro con el mercado de Mompóx se había establecido a través de la navegación por los ríos Lebrija y Sogamoso, los cuales conducían al sistema de boga del río Magdalena. A la peligrosidad de un estrecho paso del río Sogamoso, en el sitio llamado Los Volcanes, se unía la inseguridad de las cargas por los robos que realizaban anónimos "flecheros". Aunque quizás se trataba de negros y mestizos cimarrones que se habían asentado en las márgenes selváticas de los ríos mencionados, los contemporáneos construyeron la idea de una amenaza yariguí.

El espectro yariguí ocupó la atención del gobierno de Juan de Borja, quien al entrar a Santafé el 2 de octubre de 1605 llevaba consigo una real cédula expedida por el Rey Felipe III en Ventosilla (25 de abril de 1605) y una instrucción general que le ordenaba pacificar a los indios pijaos, carares y yariguíes en cuanto llegase a posesionarse en su empleo de presidente de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada. Con ello se intentaba poner remedio definitivo a una larga historia de expediciones de pacificación en el valle del río Magdalena para asegurar el tráfico comercial contra algunos grupos étnicos "flecheros" que por no tener señores reconocidos había sido imposible encomendar entre los colonos, permaneciendo ocultos en las zonas selváticas y en su antiguo "estado de behetría".

En marzo de 1629 se realizó una nueva incursión por la ribera de los ríos Sogamoso y Lebrija contra los yariguíes sobrevivientes, sospechosos de estar obstaculizando la libre navegación hacia el Magdalena, esta vez capitaneada por el maestre de campo Francisco Mantilla de los Ríos, a la sazón alguacil mayor y regidor de la ciudad de Vélez. Acompañado por varias partidas de soldados que encabezaron como capitanes los señores Diego Franco de Velasco, Andrés Páez de Sotomayor, Luis Delgadillo y Luis Perdigón, fueron empleados como guías algunos indios yariguíes encomendados. La expedición sólo capturó tres indios gandules, una india y un muchacho de "la nación yariguí, **topocoros**", los cuales fueron reclamados por el capitán Campos. Mantilla de los Ríos se vio obligado a levantar una información para demostrar que esos indios no eran maldonados sino topocoros, relatando de paso que la india y el muchacho habían muerto "luego como se sacaron de su tierra".

Otro grupo étnico denominado **Cusamán** fue asentado junto a la quebrada de Angulo por el dominico fray Juan Bautista García. Pese a estas expediciones, poco tiempo después el alcalde mayor de las minas del río del Oro, Juan Martínez de Angulo, y algunos mineros encabezados por Pedro de Velasco le informaron al doctor Diego Carrasquilla Maldonado, fiscal de la Real Audiencia, que se encontraban nuevamente amenazados por más de "200 indios flecheros" que habían incursionado por la zona del río Negro, solicitándole en consecuencia que **Francisco Mantilla de los Ríos** cumpliera con el encargo de controlar a estos indios realizando una nueva entrada contra los mencionados indios.

Enterado de la petición, Mantilla de los Ríos respondió que "por continuar el servicio de vuestra real persona, como hasta aquí lo he hecho, en particular de lo que se me encargó de los indios yariguíes, cuya fuerza está acabada y los indios yariguíes presos en la cárcel real", estaba dispuesto a practicar una nueva expedición contra dichos indios y contra los llamados "guamacaes de apellido Lacurapas" que estaban retirados en el río Opón.

Pero la novedad introducida por el capitán Mantilla de los Ríos fue su solicitud de aprobación de unas capitulaciones que le otorgarían licencia para establecer un puerto en el río Sogamoso y cobrar durante cuatro vidas los derechos de bodegaje y puerto, así como para poblar una nueva ciudad "en el río Sogamoso o en cualquier parte", pudiendo repartirle a quienes se avicinasen en ella solares, huertas, estancias e indios de encomienda. La jurisdicción de dicha ciudad, del cual él y dos generaciones de descendientes serían gobernadores, se extendería

por el río Sogamoso y Sube arriba hasta Bucaramanga y Canta, y desde el río que entra en el del Oro, por él abajo hasta el río Grande de la Magdalena, a lindar con la jurisdicción del gobierno de Santa Marta, y por la otra parte del río Grande a lindar con la jurisdicción de Cartagena; por el río Grande arriba hasta el presidio y fuerte de Carare y su río, el cual ha de estar incluso en el dicho gobierno.

El fiscal de la Real Audiencia examinó las capitulaciones propuestas por Mantilla de los Ríos a la luz de los informes recabados con soldados veteranos de las campañas de pacificación de la ribera derecha del río Magdalena, identificando como grupos asaltantes a los paitas, pantágoras, tolomeos, guamacaes y lacurapas. Reconoció como cierta la versión de que en las riberas del río Sogamoso crecían árboles de cacao silvestre y plátanos, pudiéndose cultivar en la jurisdicción propuesta cacao y tabaco, extrayéndose también oro del real de minas que propuso fundar dentro de ella el capitán veleño,

recomendando darle la gobernación por dos vidas y la licencia para fundar una ciudad y un puerto en el Sogamoso, siguiendo con la obligación de administrar el presidio del Carare.

Don Sancho de Girón había tomado posesión de la presidencia del Nuevo Reino el primero de febrero de 1630. Por ello, Mantilla de los Ríos renovó su solicitud de aprobación de las capitulaciones propuestas con dos cartas marcadas: la primera, sugiriendo que la ciudad a fundar llevaría el nombre del recién posesionado presidente de la Audiencia y, la segunda, pidiendo la anexión del distrito minero de los ríos del Oro y Lebrija a su jurisdicción, "con gran provecho de Su Majestad pues los indios lavadores han informado que el alcalde mayor de minas de Pamplona nunca venía a administrar el río del Oro" por la gran distancia que mediaba entre este río y las vetas de dicha ciudad. El 23 de marzo de 1630 el presidente Sancho de Girón aprobó las capitulaciones de Mantilla de los Ríos con algunas modificaciones: sólo podría cobrar derechos de bodegaje en el puerto sobre el río Sogamoso, la ciudad debería fundarse antes de un año, el título de gobernador sólo se le concedería por dos vidas y la jurisdicción otorgada sobre el distrito del río del Oro quedaba sujeta a la condición de que no perjudicase a terceros, pues en tal caso éstos podrían alegar su derecho ante la Audiencia. Quedó así establecido el derecho a la fundación de la ciudad de San Juan Girón, una vez que el gobernador Mantilla de los Ríos afianzó ante el Cabildo de Vélez, el 31 de marzo del mismo año, las garantías del cumplimiento de las capitulaciones pactadas.

El 27 de enero de 1631 fueron presentadas ante el alcalde mayor de minas de Bucaramanga y ante los dos diputados enviados por el Cabildo de Pamplona (Andrés de Velasco y Diego Jiménez) a defender el intento de secesión de su jurisdicción. Este Cabildo se había puesto en estado de alerta desde el mes de septiembre del año anterior, cuando comisionó a los capitanes Martín de Sierralta y Andrés de Velasco para vigilar todos los actos de "usurpación de jurisdicción" que cometiera el gobernador Mantilla de los Ríos. No tuvieron que esperar mucho, pues éste envió comisarios a cobrar las demoras de los indios de Bucaramanga y el río del Oro, una función que siempre había estado a cargo del alcalde mayor de minas dependiente de dicha ciudad.

La primera información levantada in situ, el 27 de enero de 1631, por los dos diputados proporcionó al Cabildo pamplonés una imagen de las acciones del gobernador Mantilla de los Ríos: Efectivamente éste había fundado la ciudad de San Juan Bautista de Girón en el sitio de Zapamanga, "a sólo tres tiros de escopeta del pueblo de Bucaramanga" que había metido en su juris-

dicción, pues no solamente estableció su habitación en las casas del cura de dicho pueblo (Miguel de Trujillo) sino que en su capilla de paja puso su silla y cojín personal. Sin respetar que Zapamanga hacía parte de las tierras de resguardo del pueblo de Bucaramanga, instaló horca y cuchillo como símbolos de su autoridad y procedió a nombrar los funcionarios del Cabildo: dos alcaldes ordinarios (Juan de Arteaga Gamboa y Pedro de Velasco), un alcalde de la Santa Hermandad (Andrés Páez de Sotomayor), el alguacil mayor (Juan Garrido de la Maza), el depositario general (Antonio Monsalve) y los regidores (Luis Barbosa y Juan Martínez de Angulo). Frente al requerimiento de los dos diputados que le solicitaron el respeto de la jurisdicción de la ciudad de Pamplona sobre Bucaramanga y Bucarica, Mantilla de los Ríos dictó un auto expulsándolos del sitio.

La fecha exacta en que este gobernador fundó la ciudad de Girón no está documentada, pero debió ocurrir durante el mismo mes de enero del año 1631, cuando fueron nombrados los primeros funcionarios de su Cabildo. El acto fundador del derecho de la ciudad debió contener los rituales jurídicos normales en esos casos, pues además de la instalación de la picota mencionada Mantilla de los Ríos debió arrancar un puñado de hierba, dar tres golpes en el suelo con la espada, retar a duelo a quien se opusiera al acto, levantar el acta de la diligencia ante el escribano de gobernación (Miguel Garcés) y testigos y asistir a la primera misa en la vieja capilla de la quebrada de la Iglesia. Todo indica que el presbítero Miguel Trujillo, doctrinero de Bucaramanga, aspiró a convertirse en el primer párroco de la ciudad fundada.

El Cabildo de Pamplona nombró a don Simón del Basto Avellaneda como su procurador para solicitar la restitución de su jurisdicción sobre el real minero de Bucaramanga y el sitio de Bucarica. Este levantó una probanza que demostraba la pacífica posesión en que había estado Pamplona del territorio en disputa por casi ochenta años, después de que fueron acordados sus términos con la ciudad de Vélez en el sitio de Pescadero, sobre el río Chicamocha. La jurisdicción sobre Bucarica era indiscutible, pues el capitán Ortún Velasco y sus herederos siempre habían sido vecinos de Pamplona, amén de que los indios de Bucaramanga habían sido parte de la encomienda del mencionado capitán y de sus hijos.

Por otra parte, Mantilla de los Ríos se obligó a fundar su ciudad en las vegas del río Sogamoso, no muy lejos del puerto donde desembarcarían las canoas procedentes del río Magdalena, desde donde podría "allanar a los indios yariguíes". De este modo, incumplía su capitulación al haberla fundado entre Bucarica y Bucaramanga, "donde solía estar la iglesia de comunidad

adonde acudían a oír misa los españoles e indios del río del Oro". La querrela formal contra Mantilla de los Ríos la puso en la Real Audiencia el capitán Juan de Campos, actuando como apoderado de Pamplona. Este representó en febrero de 1631 que el gobernador gironés no tenía derecho alguno a fundar una ciudad en tierras pacificadas y puestas bajo jurisdicción de un Cabildo, sino solamente en las vegas del río Sogamoso por razón de la pacificación de los yariguíes ya que la promesa de navegación comercial por dicho río era ociosa, pues la experiencia había demostrado que sus raudales y corrientes lo hacían innavegable para las canoas cargadas. Los argumentos de los pamploneses contra el gobernador y los vecinos del río del Oro que lo habían apoyado en el proyecto eran contundentes, de tal suerte que el presidente Sancho de Girón debió ordenar, el 21 de febrero de 1631, que se suspendiera el poblamiento de la ciudad de San Juan Girón y que se le restituyera al alcalde mayor de las vetas de Pamplona, don Fernando de Montoya, su jurisdicción sobre el distrito del río del Oro y Bucarica. Mantilla de los Ríos debería limitarse a cumplir las capitulaciones sobre pacificación de los indios yariguíes y demás asaltantes del río Magdalena, y aquellas "que no conciernan al derecho de las ciudades de Vélez y Pamplona".

Así terminó el primer intento de asentamiento de un nuevo poblamiento en la ciudad de San Juan Bautista de Girón, sin que ello significase la pérdida del derecho de existencia que la cláusula quinta de la capitulación concedía al alguacil mayor de Vélez, el maestro de campo Francisco Mantilla de los Ríos. Este regresó a Vélez y obtuvo del Cabildo, el 25 de marzo de 1631, la cesión de los antiguos términos que tenía esta ciudad en la orilla izquierda del río del Oro a favor de la gobernación gironesa para que fuese "poblada y reedificada" la ciudad suspendida, "por el servicio que se hace a Dios Nuestro Señor y a Su Majestad y bien general a todo este Nuevo Reino en la dicha población". Con este documento pasó entonces a la Real Audiencia para defender los derechos que había obtenido con la capitulación, pero súbitamente falleció en Santafé. En un libro sacramental de la parroquia de Vélez correspondiente al año 1632 quedó registrado este hecho:

"Primeramente hice las honras del gobernador Mantilla, vecino de esta ciudad y que murió en la de Santafé. Hubo misa, vigilia y ofrenda de cuatro carneros y una carga de harina y seis canastos de pan".

Lo que ocurrió después ha sido fuente de equívocos en la historiografía local, pues no sólo no se ha identificado la sustitución de personas distintas en el proyecto fundador sino que además no se ha criticado la versión dada por el segundo Francisco Mantilla de los Ríos respecto a su parentesco con

el primero y a la "renuncia de derechos" en su favor. Efectivamente, el 11 de marzo de 1633 (un año después del fallecimiento del alguacil veleño) se presentó ante el presidente Sancho de Girón otra persona llamada Francisco Fernández Mantilla de los Ríos, quien había venido de las montañas de Burgos a avecindarse en el Nuevo Reino de Granada y a proseguir el proyecto de fundación de una ciudad en el río del Oro, cuyos derechos capitulados se los había "traspasado" su "tío". Se comprometió a mantener el tránsito de canoas por el río Sogamoso hasta la villa de Mompóx y solicitó el título de gobernador que la capitulación firmada por su "tío" concedía a su sucesor.

El presidente de la Audiencia examinó sus razones y así pudo proseguir más tarde la empresa proyectada, pero antes conviene diferenciar bien a estos dos personajes del mismo nombre y familia: en realidad, el primer Francisco Mantilla de los Ríos (c.1597-1632) estuvo ligado, como alguacil mayor y regidor perpetuo, al Cabildo de la ciudad de Vélez, donde había nacido del matrimonio de don Pedro Mantilla de los Ríos (c.1570-1628)⁸ y la veleña Isabel Franco⁹, recibiendo su título de maestre de campo por sus expediciones contra los asaltantes del río Magdalena y por su oficio de superintendente y castellano del presidio del Carare. Como se ha dicho, murió durante el año 1632 en Santafé sin haber procreado hijos¹⁰.

El segundo, el capitán Francisco Fernández Mantilla de los Ríos (c.1608-1679), era natural de Proaño, jurisdicción de la merindad de Campoó, en las montañas de Burgos¹¹. Era hijo de otro Francisco Fernández Mantilla de los

⁸ Fue encomendero de los indios de Monquirá y vecino de Vélez, pero natural del poblado de Hormas, en las montañas de Burgos. Tuvo tienda de ropas de Castilla y estancias en la ciudad de Vélez, donde murió durante el año 1628, después de otorgar su testamento. Cfr. Archivo de la Notaría primera de Vélez, libro de protocolos de 1628.

⁹ Primera esposa de don Pedro Mantilla de los Ríos, era una veleña hija del encomendero Pedro Franco y doña María López. Cfr. Fray Báez OP y testamento de Pedro Mantilla de los Ríos en el libro de protocolos de la Notaría primera de Vélez correspondiente al año 1628.

¹⁰ Estuvo casado con doña Luisa Angel de Angulo, hija del capitán Juan Angel Ruiz, un hacendado de Chipatá. Después de su muerte, doña Luisa volvió a casarse con otro veleño, don Juan Bautista Olarte. De acuerdo al testamento de Pedro Mantilla de los Ríos, sólo tuvo una hermana: María de la Concepción Mantilla de los Ríos, monja profesa del convento de La Concepción de Tunja. Cfr. fray Enrique Báez (1944) y testamento de don Pedro Mantilla de los Ríos en la Notaría Primera de Vélez (1628).

¹¹ El sitio de Proaño pertenece hoy al municipio de Hermandad de Campoó de Yuso, provincia de Santander, en la actual Cantabria española, situado en un valle cultivado de cereales, legumbres y hortalizas. La merindad de Aguilar de Campoó se dividía en siete hermandades: Campoó de Yuso (a la que pertenece el sitio de Proaño), Campoó del Sus, Valdebezana, Valdegama, Valdeola, Valderuedible y valle de Enmedio. Las llamadas montañas de Burgos eran los confines de las provincias de Santander, Burgos y Palencia.

Ríos y de Martina Palacios, naturales de Pisano y Hormas, de la misma merindad de Campoó, donde las familias Mantilla de los Ríos y Bustamante tenían una larga tradición de asentamiento. Los datos genealógicos disponibles sobre estos dos personajes nos permiten aventurar la hipótesis de que su relación no era de tío y sobrino sino realmente de primos hermanos. Prueba de ello es que don Pedro Mantilla de los Ríos, natural de Hormas, sólo declaró en su testamento de 1628 como hijos al primer Francisco Mantilla de los Ríos y a la monja profesa María de la Concepción. No habiendo más hermanos, el segundo Francisco Fernández Mantilla de los Ríos no podría ser sobrino del primero, de tal modo que su padre, llamado igual que él y también natural de Hormas tendría que ser hermano de don Pedro. En consecuencia, los dos fundadores de Girón eran primos hermanos, en vez de tío y sobrino.

¿Qué razón tuvo entonces el segundo para declarar en la Real Audiencia que el primero era su tío? La respuesta hay que buscarla en la inesperada muerte del primero y en el texto de la cláusula décima de las capitulaciones que concedía a un menor, descendiente suyo, el título de gobernador de Girón cuando muriese aquel. Como el primero murió sin descendencia propia, el segundo no podría aspirar a heredar el título de gobernador sin probar su ascendencia directa, de suerte tal que le convenía más presentarse como sobrino que como primo de su antecesor.

La estrategia surtió efecto, argumentada adicionalmente con la versión de que el primer gobernador había alcanzado a transpararle el título antes de su fallecimiento, pues el 28 de abril de 1635 el presidente Sancho de Girón firmó el título solicitado por el segundo Francisco Fernández Mantilla de los Ríos "en reemplazo de su tío difunto", introduciéndole nuevas modificaciones a las capitulaciones originales, la principal de ellas que no intentase modificar la reintegración del distrito de Bucaramanga y Bucarica a la jurisdicción de la ciudad de Pamplona. El 3 de agosto siguiente Mantilla de los Ríos presentó su título de gobernador de Girón ante el Cabildo de Vélez, dando las fianzas requeridas para el juicio de residencia. Uno de sus fiadores fue Juan Bautista Olarte, el segundo esposo de doña Luisa Angel de Angulo, la viuda del primer Francisco Mantilla de los Ríos, lo que quizás constituye prueba de alguna negociación preliminar entre ella y el sucesor en la gobernación para el disfrute del salario anual de mil ducados asignado al empleo por la cláusula décima de las capitulaciones.

El nuevo gobernador llegó a comienzos del año de 1636 a lo que dio en llamar "las provincias del río del Oro" y fundó legítimamente la ciudad de San Juan Girón en el sitio de **Cujamanes** (o **Los Pujamanes**, como aparece

en el primer mapa de la ciudad dibujado poco tiempo después¹²) a orillas del río Sogamoso, "con beneficio del común de los moradores de dicha provincia y otras cercanas por el trajín y navegación del río del Oro y Sogamoso, la saca y allanamiento de los indios yariguíes salteadores del río Grande, que también impedían la saca del oro en esta tierra"¹³.

Los términos con la jurisdicción pamplonesa fueron puestos en el río del Oro, que de hecho pertenecía al Cabildo de Vélez. Este Cabildo le hizo a Mantilla de los Ríos "gracia y donación" de sus términos del río del Oro "atendiendo a las conveniencias que se le seguían de la dicha mi fundación". Mantilla de los Ríos estableció un puerto sobre el río Sogamoso y fabricó bodegas en él, fundando además su hacienda de cacao, caña y trapiche junto a dicho río y a ocho leguas de Bucaramanga. Conforme a su compromiso, estimuló la navegación por el río Sogamoso hasta el puerto de Mompóx: el capitán Lázaro de Quiñones Rincón, el primero en experimentar esta ruta llevando dos canoas cargadas de mercancías locales y regresando con vinos, aguardientes y hierro, contrajo matrimonio con la hermana del gobernador.

Pero si el sitio de Pujamanes favorecía la producción de cacao y mieles de caña entre el vecindario, su localización se convirtió en un obstáculo para la adquisición de fuerza de trabajo, numerario y nuevas rutas hacia los mercados de la cordillera o el río Magdalena. Por ello, y representando a todos los vecinos, el procurador general de la ciudad (don Manuel Calderón) presentó a Mantilla de los Ríos un requerimiento para que el sitio de la ciudad fuese mudado a las orillas del río del Oro, permaneciendo en adelante junto a los términos que dividían su jurisdicción de la de Pamplona. Argumentó su petición en las enfermedades que contraían los vecinos por el temple cálido y malsano de Pujamanes, así como en una plaga de langostas que había arrasado unos cultivos.

El traslado de la ciudad al sitio que hasta hoy en día ocupa, en ese entonces llamado Macaregua por razón de la cuadrilla de indios guanes que allí habían establecido una ranchería de lavadores y sede de un hato de ganados del gobernador Mantilla de los Ríos, se realizó el 30 de diciembre de 1638 conforme a la cláusula quinta de las capitulaciones originales que autorizaba al gobernador a fundar la ciudad en el río Sogamoso o "en otra cualquier

¹²Cf. Plano de la ciudad de San Juan Girón. En la parte superior izquierda se lee lo siguiente: "en os Pujamanes se le dio facultad por el marqués de Sofraga para poblar. Dista de donde hoy está 11 leguas". Original en AGI, sección Mapas y Planos, Panamá 243.

¹³Cf. Representación de Francisco Mantilla de los Ríos ante la Real Audiencia, 8 de marzo de 1649. AGN, Poblaciones de Santander, 4, ff. 299-300.

parte que me pareciere a propósito para su permanencia y seguridad del dicho río Grande de la Magdalena". No se trató de una nueva fundación sino, como argumentaría en 1667 el procurador general Domingo Gutiérrez, de "una traslación conforme a sus capitulaciones, que se halla confirmada y aprobada por el gobierno superior de este Reino". Este movimiento del asentamiento de la sede política de la ciudad de San Juan Girón por tres sitios (Zapamanga, Pujamanes y Macaregua) ha provocado muchos equívocos en la historiografía local.

Nuestra hipótesis respecto a la fundación es la siguiente: se produjo un acto fundador durante el mes de enero de 1631 por el primer gobernador, pero al realizarse dentro de la jurisdicción pamplonesa fue legalmente anulado por el presidente Sancho de Girón, ya que no podía generar el derecho de repartimiento buscado. Se trataría así de una fundación frustrada por un vicio jurídico que produjo su nulidad. Cuando este primer Mantilla de los Ríos falleció repentinamente en Santafé durante el año 1632 el proyecto de fundación de la ciudad estuvo a punto de frustrarse definitivamente: al no dejar hijos, el derecho que las capitulaciones concedían para el ejercicio del empleo de gobernador por una segunda vida se puso en peligro de extinción. Al parecer, su viuda (Luisa Angel de Angulo) y el segundo Mantilla de los Ríos, primo hermano del difunto que había llegado de la hermandad familiar de Campoó, en las montañas de Burgos, debieron concertarse para salvar los derechos capitulados. Presentándose como sobrino del veleño, el Mantilla de los Ríos cantábrico exigió al presidente Sancho de Girón el cumplimiento de la cláusula que concedía a un menor descendiente del difunto el título de gobernador de Girón.

El argumento de un traspaso formal de los derechos capitulados en favor del "sobrino" fue ideado para legitimar la segunda oportunidad de realización de las capitulaciones para la fundación de la ciudad. Realizada con éxito la operación jurídica, Mantilla de los Ríos fundó definitivamente la ciudad en el sitio de Pujamanes a comienzos del año 1636, comenzando a desarrollar todo lo pactado por las capitulaciones: incursiones contra los indios yariguíes y guamacas, establecimiento del puerto y las bodegas del río Sogamoso, así como el tráfico comercial con Mompóx, entablamiento de haciendas cacaoteras, cañaverales y trapiches, etc.

Pero la posición tan retirada de las rutas comerciales de la cordillera hizo surgir la idea de trasladar la sede de la ciudad al sitio de Macaregua, junto a la margen del río del Oro. Este movimiento, realizado el 30 de diciembre de 1638, fue un simple traslado de la cabecera, pues el derecho de la ciudad ya

estaba fundado en Pujamanes. Esta hipótesis se basa no sólo en la idea de que la fundación de una ciudad no era un acto de edificación de ranchos sino el establecimiento de un derecho que se encarnaba en las preeminencias de un Cabildo, sino en la propia versión del segundo Mantilla de los Ríos, quien declaró el 8 de marzo de 1649 que "al principio del año de seiscientos y treinta y seis...fundó la ciudad de San Juan Girón en las provincias del río del Oro...hace más de doce años"¹⁴.

La idea de tres fundaciones de la ciudad es entonces incompatible con la perspectiva jurídica, porque ello habría significado el establecimiento de tres derechos distintos. En realidad, el derecho fundado en Girón fue uno solo, el que emanaba de las capitulaciones firmadas el 23 de marzo de 1630 entre el alguacil mayor de Vélez, el criollo Francisco Mantilla de los Ríos, y el presidente Sancho de Girón. El asentamiento definitivo de la ciudad en Macaregua, junto al río del Oro, produjo nuevos conflictos con el Cabildo de Pamplona. Aunque legalmente no se violaban sus términos, dado que la jurisdicción del río del Oro había sido traspasada como merced por el Cabildo veleño a la ciudad de Girón, la aprobación del traslado había concedido a ésta un cuarto de legua de ejidos "por cada viento", con lo cual el vecindario podía solicitar al Cabildo tierras en las vegas del río del Oro y en Riofrío, sobre las cuales podía pretenderse alguna jurisdicción por Pamplona o sospecharse alguna invasión de las tierras de resguardo del pueblo de Bucaramanga. Los estancieros de los sitios del Pie de la Cuesta, Bucarica, Aguas Claras y las juntas de los ríos del Oro y Suratá se quejaron del agravio que les hacía el gobernador al repartir mercedes de tierras "a sus paniaguados" en dichos sitios, tradicionalmente sujetos al Cabildo de Pamplona. Por otra parte se dijo que los gironeses sonsacaban indios lavadores para su servicio y que habían invadido las tierras del resguardo de Bucaramanga "para sembrar tabacos y pastar ganados".

Pero el conflicto más importante se produjo cuando el gobernador ordenó en 1639 la fundación de una segunda ciudad en las márgenes del río Lebrija con el título de la Villa Rica de los Cañaverales, a tres leguas del puerto de Botijas. Actuando como teniente de gobernador en dicha ciudad, el capitán Pedro del Castillo Quijano formó en ella un Cabildo compuesto por los dos alcaldes ordinarios (Juan de Villalobos y José Ferranises) y alguacil mayor (Alonso de Villamizar). El procurador nombrado por el Cabildo pamplonés para la defensa de su jurisdicción, don Diego Jiménez, se querelló contra

¹⁴ Cfr. AGN, Poblaciones de Santander, rollo 9, ítem 12.

Castillo por la usurpación. Ese mismo año fue enjuiciado por un juez comisionado enviado por el corregidor de Tunja el capitán Antonio Ramírez de la Trinidad, el encargado de la expedición contra los yariguíes del río Lebrija, acusado de haber llevado indios lavadores del río del Oro y de las estancias vecinas como cargueros. Tratando de defender el proyecto de esta villa, dado que ya estaba fabricando bodegas y un nuevo puerto en el río Lebrija, Mantilla de los Ríos ofreció al Cabildo de Pamplona unas capitulaciones que les eximía del pago de los derechos de bodegaje o de puerto, les otorgaba mercedes de estancias en esa zona de colonización y se comprometía a devolver los indios que se hubiesen refugiado en dicho asentamiento. Tres años más tarde el encomendero Andrés Gordillo se quejó de que los indios se escapaban a los Cañaverales, "donde mueren por ser tierra muy enferma y los que escapan no hay potencia para sacarlos", pues allí eran ocupados por los giro-neses en las pesquerías y la boga de canoas hacia el puerto de Mompóx.

Pese a todos los obstáculos, la fundación de la ciudad de Girón estimuló la colonización de las feraces tierras comprendidas entre los ríos Sogamoso y Lebrija, pues se entablaron haciendas en las márgenes de dichos ríos y en el río Negro, cuyas producciones de cacao y mieles de caña se dirigían en canoas hacia el mercado momposino.

La Villa Rica de los Cañaverales. El proyecto de fundación de una villa en "los cañaverales del río del Oro" (el tramo del río Lebrija comprendido entre Botijas y su desembocadura en el Magdalena) fue formulado en 1637 por el capitán Francisco Mantilla de los Ríos, segundo gobernador de Girón, quien lo encomendó al capitán Pedro del Castillo y Quijano, como parte del compromiso de pacificación de los indios yariguíes que producían algunas molestias a las canoas que navegaban por el río Lebrija.

La expedición fundadora de la **Villa Rica de los Cañaverales** llevó al padre jesuita Mateo de Villalobos como cura, quien había recibido del arzobispo fray Cristóbal de Torres el título (expedido el 7 de febrero de 1638) de párroco de la nueva villa. La fundación parece haberse producido el primero de junio de 1639, cuando el padre Villalobos tomó formal posesión de su curato. Actuando como teniente de gobernador en la villa fundada, el capitán Castillo y Quijano nombró a los miembros del primer Cabildo: Juan de Villalobos y José Ferranises como alcaldes ordinarios, así como Alonso Ruiz de Villamizar como alguacil mayor.

Pero la capitulación obtenida por Mantilla de los Ríos para el proyecto de la Villa Rica fue controvertida por el Cabildo de Pamplona, quien comisionó a Diego Jiménez para defender una nueva usurpación de jurisdicción por

parte de los gironeses. Aunque Mantilla de los Ríos ofreció una capitulación al Cabildo pamplonés que otorgaba a su vecindario privilegios y excepciones en el tráfico por el río Lebrija y en el uso del puerto y las bodegas que fueron levantadas, el proyecto terminó frustrándose. Andrés de Velasco, un vecino de Pamplona, calificó a dicha villa como "cueva y asilo de malhechores y retiro de hombres facinerosos, que no de gente política y vasallos de Su Majestad", por lo que el Cabildo de Pamplona debía eliminar su existencia.

Buena parte del fracaso de esta fundación es explicado por la suerte corrida por la hacienda que la Compañía de Jesús había establecido desde 1638 a tres leguas del puerto de Cañaverales, en el sitio de Koska que fue mejor conocido como **Provincia**, es decir, la hacienda de la "provincia" jesuita del Nuevo Reino. El padre Rodrigo de Figueroa SJ introdujo negros esclavos en esta hacienda para que fuesen ocupados en el beneficio del cacao, algodón, caña de azúcar y tabaco, en la boga y en la extracción de oro del río Lebrija.

La idea de los jesuitas era emplear sus beneficios en el sostenimiento del colegio que establecieron en Pamplona, responsable de su administración. Pero en 1646 el padre Andrés de Solís SJ presentó catorce razones para abandonarla, las cuales podrían aplicarse a las demás haciendas que los gironeses establecieron tempranamente: en general, se trataba de que la distancia y los malos caminos que separaban estas haciendas de Pamplona y de Mompóx tornaban tan altos los fletes que las ventas de las botijas de miel de caña no alcanzaban a cubrir los costos de producción. Los cultivos de tabaco y cacao no habían dado los resultados esperados, ni tampoco la extracción de oro en las riberas del río.

Como los jesuitas, también los señores Juan de Arteaga y Alonso Ruiz de Villamizar abandonaron sus haciendas de caña de azúcar y sus trapiches, ante la imposibilidad de conseguir la mano de obra suficiente para el corte de la caña y su molienda. Un simple cálculo de la producción y venta de las mieles de caña en Mompóx que realizó el padre Solís ilustra la escasa viabilidad económica que para entonces tenía el proyecto de expansión de la frontera agraria por el río Lebrija abajo: sacar las botijas de miel de caña desde la hacienda hasta el puerto de Botijas requería una recua de doce a catorce mulas conducida por esclavos. Una vez cargadas allí en canoas con capacidad para 60 botijas se requerían entre 9 y 10 bogas para llevarla al puerto de Mompóx, donde sólo podían obtenerse 12 reales por botija. De este modo, los 90 pesos obtenidos por la carga de cada canoa apenas pagaban los gastos de transporte (la canoa valía 50 pesos), sin que los costos de producción quedasen cubiertos.

Estas dificultades de la colonización del río Lebrija también tuvieron su parte en el fracaso del proyecto fundador de la Villarrica de los Cañaverales, cuyo territorio siguió en la jurisdicción de la ciudad de San Juan Girón. Sólo con el tiempo y la apertura del mercado cacaotero de Veracruz fue que las haciendas de este distrito se reanimaron y repoblaron, llegando a hacer posible en el siglo XVIII la erección de la parroquia de San Roque de los Cañaverales en esta zona.

La ciudad de Salazar de las Palmas. A la preocupación de los pamploneses por asegurar el tránsito comercial hacia el río Zulia, desde cuyos puertos se descendía en busca de la culata del lago de Maracaibo, se debe la fundación de la ciudad de Salazar de las Palmas en 1583. Un año antes, el gobernador del Espíritu Santo de la Grita (fundada en 1573), el capitán Francisco de Cáceres, había encargado a su maestro de campo y vecino de Pamplona, el capitán Alonso Esteban Rangel, la pacificación de los indios quiriquíes y motilones que estorbaban la navegación por dicho río. Este presentó en la Real Audiencia unas capitulaciones para la conquista y pacificación de estos indios, asegurando además el camino hacia las minas auríferas de las bocas de Guira, las cuales fueron aceptadas el 27 de febrero de 1583. Acompañado de una partida de soldados, procedió entonces a fundar la ciudad en un sitio a propósito, matizado por palmas, desempeñando durante toda su vida el oficio de alcalde mayor. Conforme los términos de la capitulación, su hijo del mismo nombre heredó este empleo. La escogencia del nombre de Salazar parece ser un homenaje al oidor Pérez de Salazar, amigo y protector del gobernador Cáceres.

Según el cronista fray Pedro Simón, la ciudad cambió varias veces el lugar de su asiento, tratando de mejorar su control sobre indios rebeldes y pasajeros del río Zulia. Por otra parte, el capitán Rangel también descubrió un buen puerto en el río Zulia, consiguiendo el privilegio para explotarlo por veinte años.

La ciudad de San Faustino de los Ríos. Con las fundaciones de las ciudades del Espíritu Santo de la Grita (1576) y de Salazar de las Palmas (1583), los pamploneses quisieron asegurar la ruta del Zulia hacia los puertos marítimos del lago de Maracaibo. Las hostilidades de los flecheros motilones también trataron de controlarse con el establecimiento de nuevos puertos en la margen occidental del lago: San Antonio de Gibraltar vino en 1562 a agregarse al ya existente de Nueva Zamora.

En el año de 1594 el regidor pamplonés Cristóbal de Araque propuso al Cabildo la revitalización del tráfico mercantil por el río Zulia, tratando de

disminuir los costos de los fletes por la ruta de Ocaña. El procurador general Nicolás de Palencia apoyó esta iniciativa, solicitando que la flota anual que venía de España procediese a atracar en Maracaibo, desde donde algunas embarcaciones pequeñas podrían subir las mercaderías río Zulia arriba hasta el Nuevo Reino. El proyecto logró despertar de nuevo el entusiasmo entre el corregidor de Tunja y los Cabildos de Salazar de las Palmas, La Grita y San Cristóbal.

Durante el mes de noviembre de 1595 el capitán Lorenzo Fernández de Rojas, vecino de Pamplona, y Cristóbal Nieto, vecino de la ciudad de Gibraltar, celebraron un contrato para fabricar dos barcos que se encargarían del transporte de mercancías y pasajeros por el río Zulia entre dicho puerto y Pamplona, una empresa que consideraron conveniente "para el comercio y trato de todo el Reino y que no cese la navegación del dicho río, así para el aumento de los derechos e quintos reales como para que en todo este Reino se trate las mercaderías y haya el bastimento necesario...". El capitán Fernández de Rojas pretendía exportar su producción de harinas hacia Gibraltar, Nueva Zamora y la propia ciudad de Maracaibo, recogiendo la carga en las juntas de los ríos Zulia y Cúcuta.

A esta iniciativa se les unió don Diego Jovel, alcalde de la Santa Hermandad, quien envió un cargamento considerable de mercaderías de Castilla desde la ciudad de Cartagena a Maracaibo, donde Sebastián Díaz procedió a reexpedirlas hacia Pamplona por la ruta del Zulia en los barcos de la compañía mencionada. Esperaba recibir desde Pamplona un cargamento de harinas y conservas para el sostenimiento de los bogas y guardas de la carga, así como para el pago de los fletes. En 1597 el mismo Jovel, entonces regidor del Cabildo de Pamplona, y el capitán Enrique Rodríguez de Tovar, vecino de la ciudad de la Nueva Zamora, constituyeron una compañía para subir mercancías europeas desde la ciudad de Maracaibo y puertos de Trujillo, Gibraltar o Nueva Zamora hacia Pamplona por el río Zulia, regresando con cargamentos de harinas y conservas compradas en los mercados de Pamplona y San Cristóbal. El capitán Rodríguez Tovar se obligó a subir sus embarcaciones hasta el puerto del Zulia, "que dicen del Gobernador", regresando con 600 arrobas de carga a las "barbacoas del Puerto de Trujillo". Cobraría un tomín de buen oro por cada arroba transportada, pagaderos en lienzos de algodón.

Similar contrato celebró don Cristóbal de Araque, encomendero de Chopo y Tutepa y tercer marido de doña María de Velasco, con el mismo capitán Enrique Rodríguez Tovar para que le transportara 800 arrobas de harina desde el puerto del Zulia y embarcadero de la ciudad de Pamplona a la ciu-

dad de Maracaibo, habiéndole traído de subida 800 arrobas de sal blanca de la Laguna. Esta ruta comercial seguía, pese a todo, obstaculizada por los ataques de los indios quiriquires, chinatos y lobateras, al punto que el puerto de San Antonio de Gibraltar fue destruido en el año de 1600. El gobernador de la Grita se esforzó por pacificar las riberas del Zulia, enviando varias expediciones armadas, como la fracasada campaña de Andrés Velasco que fue realizada en 1599. Los mercaderes de Pamplona, si bien enviaban la mayor parte de su carga al puerto de Ocaña, no renunciaban al mercado marabino. En 1601 el capitán Juan Fernández de Chazarreta, residente en Pamplona, insistió ante la Real Audiencia en la conveniencia de mantener la ruta del Zulia, pese a todas las dificultades existentes. Pretendía entonces la aprobación de una capitulación que lo autorizaría a combatir indios en la cuenca del Zulia y emprender la reconstrucción del puerto de San Antonio de Gibraltar, destruido el año anterior. En efecto, el presidente Francisco de Sande aprobó las capitulaciones propuestas por el capitán Chazarreta para los fines mencionados. Este comisionó entonces a Juan Arias Zambrano, teniente suyo, para que obtuviese de los Cabildos de San Cristóbal, Mérida, Salazar y La Grita el apoyo necesario "para conducir gente para el allanamiento del dicho río de Zulia y reedificación de Gibraltar".

Pese a tantos esfuerzos, la ruta del Zulia siempre se vio ensombrecida por el espectro de los indios flecheros que atacaban a los bogas que por dicho río transitaban. Uno de esos repetidos esfuerzos de pacificación condujo a la fundación de una nueva ciudad en la cuenca del Zulia, al tenor de unas capitulaciones firmadas el 6 de diciembre de 1636 por el capitán Antonio de los Ríos Jimeno con el presidente Sancho de Girón. El capitán de los Ríos fue autorizado entonces a combatir a los indios jirajaras y chinatos que se habían rebelado usando el título de capitán a guerra, y a fundar una ciudad en la cual sería gobernador por el resto de su vida, pasando el cargo después de su muerte a un hijo suyo. El cumplimiento de la campaña de pacificación y poblamiento fue suspendido por la oposición presentada por los encomenderos de Mérida, renuentes a entregarle al capitán de los Ríos sus indios de encomienda para que fuesen como cargadores a la jornada.

Pese a las demoras, la capitulación fue aprobada por el Consejo de Indias el 3 de abril de 1640. La jurisdicción de la nueva Gobernación encarnada en el capitán de los Ríos Jimeno quedó así fundada en el curso bajo del río Zulia, cuyos términos con las jurisdicciones de la ciudad de Mérida y de la Gobernación de la Grita tendrían que ser fijados. Sólo hasta el 13 de septiembre de 1659 obtuvo dicho capitán, en los estrados de la Audiencia de Santafé, su

título de gobernador y capitán general, asignándosele a su jurisdicción los pueblos de Labateca y Arenosa, de donde sacaría los indios cargadores.

La fundación de la ciudad que llevó el título de San Faustino se realizó posiblemente el 15 de febrero de 1662 más abajo de la desembocadura del río Táchira en el Zulia, frente al cerro de Tasajero. El primer Cabildo se constituyó por Francisco Chacón de Torres, alcalde ordinario; Francisco de Alberto Negrón, alférez mayor; Pedro Bueno de Escandón, procurador general; y los regidores Francisco Nieto Benavente y Martín Alonso. Como el capitán Antonio de los Ríos Jimeno no tuvo hijos, se acordó que el segundo gobernador después de su fallecimiento sería don Nicolás Gómez de Figueroa. Pese a tantas formalidades, el objetivo de la capitulación firmada no se cumplía, pues los indios seguían obstaculizando la navegación por el Zulia. Debido a ello, Joseph de Enciso y Cárdenas puso pleito en 1666 al capitán de los Ríos, interesado en sustituirlo en su empleo de gobernador de San Faustino. Su interés obtuvo una victoria en 1676, cuando la Audiencia nombró como gobernador interino a Francisco de Alberto Negrón, eliminando los derechos de Gómez de Figueroa a heredar el empleo. Así, el 9 de marzo de 1677 la Audiencia aceptó las nuevas capitulaciones propuestas por Enciso y Cárdenas para conquistar los indios motilones y reducir a poblamiento los chinatos. En adelante sería el gobernador de San Faustino, pese al pleito de restitución que le siguió Gómez de Figueroa. Los siguientes gobernadores que lo sucedieron soportaron los crónicos ataques de los motilones, de tal suerte que el objeto de las capitulaciones nunca fue cabalmente alcanzado. A cambio, la ruta del Zulia siempre recibió críticas por el favorecimiento que daba a los contrabandos, en detrimento de las Reales Cajas. De este modo, la jurisdicción de San Faustino de los Ríos fue considerada como "refugio de forajidos" pero, a fin de cuentas, espacio jurisdiccional ajeno a la acción de los Cabildos de Pamplona y Mérida.

1.5 Fin del ciclo de las fundaciones de ciudades

Con la fundación efectiva de la ciudad de San Faustino de los Ríos, en el año de 1662, quedó cerrado definitivamente el ciclo de la fundación de las grandes jurisdicciones neogranadinas en el actual territorio de los Santanderes. Ningún otro poblamiento pudo aspirar al título de **ciudad**, con los privilegios y preeminencias que ello significaba para su vecindario. Durante el proceso resultaron anulados los derechos de las ciudades de Málaga, Villarrica de los Cañaverales y Franca de León. Habían quedado así en lo que hoy es el territorio santandereano sólo seis grandes espacios jurisdiccionales, los

correspondientes a los Cabildos de las ciudades de Vélez, Pamplona, Ocaña, Salazar de las Palmas, San Juan Girón y San Faustino de los Ríos.

La argumentación que legitimó estas fundaciones, basada en la conquista de las provincias étnicas rebeladas contra el dominio de la Corona de Castilla, quedó desde entonces sin piso efectivo. Para 1662 ya los indios sobrevivientes eran, en su inmensa mayoría, parte de comunidades campesinas mestizas. Es probable, incluso, que tras el espectro de los "flecheros yariguíes y motilones" se hubiesen ocultado mestizos y mulatos situados en los márgenes del orden virreinal. De este modo, los títulos de capitán, sargento mayor y alférez pasaron a ser honoríficos, más que signos de los "esforzados castellanos" de los tiempos de la conquista. Se generalizó entonces el título de **don** ("De Origen Noble"), con lo cual predominaron más los hechos heroicos de los antepasados que los propios.

Cada uno de los espacios jurisdiccionales de las seis ciudades resultantes fue la entidad territorial básica de la subregionalización de los santanderes de aquella época. Así, el territorio de cada ciudad contenía una o varias provincias étnicas y el conjunto de los recursos naturales (tierras, minas, aguas y bosques) que fueron objeto de reparto entre sus vecinos mediante cartas de merced. Las entidades del asentamiento efectivo de los indios siguieron siendo sus **cercados**, **bohíos** y **sementeras**, mientras que los colonos españoles se asentaron en **apostentos**, **sitios de minas**, **hatos** y **estancias**. La ciudad era en realidad un inmenso territorio despoblado, pero en términos políticos se percibió como el espacio delimitado por los **términos** de la **jurisdicción** de un cuerpo capitular.

El verdadero "casco urbano" no era más que un pequeño trazo de cuadras, alrededor de una plaza de tierra que presidía una capilla de bahareque y techos de paja, donde los estancieros disponían de un solar para levantar un rancho. Esta miseria arquitectónica de los primeros tiempos neogranadinos en nada obstaculizaba la efectividad de la invención de los espacios jurisdiccionales, defendidos a ultranza por los Cabildos. De este modo, la subregionalización santandereana del siglo de la conquista era una invención legal, una **fundación**, superpuesta a la realidad social de las provincias étnicas. El argumento homogenizador de estas "regiones" fue entonces el político-administrativo, el poder de los Cabildos para administrar justicia en un territorio delimitado. La percepción contemporánea del llamado en nuestros días "espacio regional" derivaba del conocimiento que se tenía de los límites de "la mano de las justicias". En este sentido, el conocimiento profundo de la

ciudad colonial no debería provenir del urbanismo y la arquitectura, sino del estudio del Derecho Indiano.

2. La construcción del territorio étnico de los pueblos

En febrero de 1550 los licenciados Góngora y Galarza se dirigían por el río Magdalena hacia la ciudad de Santa Fé para instalar la primera Audiencia que en adelante gobernaría el territorio del Nuevo Reino de Granada. Desde Mompóx escribieron al Rey acusándole recibo de una real cédula despachada el año anterior, en la cual se les ordenaba reunirse con los obispos de las provincias sujetas a la jurisdicción de la Audiencia con el fin de ordenar lo que conviniera al propósito de hacer "pueblos de indios de casas juntas". Como respuesta, los funcionarios se comprometieron a que "luego que seamos llegados al Nuevo Reino se entenderá en el cumplimiento de ella por la orden que Vuestra Majestad manda"¹⁵.

Pese a su promesa, tres años después nada habían hecho para dar cumplimiento al mandato mencionado. Por ello, sus jueces de residencia les pusieron el cargo de haber incumplido la orden de "que los indios vivan juntos en pueblos". Como descargo, los oidores enjuiciados replicaron que no habían cumplido "por no ser la tierra aparejada para ello": exceptuando a los pueblos de Chía, Suba, Tuna, Hontibón, Boza y Bogotá, en la sabana de Santa Fé, en las demás partes no existía "asiento ni aparejo para juntar los pueblos". La explicación de la carencia de condiciones para el cumplimiento de lo proyectado fue dada en los términos siguientes:

...mayormente que los dichos indios quieren tener sus casas junto e dentro de sus labranzas e rozas, e así conviene por ser la tierra fría e de muchos páramos, y así los indios no tienen polecía alguna de vivir e quieren estar a su voluntad, e que no se sufre que los indios vayan a trabajar lejos de sus casas, y si los dichos pueblos se hiciesen juntos habrían de tener por fuerzas las labranzas muy apartadas¹⁶.

La conclusión a la que llegaron fue entonces la de que era imposible juntar a los indios en pueblos, "por ser la tierra de esta calidad", tal como ya lo habían consultado al Real Consejo de las Indias. Esta situación nos permite registrar la temprana voluntad realenga de congregar a los indios del Nuevo Reino en pueblos pero, a la vez, nos indica que el mandato no se correspon-

¹⁵ Carta de los Oidores Galarza y Góngora al rey. Mompóx, 12 febrero 1550. En: Friede, FdhNRG, I, doc. 1. La real cédula mencionada se encuentra en Friede, DIHC, X, doc. 2236.

¹⁶ Descargos dados por los oidores Góngora y Galarza a la residencia que les fue tomada por los oidores Montañó y Briceño. Santa Fé, 25 agosto 1553. Cfr. AGI, Justicia 567.

día con la situación que se experimentaba en este reino indiano. A la Audiencia se le impuso la orden de aplicar en este reino un proyecto que ya había sido discutido y aprobado en otro reino, el de la Nueva España. Por esta anomalía, su aplicación real y efectiva tardaría un poco más de cuarto de siglo, quizás hasta el momento en que se produjo el acuerdo político de las voluntades que debían ejecutarlo.

Para entender el proyecto congregador, ese esfuerzo de construcción de un nuevo territorio étnico separado del territorio hispánico que los colonos se habían apropiado, estamos obligados a examinar las discusiones novohispanas que lo pusieron en marcha en México, las cuales fueron mencionadas siempre que los oidores neogranadinos necesitaron legitimar sus campañas congregadoras en el Nuevo Reino. En 1546 se congregaron en la ciudad de México, por orden del presidente Tello de Sandoval, todos los obispos, los provinciales de las Ordenes religiosas y algunos funcionarios reales a examinar el mejor camino para desagrar la Real Conciencia, cargada por los retrasos en la evangelización de los indios. Se concluyó allí que

...porque para ser verdaderamente cristianos y políticos, como hombres razonables que son, es necesario estar congregados y reducidos en pueblos y no vivan derramados y dispersos por la sierra y montes, por lo cual son privados de todo beneficio espiritual y temporal, sin poder tener socorro de ningún bien. Su Majestad debería mandar... que se congreguen los indios omo ellos más cómodamente vieren que conviene, con acuerdo de personas de experiencia¹⁷.

Esta petición de los eclesiásticos de la Nueva España se inscribe en la controversia indiana fundamental planteada a comienzos de la década de los años cuarenta del siglo XVI por fray Bartolomé de las Casas: ¿a qué misión espiritual y temporal estaba obligado Su Majestad Católica al recibir y asumir el dominio sobre las Indias?. El lascasianismo fue la filiación política que sostenía en este debate la posición de que la evangelización de los indios y el buen orden de sus pueblos era la única justificación para la presencia de los españoles en América, y todo lo demás era "codicia pestilencial y miseria de mal mundo". La Real Conciencia del Rey Católico estaba cargada cuando no procuraba el cumplimiento de esa misión apostólica esencial, es decir, cuan-

¹⁷Esta conclusión fue convertida en norma neogranadina por la real cédula de Madrid, 18 de julio de 1560, que ordenó a los oidores del Nuevo Reino consultar con los obispos y religiosos el modo de aplicar allí lo dispuesto por la Congregación de México. Cfr. Friede, FdhNRG, IV, doc. 533. En su visita congregadora de la provincia de Pamplona (1622-1623) el oidor Villabona Zubiaurre trajo a colación una y otra vez la Congregación de México como fuente del derecho de sus actuaciones.

do no favorecía a los frailes para que cosechasen el fruto grande de la evangelización.

El descargue de la Real Conciencia obligaba, en el proyecto lascasiano, a implantar un orden en el cual las colectividades indígenas serían aisladas del contacto con los españoles y su mundo de codicia desordenada, así como de los intereses privados mercantiles. La junta de los indios en pueblos y la restitución de la autoridad étnica en su seno era así el mejor camino "para fundar cristiandad y policía" entre los naturales, y su separación de los españoles constituiría dos repúblicas delimitadas y lo más separadas posibles. El territorio español (ciudades, estancias, minas, etc.) y el territorio étnico (pueblos con resguardos) estarían regidos por autoridades propias y una jerarquización natural, y la relación entre las dos sería de igualdad. La separación de los indios de los españoles serviría al proyecto religioso, cual era el de entregarlos a Dios y así cosechar en las Indias el fruto grande de la evangelización.

El triunfo del lascasianismo en la Congregación de México era un tanto anotado del partido de los indios frente al otro partido, el de quienes pugaban por reducir la tributación percibida por los caciques y por incorporar a las etnias al sistema económico colonial. El visitador Valderrama representó en México este segundo partido al cumplir los dos objetivos citados durante su visita general de 1565. Así pues, el proyecto congregador novohispano se convirtió en legislación indiana a aplicar en el Nuevo Reino de Granada, donde los frailes no tenían las calidades de sus homólogos de México. Una excepción de ellos fue fray Juan de Santo Filiberto Menor, el comisario de los franciscanos neogranadinos en 1553 y uno de los pocos lascasianos decididos de cuantos vivieron en este reino. Este fraile francés llegó a Santafé con la hueste de Jerónimo Lebrón, acompañando al provisor García Matamoros, y desde comienzos de abril de 1541 ocupó el oficio de sacristán de la iglesia de Santa Fé. Previamente había vivido en México, de donde pasó a las islas Española y Ferdinanda, y de allí a Santa Marta.

Su carta al Rey¹⁸ es la mejor muestra documental del lascasianismo en el Nuevo Reino y por ello tenemos que examinarla. Consideraba fray Santo Filiberto que el vínculo que unía a su Orden con el Rey era la confianza depositada por éste en aquella para "el descargo de su Real Conciencia en lo que acá toca a los naturales de estas partes de las Indias". Los frailes eran así

¹⁸ Carta de fray Juan de Santo Filiberto Menor al rey, Santa Fé, 3 febrero 1553. En: Friede, FdhNRG, II, doc. 107.

los peones encargados de trabajar para "coger y allegar la mies de Jesucristo" en el Nuevo Mundo, realizando el propósito fundamental de la Corona, cual era

la obra de Dios mediante lo cual inúmeras ánimas gozan hoy la gloria con Dios y otras infinitas caminan por el camino de ella. ¡Loado sea Dios por ello! Y el premio y galardón de tanto fruto habrá Vuestra Majestad en el cielo, por ser causador de tanto bien como es la ganancia de tantas ánimas.

Pese a tan santa intención, la mies de Jesucristo estaba siendo derramada y disipada en el Nuevo Reino por la mala vida y ejemplo que daban los españoles a los indios, incluidos los propios frailes, de tal modo que "queda la tierra infeccionada". Tales "pestes en la santa obra" de Dios había ocasionado que casi todos los frailes se hubiesen marchado a otros reinos, justamente cuando más se necesitaban en el Nuevo Reino, "quia regiones jam albe sunt ad messem" (cuyas regiones están listas para la siega). La causa principal por la cual los frailes no habían podido recoger el fruto de la evangelización era, en su opinión, el desorden que siempre había existido en el Nuevo Reino:

En ninguna parte he residido donde no se opugnase tanto la verdad como en este Nuevo Reino, porque Vuestra Majestad sea cierto que en mi vida conversé con gente tan enemiga de lo bueno y que totalmente menospreciasse la salvación de sus ánimas. Y les pesa formalmente que se multiplique la fe en estos tristes naturales.

La Real Conciencia estaba entonces agraviada en este Reino porque en él "no hay quien procure por su salvación más que hoy ha quince años cuando entraron en esta tierra", y todos los encomenderos estaban "en estado de perdición, porque no hay ninguno que quiera conocer que está obligado a restituir lo que hasta aquí ha habido de los indios, no embargante que no hayan hecho nada de lo que Dios y Vuestra Majestad mandan".

Las encomiendas no tenían legitimidad alguna en el Nuevo Reino porque sus propietarios no habían respetado la real intención

y porque no tuvieron intención de aumentar la fe de Jesucristo sino de henchir las bolsas, son dignos de muy graves penas ante su rey, y en el juicio de Dios son dignos del infierno y que no pueden ser absueltos si no restituyen todo lo que han habido de los indios.

Los remedios propuestos por fray Santo Filiberto para el descargue de la conciencia del Rey fueron dos:

el primero, que todos los hijos de los caciques fuesen poblados junto a los conventos, para que los frailes pudieran hacer mejor fruto de ellos. Y el segundo, que

para que se puedan los naturales imponer en policia y modo de vivir y para que se sepa quién nace y quién muere y quién padece y quién no y cuál está pobre y cuál rico y quién va a la doctrina y quién no, conviene que sean constreñidos a que pueblen por sus barrios. Y para ello que les sean señalados sitios y tierras competentes para sus sementeras y labranzas.

El proyecto congregador quedaba así expuesto como uno de los remedios para el descargue de la conciencia real.

La carta de fray Juan de Santo Filiberto Menor fue recibida con beneplácito en el Consejo Real de las Indias. Además de la anotación "respóndase al fraile graciosamente y animándole lo continúe", la carta registra acotaciones que unen su proyecto con lo dispuesto por la Congregación de México¹⁹, de tal manera que podemos atribuir a este fraile franciscano toda la legislación dictada para el establecimiento del sistema de las congregaciones en el Nuevo Reino. En efecto, el Rey emitió como respuesta a la carta tres cédulas dirigidas a la Real Audiencia. La primera ordenaba que, al igual que como se hacía en México y Perú, los hijos de los caciques deberían de poblarse junto a los conventos para facilitar que aprendiesen "policia y modo de vivir". Igualmente, que todos los indios tendrían que ser "constreñidos a que poblasen por sus barrios, y que para ello les fuesen señalados sitios y tierra competente para sus sementeras y labranzas"²⁰. La segunda disponía que la Audiencia debía darle toda la ayuda posible a la Orden Franciscana para su trabajo de evangelización y permitir que existiesen alguaciles indios, con vara de justicia, para que éstos compelieran a los indios de servicio a ir a misa los domingos, sacándolos de las casas de los encomenderos²¹. Y la tercera remitía a la Audiencia el capítulo de la Congregación de México de 1546, para que obligasen a los encomenderos a restituir los tributos que hubiesen cobrado si se les demostraba que no habían cumplido sus obligaciones con la evangelización²².

La idea de la restitución de los tributos mal habidos se fundó en una argumentación cara a los lascasianos: ésta rezaba que la legitimidad de la en-

¹⁹ Un consejero de Indias anotó al margen de la carta que como en la Congregación de la Nueva España se dio un capítulo relativo a la restitución que deberían entregar los encomenderos que no hubiesen cumplido con su obligación evangelizadora se enviaría copia del mismo a fray Santo Filiberto, para que "éste sea general para todas las Indias". Tello de Sandoval, quien había convocado la Congregación de México, era ahora miembro del Consejo de Indias. Podemos suponer que su parecer fue definitivo en la expedición de la legislación congregadora para el Nuevo Reino.

²⁰ Real cédula de Valladolid, 28 de abril de 1554. En: Friede, FdhNRG, II, doc. 170.

²¹ Ibid, doc. 172

²² Ibidem, doc. 181

comendación de los indios en los españoles surgía de la necesidad de la evangelización de aquellos. Al incumplir esta obligación, los encomenderos permitían que los indios continuasen en su infidelidad, y así podría obligárseles a "restituir los frutos que han llevado y llevaren de sus indios, pues han faltado y faltan del cumplimiento de la condición con que les fueron encomendados y los tienen". El argumento tenía gran fuerza en contra de los abusos de los encomenderos, y fue usado a fondo en toda América para imponer los proyectos lascasianos.

Pese a que el corpus legislativo necesario para la empresa de las congregaciones de los indios del Nuevo Reino quedó listo en 1554 y que la argumentación legitimadora estaba también disponible, esta tarea no fue emprendida en forma inmediata. Los conflictos internos entre los oidores de la Real Audiencia, entre el Obispo de Popayán y los encomenderos, entre el Arzobispo fray Juan de los Barrios y la Orden de Predicadores, entre franciscanos y dominicos y el "poco asiento de la tierra" conspiraba contra el establecimiento de las autoridades necesarias para el cumplimiento de la real intención. En 1559 el fiscal de la Real Audiencia denunciaba que, pese a lo mandado, nada se había hecho para congregar a los indios ni para mejorar el trabajo evangelizador. En su opinión, no habría "diez indios cristianos en todo este reino, fuera de los ladinos que sirven a los españoles"²³.

Sería con la llegada del oidor Tomás López, un brillante lascasiano trasladado desde la Real Audiencia de Guatemala, cuando efectivamente se inició el proyecto de las congregaciones. La visita general que practicó en los años 1559-1560 para cumplir la tasación general de los tributos indígenas del Nuevo Reino, otra tarea aplazada por mucho tiempo, fue también la oportunidad para erigir los primeros pueblos de indios.

En la provincia de Popayán se hizo acompañar del obispo Juan del Valle, un abanderado de la defensa de las etnias. Sabemos que durante la visita a la villa de Arma ordenó a los encomenderos juntar a sus indios

*en forma de pueblos de España, como cosa necesaria para que entre ellos se predique el Santo Evangelio y en ello guarden la instrucción que acerca de ello está dada. Y en cada pueblo y junta hagan su iglesia y casa de escuela y pongan su altar y retablo y campana, conforme a la calidad de cada pueblo...*²⁴.

²³ Carta del licenciado Valverde al rey, 26 octubre de 1559. En: Friede, FdhNRG, III, doc. 506.

²⁴ Disposiciones de Tomás López en su visita a la villa de Arma, julio 1 de 1559. En: Friede, FdhNRG, III, docs. 486, 507. En su carta al rey del 15 de sep. de 1559, López informaba que en la provincia de Popayán ya se habían juntado los indios en pueblos "como los de España".

La satisfacción de los frailes por la acción del oidor López quedó expresada en la carta que fray Martín de Agurto y Mendieta escribió a fray Bartolomé de las Casas. En ella le comunicaba la utilidad de la visita general para la suerte de los indios y la importancia del visitador:

digo que ha sido el que en esta tierra empezó a abrir el camino en la policía y gobierno e instrucción temporal y espiritual de los indios. Y tengo creído de él que, si en su tiempo la Audiencia estuviera en la quietud y orden que hasta aquí, que ahora el presidente que a ella vino (Venero de Leyva), tuviera poco trabajo en lo gobernar y sustentar...(el) buen celo del dicho licenciado Tomás López no hizo más de dar un camino y luz para que se ande con facilidad lo que se anda, y orden, que no fue poco sino muy mucho²⁵.

En Pamplona, el oidor López hizo pregonar antes de su llegada una Instrucción²⁶ para la congregación de los indios de dicha provincia, en la cual podemos leer todos los detalles del proyecto:

En primer lugar, el visitador ordenaba convencer a los indios de la conveniencia de la congregación "para su policía espiritual y temporal". Medio para ello era hacer que los encomenderos les devolviesen las tierras que les hubiesen quitado y prometerles que en el nuevo asiento se les darían las mismas cantidades de tierra que al momento cultivaban.

En segundo lugar, se elegiría el sitio del poblamiento en paraje "sano y en lo llano, abundante de aguas, leñas y fértil", consultando el parecer de los caciques y ancianos. Si la tierra no fuere muy fértil, se poblarían por barrios separados en cada comarca, aunque equidistantes de la iglesia doctrinera.

En tercer lugar, se procedería a trazar el pueblo con calles y solares, dejando en medio una plaza. Alrededor de ella se fabricaría en el costado oriental la iglesia de la doctrina, y en los otros las casas del cacique, el Cabildo indígena y la cárcel. El número de los indios congregados no sería inferior a 100 ni superior a 800, pues se trataba de facilitar el trabajo del doctrinero. Para conjurar revueltas, no serían pobladas juntas parcialidades adversas o de "diversos apellidos y bandos". Los congregados se organizarían por barrios homogéneos, según el grupo étnico de pertenencia, aunque estuviesen distribuidos entre encomenderos distintos.

²⁵ Carta de fray Martín de Agurto y de Mendieta a fray Bartolomé de las Casas. Santafé, 15 abril 1566. En: Friede, FdhNRG, V, doc. 870.

²⁶ Instrucción que se ha de guardar en el juntar y poblar los indios naturales de los términos de la ciudad de Pamplona, como S.M. lo manda para su mejor policía y conversión. Pregonada en la ciudad de Pamplona el 27 de diciembre de 1559. Cfr. Primer libro capitular de Pamplona, 1950, pp. 301-309.2

Finalmente, se les ordenaría que plantasen árboles y se ocupasen de las labores del campo y de granjerías. Recibirían ordenanzas para el "buen vivir" y "orden de su república". Las casas serían sanas y buenas, y deberían acostumbrarse a dormir sobre barbacoas. Las antiguas serían quemadas.

Este esfuerzo congregador de Tomás López, pese a la nitidez del proyecto y al impacto de la visita general, apenas tuvo el aliento de su corta estadía en el Nuevo Reino. No hay referencias documentales de la aplicación de su paradigma en la provincia de Pamplona, y si en la provincia de Popayán alcanzó algunas realizaciones, sin duda ello se debe a la continuidad que pudo darle el obispo Juan del Valle al proyecto. En síntesis, la campaña congregadora de 1549-1550 fue tan fugaz como la presencia de López, si bien hemos de reconocer con fray Martín de Agurto que este funcionario abrió el camino de la "policía y gobierno e instrucción temporal y espiritual de los indios". El hito definitivo del programa congregador en el Nuevo Reino fue la Junta reunida en 1575 "para encontrar el modo de reducir a los indios a la fé". Asistieron a ella el arzobispo fray Luis Zapata de Cárdenas, los canónigos de la catedral, los provinciales de las Ordenes Religiosas y algunos frailes destacados, sacerdotes y algunos encomenderos. También los nuevos oidores de una Audiencia fortalecida (los licenciados Francisco Briceño, Diego de Narváez y Francisco de Auncibay, "entre los cuales hay mucha paz y concordia") y el fiscal de La Torre. En esta Junta

*se resolvió por medio, sin el cual no se puede hacer la dicha predicación y conversión, el juntar los pueblos de los indios en forma de pueblos españoles, por calles y barrios, por estar en esta tierra muy derramados y no se poder cómodamente doctrinar*²⁷.

Se había obtenido al fin el consenso político necesario para la realización del programa congregador. La Junta designó a dos personas para que salieran inmediatamente "a señalar los sitios y comenzar a dar orden en la dicha población, conforme a lo dispuesto por cédulas de Su Majestad". Algunos encomenderos se ofrecieron a poblar los indios de sus encomiendas en el plazo de tres meses. A Vélez se enviaron las instrucciones pertinentes, pero sólo hasta 1583 es que encontramos una congregación documentalmente registrada en la provincia de Pamplona. La Audiencia aseguró al Rey que el programa se haría "con toda moderación", pues era un negocio de tal importancia y calidad que requería "espacio, tiempo y coyuntura".

²⁷ Carta de la Audiencia al rey. Santafé, 10 abril 1575. En: Friede, FdhNRG, VI, doc. 1036.

La suerte de las congregaciones del Nuevo Reino quedó así definitivamente echada. En adelante, visitas sucesivas efectuadas por los oidores a todas las provincias fueron congregando parcialidades dispersas y asignando las tierras de resguardo correspondientes. Cada visita congregaba los pueblos pequeños en los más grandes, de tal modo que el proceso fue una verdadera reducción de los asentamientos indígenas originales. La legitimización de todas las congregaciones realizadas por los oidores se basó en los argumentos construidos en la década de los años cuarenta por los lascasianos, expuestos en el Nuevo Reino por fray Santo Filiberto (1553). Todavía en 1623 el oidor Juan de Villabona Zubiaurre, al congregarse el pueblo de Chinácota, exponía la vieja lección:

se provea a los dichos indios de doctrina suficiente, por consistir en ello el descargo de su Real Conciencia y el cumplimiento de la obligación que se le puso (al rey) cuando los recibió de la Santa Sede Apostólica y ser el cargo y condición con que se han hecho y dado las dichas encomiendas a los que las poseen y las gozan. Y así mismo manda que cuando para conseguir este intento hubiere dificultad por ser el número de los indios corto para suplir con sus demoras, tributos y aprovechamientos el estipendio de la dicha doctrina, que se agreguen unos indios y repartimientos a otros, para que juntos y congregados conforme a la Congregación de México, se doctrinen como es justo y vivan en política cristiana²⁸

2.1 La aplicación de la política congregadora

Como ya se dijo, durante el primer siglo de la conquista española el actual territorio de los Santanderes quedó jurídicamente fragmentado en los seis espacios jurisdiccionales controlados por los Cabildos de las ciudades de Vélez, Pamplona, Ocaña, Girón, Salazar de las Palmas y San Faustino de los Ríos. Adicionalmente, la parte suroriental del actual departamento de Santander quedó en jurisdicción de la ciudad de Tunja, cuyos indios fueron administrados alternativamente por los corregidores de naturales de Duitama, Sogamoso o Cerinza.

Desde su respectiva cabecera de gobierno cada Cabildo impuso su jurisdicción sobre el territorio de cada una de estas ciudades y trató de imponer su autoridad sobre las etnias conquistadas y encomendadas, así como sobre el vecindario asentado en las múltiples empresas agropecuarias y mineras que se establecieron para el aprovechamiento de la energía indígena de trabajo.

²⁸ Juan de Villabona Zubiaurre: Auto de la congregación de Chinácota, 14 de junio de 1623. Cfr. ANC, Resguardos de Santander, rollo 14, ítem 10, fol. 691v.

La conquista y encomendación de los indígenas de las diversas etnias que poblaban este territorio en los tiempos prehispánicos -genéricamente llamados hoy guanes, chitareros, motilones, laches, tunebos y muiscas- significó una movilización general de los grupos étnicos desde sus asientos originales hacia los nuevos territorios de la producción colonial. Desde 1551 se registran los nuevos asentamientos de las rancherías de los distritos mineros (los páramos de Pamplona y ríos Suratá y del Oro) y la "sonsaca" de indios de servicio personal pobló los nuevos cascos urbanos y las empresas de la producción agropecuaria.

El proceso de movilización de los indios desde sus asentamientos familiares dispersos hacia el nuevo territorio apropiado privadamente por los colonos españoles fue muy rápido, así como la mezcla interétnica que produjo el nuevo grupo social de fusión, los mestizos. Aunque es difícil cuantificar la magnitud de las pérdidas étnicas por un complejo de causas diversas (epidemias, "castigos" sobre los rebeldes, misceginización y "sonsacas") todas las fuentes contemporáneas señalan hacia la caída demográfica de las poblaciones étnicas originales. La minería y el transporte de carga fueron las actividades más denunciadas como circunstancias propiciadoras del despoilamiento de los territorios étnicos. Aunque legalmente la encomienda no otorgaba derechos de propiedad sobre la persona del indio sino sobre su energía de trabajo, en la práctica muchos indios domésticos de las empresas y casas de los encomenderos se convirtieron en parte de la "heredad" a legar o realizar en el mercado de trabajo.

Las quejas de los doctrineros por esta anomalía presionaban a la Real Audiencia a aplicar la política de congregación de los indios que habían sobrevivido al impacto de la conquista y no habían transitado al grupo social de los mestizos. Los Cabildos mencionados, controlados por los principales encomenderos, fueron el centro de la resistencia a la aplicación de las Leyes Nuevas de Barcelona (1542-1543) y, por supuesto, a la política de la congregación de los indios en pueblos. Enfrentados a las Ordenes Religiosas, quienes denunciaban permanentemente las interferencias de las obligaciones laborales de las encomiendas al proyecto de la evangelización, los Cabildos tenían que ser subordinados a la autoridad de la Real Audiencia para que el proyecto de congregación de los indios en pueblos pudiese ser aplicado. Pero ese cambio de la voluntad política de los capitulares requería, además de ello, de una transformación de la capacidad autonómica de las etnias.

En los primeros tiempos de la conquista se mantuvo en algún nivel el señorío étnico de los caciques para que contribuyese a facilitar el recaudo del

tributo de la encomienda y para que competiesen a las cuadrillas de trabajadores al cumplimiento de sus "tandas" de servicio en las empresas de los colonos. Pero cuando los colonos asumieron directamente la organización de la producción y la dirección del trabajo, el poder étnico fue debilitado por la fuerza o por la corrupción, de tal modo que los trabajadores étnicos dependieron en todo de la voluntad de los empresarios. Esta nueva situación propició su transformación en "indios forajidos" o "ausentes", es decir, en trabajadores semi-independientes que habitaban permanentemente el territorio hispánico de producción (las haciendas, minas y casas urbanas) y tenían la posibilidad de "ladinizarse", una perspectiva que les auguraba la posibilidad de transitar a formas de trabajo asalariado o "concertado". El trabajador indígena de la segunda generación nacida después de la conquista era un jornalero semi-independiente cuyos vínculos de subordinación a su cacique y a su encomendero tendían a ser cada vez más condicionados.

Los trabajadores de los distritos mineros ejemplifican mejor este tránsito a las formas de trabajo por "concierto": originalmente habían llegado a los distritos mineros como parte de una cuadrilla de servicio personal temporal, abastecida por los indios agricultores que permanecían en el territorio étnico junto al cacique. Pero pronto muchos de ellos prefirieron quedarse como mineros profesionales que regresar a sus asientos originales: aquí tenían la posibilidad de retener un "relay" (excedente minero que no hacía parte del tributo) para su uso personal que les permitía usar ciertas libertades: el nuevo indio "mazamorrero" es la clave del comercio de vino y de bastimentos de origen agropecuario en los distritos mineros del Río del Oro y las Vetas de Pamplona y, probablemente, del cambio de actitud de los capitulares de Pamplona y de Vélez: era mejor retener a los indios en pueblos, donde los hacendados tenían las mayores ventajas para acceder al trabajo concertado de sus vecinos "resguardados", que permitir que los mineros, comerciantes y arrieros siguieran sonsacando a todos los trabajadores con dádivas, mejor trato y hasta el pago del tributo del Rey.

La congregación aparece en este contexto de disputas por la fuerza laboral en disminución como una forma de resistencia opuesta por los empresarios agropecuarios al proceso de autonomización del indio que tendía a convertirlo en un asalariado moderno que podía ser contratado en un mercado laboral que funcionaría bajo las reglas de la libre oferta y demanda. La ranshumancia que ya mostraban los indios "ausentes" de las obligaciones de la encomienda parecía ser la promesa de una quiebra definitiva de las formas laborales originarias y de que los indios podrían eventualmente elegir el pa-

trón que más les ofreciese por su trabajo. Pero antes de llegar a algunas conclusiones sobre el proyecto que se impuso hemos de examinar el proceso que lo puso en ejecución.

A finales del año 1559 el licenciado Valverde, fiscal de la Real Audiencia de Santafé, escribió al Rey una carta en la cual le explicaba los beneficios que resultarían de la aplicación de la política de congregación de los indios en pueblos. En su opinión, el principal de ellos era el de que así "podrían ser los indios industriados en el conocimiento de nuestra santa fé católica... y esto lo quieren los caciques e indios principales y lo han pedido los encomenderos y yo en cumplimiento de lo que V.M. manda y hasta ahora no se ha hecho"²⁹.

Esta petición mostraría un momento político especialmente favorable para la aplicación de la política de las congregaciones: el fiscal, los frailes, los caciques y los encomenderos se encontraban de acuerdo respecto del proyecto. Era el momento en que predominaban en la Audiencia dos oidores resueltamente partidarios del proyecto lascasiano: Tomás López y Juan López de Cepeda.

Gracias a ellos fue que se produjo la gran "visita general de la tierra" entre 1559 y 1562, cuyo objetivo básico era la moderación de los tributos que llevaban los encomenderos y el fortalecimiento de la acción de los frailes para el descargue de la Real Conciencia. Después de terminar su trabajo en la provincia de Popayán, en la cual se congregaron los indios "en pueblos como los de España", Tomás López se presentó ante el Cabildo de Pamplona el 4 de mayo de 1560 y presentó sus poderes para "desagraviar a los indios y tasar los tributos, juntándolos en pueblos"³⁰.

Aunque no se han encontrado registros documentales que permitan reconstruir la campaña congregadora de López, si es que ésta se realizó realmente, podemos suponer que con la ayuda de los frailes logró erigir pueblos de doctrina y fortalecer los asentamientos prehispánicos que habían sobrevivido. La reorganización del trabajo de los dominicos en la provincia de Pamplona³¹ y la prohibición de que los indios fuesen a los distritos mineros a

²⁹ Carta citada del lic. Valverde al rey, 26 de octubre de 1559. Ver nota 15.

³⁰ Primer libro capitular de Pamplona, 1950, p. 301-309. López había sido nombrado por una real provisión del 13 de nov. de 1559 visitador general de las provincias de Mariquita, Ibagué, Tocaima y Pamplona.

³¹ Fray Andrés de Santo Tomás, vicario general de la Orden de Predicadores, determinó con claridad en 1563 las responsabilidades territoriales de cada uno de los frailes del convento de Pamplona. Los pueblos de cada valle (Cámara, Los Locos, Capacho, Cordamenda, Rávicha, Chiná-

sembrar las sementeras de las cuadrillas mineras³² pueden entenderse como parte del esfuerzo de congregación de los indios. La renovación del entusiasmo evangelizador después de la visita de López es un indicio de los avances logrados en la realización del proyecto para los fines eclesiásticos³³. No existen, sin embargo, indicios de que López hubiese asignado tierras de resguardo a los pueblos de doctrina.

En 1575 se realizó en la provincia de Vélez una campaña congregadora por orden de la Real Audiencia. Ella correspondió a las decisiones emanadas de la Junta reunida en Santafé a comienzos de abril, con asistencia de todos los funcionarios de la Audiencia, el arzobispo, las dignidades de la Catedral, los frailes y algunos encomenderos, según las cuales el medio indispensable para la conversión de los indios era juntarlos "en forma de pueblos de españoles, por calles y por barrios, por estar en esta tierra muy derramados y no se poder cómodamente doctrinar"³⁴.

El cumplimiento de la orden dada por esta Junta fue encomendada a jueces de comisión, quienes fueron despachados a las provincias de Tunja, Vélez, Santafé y Pamplona. Estos debían señalar los sitios de la iglesia de doctrina, del Cabildo indígena y trazar las calles y cuadras de los pueblos. Para la provincia de Pamplona sólo tenemos referencias documentales de la visita de Melchor Vásquez Campuzano en 1583. Su congregación original de Chinácota debió de ser similar a la que repetiría tres años más tarde Alonso de Montalvo: "que se han de recoger, estar y asistir en sus pueblos para oír la doctrina evangélica y no han de andar vagando"³⁵.

La campaña congregadora de 1586, encomendada a don Alonso de Montalvo, mostró que los indios conservaban aún sus estructuras étnicas de poder (caciques y capitanes) y que ya se había afirmado definitivamente el poder de los frailes en los pueblos. Interrogados, los caciques respondieron que

cota, Suratá, alto Chicamocha, Servitá y Guaca) fueron asignados al mismo doctrinero para potenciar su acción evangelizadora. Cfr. Zamora, 1980, II, p. 144-145 y 151.

³² El 9 de junio de 1560 López dio un auto prohibiendo a los encomenderos enviar sus indios labradores a las minas del río del Oro a sembrarles maíz a las cuadrillas mineras, argumentando que el cambio de clima les afectaba gravemente su salud. Cfr. Libro primero del cabildo de Pamplona, 1950, p. 317

³³ Fray Martín de Agurto le comentó a fray Bartolomé de las Casas que la visita de López había sido la "que empezó a abrir el camino en la policía y gobierno e instrucción temporal y espiritual de los indios". Ver nota 17.

³⁴ Ver nota 19.

³⁵ Población y descripción de los indios de Chinácota, 1586. Cfr. AGN, Poblaciones varias, 2, ff. 660-663v.

estaban "en su tierra y natural bien poblados", así como satisfechos "porque el pueblo donde al presente lo tienen es muy cómodo para su salud y tienen tierras muchas donde labrar y no se quieren mudar a otra parte ninguna y que ésta es su voluntad". El juez de comisión reconoció entonces la existencia en Chinácota de bohíos de vivienda congregados, por lo que procedió a darles "traza para hacer las calles y plaza y todo lo demás que fue necesario en el dicho pueblo", el cual quedó para entonces "reformado". La descripción de los indios del pueblo evidenció la fortuna alcanzada por fray Miguel de Victoria gracias a la congregación: todos los indios estaban bautizados y tenían nombre de pila cristiano, aunque conservasen el nombre indígena como apellido.

El tamaño de la población de Chinácota en 1586 sugiere que las congregaciones pudieron haber servido para reconstituir las familias indígenas que había sido desintegradas: fueron contadas 46 parejas de indios casados que sólo tenían un total de 26 hijos, lo que indica que la mitad de las parejas no había tenido todavía hijo alguno. Había 9 indios solteros y 5 indias solteras, de las cuales 2 tenían 2 y 3 hijos. Como no se contó ningún indio ausente del pueblo podemos creer que en sus comienzos el pueblo congregado tuvo como propósito común la reconstrucción de las familias monogámicas indígenas a partir de jóvenes reclutados para el propósito congregador. Los padrones del siglo siguiente pueden darnos la razón en esta apreciación, pues casi todas las parejas tenían dos o más hijos.

Las congregaciones tempranas realizadas en la provincia de Pamplona (1560-1573) debieron parecerse no tanto a la "república de los indios" como al "pueblo-hospital" diseñado en Michoacán por Vasco de Quiroga. Reunidos alrededor del fraile doctrinero, los indios jóvenes congregados debieron aprender primero la "policía cristiana" de la "ciudad de Dios" que las funciones de los Cabildos indígenas. Los cacicazgos reconstituídos en los pueblos debieron ser más electivos, de acuerdo a las tradiciones de la "behetría" prehispánica, que el resultado de antiguos linajes conservados en la memoria colectiva. La autoridad del fraile debió de importar mucho en la selección de estos caciques cristianos, de los capitanes de las cuadrillas y de los cantores y sacristanes de la iglesia.

Bajo la autoridad de los dominicos y los franciscanos, los indios aprendieron una nueva forma de vida cristiana que incluía una nueva vestimenta, un nuevo corte de pelo y nuevos hábitos de conducta social. La nueva cohesión social de la comunidad de los pueblos se fundó en las cofradías indígenas, es decir, en las formas de solidaridad y de ahorro social puestas bajo el común

objetivo del mantenimiento de la devoción a un santo. La nueva comunidad puesta bajo la dirección de los frailes era un pueblo-hospital en el sentido de que era el escenario seguro para la reconstitución de las familias étnicas, amparadas por la caridad de los religiosos y por su nueva condición jurídica de naturales "menores".

La visita general de Tunja, Vélez y Pamplona que fue comisionada al oidor Luis Enríquez el 6 de agosto de 1599 representa la primera gran campaña de reducción de los diversos pueblos que paulatinamente se habían despoblado a unos pocos con capacidad de recepción. A partir de entonces es que podemos percibir el nuevo proceso vinculado a las congregaciones, cual es el de las reducciones de pueblos pequeños en otros grandes, previo cálculo de la cantidad de tierra de resguardo requerida por los indios reducidos. Con ello fueron eliminados la mayor parte de los asentamientos "naturales" y se liberaron tierras para mercedación o composición en nuevos colonos que estaban levantando las empresas agropecuarias del siglo XVII.

Los argumentos de la reducción se fundaron en las necesidades eclesiásticas, es decir, en la pretensión de que todos los indios tuviesen doctrina permanente todo el año. En palabras del propio Enríquez

era de gran inconveniente la doctrina y sacerdote divididos por meses en los pueblos y de poco o ningún fruto... En conciencia no puedo decir que ningún encomendero de cuantos he visitado cumpla con las causas finales de la encomienda...³⁶

Los resultados de la campaña reduccionista son significativos: en la provincia de Tunja redujo 104 pueblos pequeños a 41 grandes, es decir, a 41 doctrinas "enteras". En la provincia de Santafé redujo 83 pueblos pequeños a 23 grandes, con lo cual podemos totalizar diciendo que en las dos provincias mencionadas redujo 187 pueblos a solo 64: la reducción de pueblos fue así de las dos terceras partes³⁷. En aquel tiempo algunos pueblos de indios del actual territorio santandereano pertenecían a la jurisdicción de la provincia de Tunja: Tequia, Chicamocha, Onzaga, Guacha, Coromoro y Susa. Esta adscripción a una provincia distinta a la de Vélez podría confirmar el origen étnico muisca de los indios que allí fueron congregados. Sin embargo, todas las fuentes señalan a Tequia como un asentamiento de chitareros que, por el

³⁶ Carta de Luis Enríquez al rey. Santafé, 16 de mayo de 1601. Citada por Julián B. Ruiz Rivera, 1972, pp. 8-9.

³⁷ Cfr. Testimonio de las visitas y poblaciones de los pueblos de Tunja y Santa Fé y otras cosas, 1601. En: J.B. Ruiz Rivera, ob. cit., pp. 51 y 69.

despoblamiento de la ciudad de Málaga (fundada en 1542 y despoblada un par de años después) pasó a la jurisdicción de Tunja.

Durante el año 1600 el oidor Enríquez se encontraba realizando la visita de la provincia de Vélez. Su actuación reduccionista está bien ejemplificada por el caso de los pueblos de Turca y Gachantivá, reducidos a los de Saquencipá y Monquirá. Considerando que los primeros deberían de tener doctrina completa ordenó que se redujeran a los segundos para que "vivieran todos juntos en un sitio y lugar en política española". En Monquirá se trazaría una plaza, alrededor de la cual se le adjudicarían 40 varas en cuadro a cada uno de los caciques reducidos, 30 a cada capitán y 20 a cada familia indígena, de manera que se edificaran cuatro bohíos en cada cuadra de 80 varas. Especificó que las calles deberían medir 5 varas de ancho y que se trazarían callejones de 2 varas de ancho en medio de las cuadras. Los bohíos de los caciques estarían situados junto a los de sus propios capitanes. Estos lineamientos urbanísticos para Monquirá, donde fueron reducidos los otros tres pueblos, se complementaron con la asignación de resguardos para cada uno de los pueblos reducidos, ahora convertidos en "parcialidades" del pueblo receptor de la reducción. A Turca se le dio media legua en redondo, medida desde el propio sitio antiguo de asentamiento, en el entendido de que esta medida era resguardo o "tierras de comunidad", y 16 hanegas de sembradura para que los indios cultivaran mancomunadamente trigo y maíz³⁸.

La visita congregadora y reduccionista de Enríquez fue proseguida en 1602 en la provincia de Pamplona por Beltrán de Guevara, el corregidor de Tunja, y por el comisionado Juan de Vargas. En conjunto, los tres funcionarios son responsables de la reducción de muchos pueblos pequeños a los de Monquirá, Onzaga, Susa, Guacha, Coromoro, Tequia, Chicamocha, Tescua, Mónaga, Bochagá, Pánaga, Arboledas, Mogotocoro, Las Batatas, Silos, Bochalema, Tonchalá, Arcabuzazo, Las Guayabas, Zulia, Cáchira, Bochagá, Hontibón, Chinácota, Servitá, Tona, Suratá, Guaca, Bucarica, etc.

Las congregaciones en la provincia de Vélez parecen haber sido más tardías, si hemos de creer al presbítero Francisco Vivas de Vera:

*Que las poblaciones de los indios naturales de esta ciudad y reducción a ellas se hizo poco tiempo ha en la visita pasada que hizo el señor doctor Lesmes de Espinosa Saravia*³⁹.

³⁸ Las 16 hanegas de sembradura se formaban por un cuadro de 4 por 4 cabuyas (cada cabuya media 100 varas). Cfr. AGN, Resguardos de Santander, rollo 14, ítem 2.

³⁹ Declaración de Vivas de Vera en la residencia tomada al corregidor Fernando Ramírez de Berrió, 17 dic. 1618. Cfr. AGN, Residencias de Santander, rollo 56, ítem 2, f. 227v.

La visita congregadora del oidor Lesmes de Espinosa se realizó en 1617 y fue también una campaña de reducción de pueblos pequeños a otros grandes: Oiba (reducción de los indios de Oiba, Cuyamata, Poasaque, Chimaná, Guayaca, Chitaraque y Poima), Moncora (reducción de Coratá, Moncora, Macaregua, Butaregua, Guanentá, Lubigará y Choaguete), Curití, Chanchón, Chalalá (con Táquisa), Poasaque, Pare, Ubasá, Cucunubá, Platanal y Chipatá fueron los pueblos de reducción más conocidos hoy.

En los años 1622 y 1623 se produjo en la provincia de Pamplona la campaña definitiva para la reducción de pueblos de indios y alínderamiento de sus resguardos. Don Juan de Villabona Zubiaurre, un verdadero especialista en el asunto⁴⁰, fue el encargado de la ejecución a fondo de la política de congregaciones. Sus instrucciones⁴¹ muestran el grado de control alcanzado por la Real Audiencia sobre la política congregadora, pues además de una descripción total de los indios (población, temple, producciones, oficios, granjerías, tributos) el visitador tenía que hacer cumplir toda la legislación vigente sobre indígenas:

-Impedir que los indios trabajasen en las haciendas y hatos contra su voluntad (de acuerdo a la real cédula de Valladolid, 24 nov. 1601), "forzados con algún género de servidumbre",

-Eliminar "todo género de servicio personal, naborías y otro cualquier trabajo" no asalariado, obligando a restituírle a los indios cualquier cosa que les hubiesen quitado los encomenderos o mayordomos, de tal modo que en adelante todos los conciertos de trabajo tendrían que hacerse ante las justicias para asegurar que los indios recibiesen sus jornales,

-Proveerles doctrina entera a los indios, "pues en esto consiste el descargo de la Real Conciencia", y vigilar que los doctrineros solo cobrasen lo permitido por la Congregación de México de 1546,

-Sacar a los indios de las minas y enviarlos de regreso a los pueblos de

⁴⁰ Es famosa la visita de Villabona a las provincias de Cartagena, Santa Marta, Valledupar y Antioquia (1610-1611), pues no solo compuso las encomiendas existentes sino que además adjudicó los primeros resguardos. Las Ordenanzas de indios que redactó en 1611 fueron la cristalización definitiva de la política congregadora de pueblos y la asignación de tierras de resguardo. Cfr. E. Gutiérrez de Piñerez (Documentos para la historia del departamento de Bolívar) y AGI, Escribanía de Cámara 644.

⁴¹ El 12 de agosto de 1621 se decidió en el Real Acuerdo (en el cual participaba el oidor Lesmes de Espinosa, otro especialista en congregaciones de indios) que Villabona sería el encargado de visitar durante un año las provincias de Pamplona, Tunja, San Cristóbal, La Grita y Salazar de las Palmas. El 31 de diciembre del mismo año el presidente Juan de Borja le despachó la real provisión con sus instrucciones. Cfr. AGN, Resguardos de Santander, rollo 14, ítem 10.

donde eran naturales, y

-Congregar a los indios en pueblos, como si fuesen españoles, asentándolos por barrios "para que estén y vivan con la policía que los fieles están obligados". En dichas congregaciones se trazarían plazas, calles y escuelas de doctrina, en las cuales serían disciplinados por los doctrineros. Para garantizar el éxito de las congregaciones se le deberían adjudicar a los indios "términos y resguardos y comunidades de tierras competentes para sus labores, propios y pastos".

Durante el desarrollo de su visita Villabona cumplió estrictamente la Instrucción recibida, dando las razones que legitimaban la política congregadora. Así, al congregar de nuevo el pueblo de Chinácota dijo que ello era posible por

las cédulas reales de S.M. enviadas para el gobierno espiritual y temporal de estos reinos, en que ordena y manda se provea a los dichos indios de doctrina suficiente, por consistir en ello el descargo de su Real Conciencia y el cumplimiento de la obligación que se le puso cuando los recibió de la Santa Sede Apostólica y ser el cargo y condición con que se han hecho y dado las dichas encomiendas a los que las poseen y gozan. Y así mismo manda que cuando para conseguir este intento hubiese dificultad por ser el número de los indios corto para suplir con sus demoras, tributos y aprovechamientos el estipendio de la dicha doctrina, que se agreguen unos indios y repartimientos a otros, para que juntos y congregados conforme a la Congregación de México, se doctrinen como es justo y vivan en política cristiana⁴².

Estas congregaciones fueron verdaderas reducciones de pueblos disminuídos, como lo ejemplifica la congregación de Cápota de Velasco, donde fueron reducidos los indios de los pueblos del mismo Cápota, Chichira, Zulia, Icota, Chitagá, Tane, Hontibón y Sequerí, por ser "todos amigos y los más de una lengua y ladinos". Una vez construía la iglesia (de tapia y cimientos de piedra, con techo de paja) y el bohío de bahareque del cura doctrinero, cada grupo de indios se asentaba a su alrededor "por barrios según su procedencia", teniendo cuidado de que cada familia indígena tuviese su bohío y solar "cuadrado, por su orden y cuadradas, y las calles derechas, de seis varas de ancho y 117 varas de largo". Los bohíos de los caciques serían más grandes, para destacar su preeminencia, y todos estarían prudentemente separados unos de otros "por el riesgo que tienen de incendio".

Cada grupo de indios reducido traería al pueblo de congregación las cam-

⁴²Auto de la congregación del pueblo de Chinácota, 14 de junio de 1623. Cfr. AGN, Resguardos de Santander, rollo 14, ítem 10, f. 691v.

panas y los ornamentos que habían tenido hasta entonces en las capillas de sus pueblos antiguos y, finalmente, las tierras de resguardo que se les adjudicaría debían ser suficientes para las sementeras de trigo, papa, maíz y legumbres, así como para la cría de ganados y recolección de leñas. Una vez congregados en la forma descrita, alrededor de una plaza cuadrada, el juez poblador supervisaría que ningún indio regresara a sus sitios antiguos, compeliendo a los que se ausentaran a regresar al pueblo. El cura doctrinero tendría a su servicio un indio "ladino y virtuoso" con título de fiscal, encargado de controlar la asistencia de todos los indios a la misa dominical y a las oraciones, llevando como retribución la excepción de la obligación de pagar tributos o servicios personales al encomendero y los requintos reales⁴³.

Se había producido así, en toda su profundidad, la alianza política de los frailes con los indios cristianizados de los pueblos, bajo la aprobación de la Real Audiencia, con lo cual se afirmaba uno de los elementos fundamentales del orden social del siglo XVII: desde los pueblos de doctrina los frailes controlarían estrechamente la conducta de todos los indios y de los colonos blancos de las estancias cercanas que bajo el título de "agregados" asistirían a las misas dominicales en la capilla doctrinera. De este modo, los curas de los pueblos de indios emergieron como agentes principales del control social en el mundo ruralizado del XVII, en el cual los campesinos blancos, mestizos e indios estaban demasiado lejos de los poderes civiles de las dos ciudades (Vélez y Pamplona) que languidecían desde comienzos del siglo, pero demasiado cerca de las capillas de doctrina. Este "pacto" de obediencia a los curas doctrineros duraría un poco más de un siglo, hasta que las transformaciones sociales del XVIII obligaran a adoptar la forma administrativa de las parroquias.

La visita de Villabona dejó pobladas las congregaciones de Bucaramanga, Cácuta de Velasco, Cácuta de Suratá, Chinácota, Chopo, Guaca, Labateca, Arboledas, Silos, Servitá, Bucaramanga, Bochalema, Carcasí, Tequia, Chitagá, Botija, Cáchira y Santiago. Un informe tardío indicó el impacto reductor de la visita: cerca de 90 pueblos de la provincia de Pamplona, con un total de 1.751 indios tributarios, habrían sido reducidos a sólo 9 pueblos⁴⁴.

Las directivas de sus congregaciones fueron explicadas a los indios por

⁴³Autos de la congregación de Cácuta de Velasco, marzo de 1623. Cfr. AGN, Resguardos de Santander, rollo 13, ítem 8.

⁴⁴Representación de Luis de Cáceres, procurador de Pamplona, contra la agregación de Chopo a Cúcuta, 1778. Cfr. AGN, Resguardos de Santander, rollo 13, ítem 1.

medio de un "auto de plática"⁴⁵, en el cual se detallaba el contenido del proyecto congregador:

a) Finalidad evangélica: "Que sean buenos cristianos, no tengan ídolos secretos, santuarios o idolatrías, ni crean en el sol o en los mohanes. Que crean a los doctrineros, en el tránsito del alma a la otra vida (cielo o infierno), que confiesen sus pecados, reverencien iglesias y cruces, vayan a misa y no trabajen los domingos, bauticen los hijos, no coman carne humana, no maten, no hagan borracheras, no se quiten las mujeres, se casen con una sola mujer, anden vestidos de la cintura para abajo".

b) Asentamiento congregado en policía cristiana: "vivan juntos y poblados en un pueblo, como los cristianos, haciendo sus casas para que sean doctrinados todo el año, porque no se mueran sin confesión y las criaturas sin bautismo".

c) Incorporación a la sociedad colonial: "honren y teman la Justicia, que ha de ser igual para todos...que no hurten, que trabajen y no sean ociosos".

d) Eliminación del servicio personal no retribuido: "castigar a los que les hubieren ofendido y maltratado, haciéndoles pagar lo que se les debiere de su trabajo...para que vivan más descansadamente, quitar el servicio personal y procurar su alivio".

e) Afirmación de su ciudadanía: "que son vasallos de un rey cristianísimo, justo y piadoso, y que los quiere mucho... y que no tengan miedo de sus encomenderos...porque el Rey nuestro señor es amo y señor de los dichos encomenderos y la Real Audiencia, en su real nombre, es superior para hacer justicia".

Las visitas practicadas posteriormente por otros oidores ya sólo tuvieron que practicar retasas de tributos. Sin embargo, parece ser que el oidor Carrasquilla fue el responsable de la congregación de los pueblos de Cúcuta y Yuca en su visita de 1641-1642. El proceso general, sin embargo, había concluido en los Santanderes con las campañas reductoras de Lesmes de Espinosa Saravia (provincia de Vélez) y Juan de Villabona Zubiaurre (1622-1623): fue a partir de las tempranas congregaciones de pueblos como estos dos funcionarios terminaron por reducir aquellos a los que lograron permanecer hasta el siglo XVIII.

Congregaciones y reducciones fueron parte del mismo proyecto, es decir, de la política de poblamiento concentrado de los indios bajo la tutela de los curas doctrineros. Una mirada a cada uno de los pueblos que sobrevivieron

⁴⁵Auto de plática leído por el escribano Salvador de Ojeda a los indios del pueblo del Arcabuzazo, 1623. Cfr. AGN, Visitas de Santander, 6, ff. 462-463.

hasta el tiempo de la secularización de las parroquias puede precisar mejor la historia de la construcción de esas repúblicas de indios.

2.2 *Los pueblos de reducción*

Los pueblos trazados en las dos últimas décadas del siglo XVI y hasta 1602 pueden considerarse pueblos de congregación en sentido estricto. Pero los que resultaron al final, después de las visitas de Lesmes de Espinosa y Villabona Zubiaurre, fueron además auténticos pueblos de reducción de los primeros. Fueron así éstos últimos los que mantuvieron su existencia hasta la segunda mitad del siglo XVIII, cuando la visita de Moreno y Escandón trató de suprimirlos definitivamente. En la provincia de Pamplona resultaron como pueblos de reducción los nombrados Arboledas, Bucaramanga, Cágota de Surata, Cágota de Velasco, Carcasí, Chinácota, Chopo, Cúcuta, Guaca, Labateca, Servitá y Silos. En la provincia de Vélez se consolidaron los de Chanchón, Charalá, Chipatá, Chitaraque, Curití, Guavatá, Guane, Güepsa, Oiba y El Platanal. Al norte de la provincia de Tunja, en el territorio que posteriormente fue incorporado a las jurisdicciones de los Cabildos de las villas del Socorro y San Gil, se consolidaron los pueblos de Tequia, Coromoro, Onzaga, Susa, Guacha y Sumita. En la provincia de Ocaña fueron congregados los pueblos de Brotaré, La Loma, Carasica, Buenavista, Aspasica, Pueblo Nuevo de Boquini. Finalmente, en la provincia de Salazar de las Palmas se registra la existencia de los pueblos de Santiago y Limoncito de los Motilones.

3. El poblamiento parroquial

El sentido primitivo de la voz parroquia corresponde al contenido semántico de la palabra griega **paroikia**, es decir, una comunidad rural de vecinos. Esta fue la unidad social que en el sistema administrativo de los primeros cristianos fue adoptada como la entidad básica del "rebaño espiritual" puesta bajo el cuidado (**cura**) de un "pastor". En este sentido es que la parroquia primitiva se identifica con la **diócesis**, o sea con una porción del rebaño de Jesucristo encomendada al cuidado de los sucesores de los apóstoles. Con la expansión de la predicación y del número de cristianos la diócesis comenzó a identificarse con la palabra **provincia**, mientras que las aldeas y lugares donde permanecían los presbíteros por mandato del obispo tendieron a concentrar el uso de la palabra **parroquia**. De este modo, la subdivisión social del rebaño cristiano, para efectos administrativos de la predicación y aplicación de los sacramentos, se fue confundiendo con la división territorial.

Es por ello que la palabra **parroquia** designa, por una parte, a la comunidad de vecinos cristianos puesta bajo la curaduría de un presbítero por voluntad de un obispo y, de la otra, a un territorio con **términos** donde se ejerce la **jurisdicción** de un cura párroco. La parroquia es entonces una unidad territorial delimitada de la administración eclesiástica donde habita una comunidad de vecinos cristianos confiados a la curaduría de almas practicada por un presbítero. Estos presbíteros dedicados a la cura de las almas que habitan una parroquia corresponden a las acepciones de las palabras latinas **parochi**, **plebani**, **rectores** y **curati**, es decir, a las personas encargadas de la dirección y el cuidado espiritual de un vecindario. Estas funciones eclesiásticas posibilitaron que a estos presbíteros se les llamase indistintamente por los vecindarios con las palabras **cura**, **párroco**, **rector** y **padre**.

En el origen de la Cristiandad estas funciones eran ejercidas exclusivamente por los obispos, pero ya los presbíteros cuidaban vecindarios e informaban al obispo sobre las necesidades espirituales, llegando incluso a conferir el bautismo y la penitencia a quienes se hallaban en peligro de muerte. Hacia el año 1000 extendieron los curas su poder hasta llegar a tener jurisdicción contenciosa, si bien en el siglo XIV los obispos reivindicaron sus antiguos derechos sobre los curas. Las constituciones sinodales han sido desde entonces el instrumento usado por los obispos para subordinar a su autoridad a los párrocos.

Un tercer sentido de la palabra parroquia proviene de la necesidad permanente de edificar, adornar y dotar el templo parroquial para la celebración de los oficios eclesiásticos y la administración de los sacramentos. Desde los tiempos primitivos se usó la palabra **fábrica** para designar la actividad y rentas dirigidas a la construcción o reparación del templo parroquial, pero su producto, el templo, fue designado también con la palabra parroquia.

Las parroquias establecidas en los reinos indianos de España pueden ser consideradas bajo la denominación de parroquias tridentinas, es decir, organizadas y reguladas conforme al espíritu de la legislación emanada de las sesiones del Concilio de Trento (1545-1563). Así fue como se usó la palabra **erección** para definir el proceso de creación de las nuevas parroquias y se determinó la razón más invocada en el territorio actual de los Santanderes, durante los tiempos del Nuevo Reino de Granada, para justificar tal movimiento:

*...en aquellas partes en que los feligreses no puedan, por la distancia de los lugares o por la dificultad, concurrir sin grave incomodidad a recibir los sacramentos y oír los oficios divinos, puedan establecer nuevas **parroquias** aunque se opongan los curas (del lugar de donde se desagregan), según la forma de la constitución de Alejandro VI que principia: Ad audien-*

*tiam (de Ecclesiis edificandis). Asignese también, a voluntad del obispo, a los sacerdotes que de nuevo se destinaren al gobierno de las iglesias recientemente erigidas, suficiente congrua de los frutos que de cualquier modo pertenezcan a la iglesia matriz; y si fuere necesario, pueda obligar al pueblo a suministrar lo suficiente para el sustento de los dichos sacerdotes...*⁴⁶.

Los **feligreses** podían así desagregarse de la jurisdicción de los párrocos de las primeras ciudades **fundadas** por las huestes conquistadoras y **erigir** una nueva parroquia delimitada por sus **términos**, aún contando con la oposición interpuesta por el segundo, si se comprometían ante el obispo a pagarle al nuevo párroco su **congrua** y demostraban las "graves incomodidades" que les causaba su movilización hasta la sede parroquial de la cual se separaban.

El asunto de la **porción congrua** merece atención, porque esta retribución pagada al párroco para su manutención tuvo fuentes diversas. Los párrocos de las primeras ciudades fundadas en el Nuevo Reino de Granada recibieron una porción de los diezmos de sus feligresados para ello, incluso antes de que el Arzobispado de Santafé acogiera la norma de destinar cuatro novenos de la mitad de la masa total de los diezmos para pagos de curas, pero en los procesos de erección de las parroquias que fueron segregando el feligresado de esas parroquias madres de las sedes de las ciudades fueron los propios vecindarios los que se comprometieron a pagarla, previa escritura de hipoteca sobre las tierras y frutos del nuevo territorio parroquial. Este documento de fianza de la congrua, con respaldo hipotecario, fue un elemento imprescindible en la mayor parte de las erecciones parroquiales en Santander. Pero también las capellanías y las cofradías aportaron rentas para la constitución de la congrua parroquial, pues los oficios de misas eran tasados para la determinación de los derechos que habría de llevar el cura.

El cálculo del monto anual de la congrua trató de seguir la norma tridentina ("Tantum redigatur, quod Rectoris ac parochiae necessitati decent sufficiat", sesión 24, cap. 13 de Reform.) que preveía una remuneración decente fijada por el obispo, siendo de 120 pesos durante el siglo XVIII en las provincias de Pamplona y Socorro. Pero los beneficios reales de los párrocos dependían de la riqueza del vecindario, como lo demuestran los cálculos que en 1763 ofreció el presbítero Basilio Vicente de Oviedo, como "noticias escogidas para utilidad de curas", respecto de lo que rentaba cada parroquia santandereana⁴⁷.

⁴⁶Sesión XXI, capítulo 4 de Reform.

⁴⁷Cfr. Basilio Vicente de Oviedo. **Cualidades y riquezas del Nuevo Reino de Granada**. Bucaramanga: Gobernación de Santander, 1990.

Además de la congrua, los párrocos recibían las **oblaciones** (nombradas vulgarmente con la palabra "obenciones"). Estas limosnas ofrecidas por los feligreses al altar (recogidas en los **cepillos** durante las funciones eclesiásticas) como muestra de penitencia consistían en especies campesinas (huevos, gallinas, frutas, etc.), dinero o el pan y vino de la consagración. Se trataba entonces de ofrendas voluntarias presentadas por los fieles directamente en el altar o depositadas en los cepillos, lo cual las diferencia de los **estipendios** o **derechos de estola**. Estos son considerados **honorarios** llevados por los curas en retribución de la aplicación de los sacramentos y celebración de misas especiales (de difuntos especialmente), conforme a los aranceles fijados por el obispo y generalmente entendidos por los fieles como limosnas dadas para el sostenimiento del cura, dado que el Concilio de Trento prohibió expresamente que se exigiese alguna cosa por la administración de los sacramentos, en aquel entonces actividad sospechosa de simonía.

Además del afianzamiento de la congrua y de la justificación de "las graves incomodidades" (paso de ríos peligrosos, larga distancia y malos caminos) que suponía la movilización a la sede parroquial de la cual se segregarían, los feligreses debían demostrar en su **petición de parroquia** que constituían ya un vecindario numeroso, capaz de contribuir al sostenimiento de las tres cofradías obligatorias (las del Santísimo Sacramento del altar, de las Animas del Purgatorio y de una advocación de la virgen santísima) y a la **Fábrica** del templo parroquial. El Canon Unio había establecido un mínimo de diez familias para la constitución de una parroquia ("Sufficiunt decem animae, quia decem faciunt plebem"), pero en el Nuevo Reino esa cantidad era considerada insuficiente. El mínimo normal aquí fue de cincuenta personas cabezas de familia. La existencia previa de una capilla, ojalá con título de viceparroquia, mejoraba las posibilidades de obtener la licencia aprobatoria del obispo.

Las resistencias a la erección de una nueva parroquia provinieron, en general, del párroco que no se resignaba a la secesión de una parte de su feligresado. Aunque la norma tridentina facultó a los obispos para erigir nuevas parroquias aún en contra de la oposición de los antiguos curas a quienes se les separaba una porción de sus rebaños, ello no impidió que se les consultase y aún se les permitiese poner pleito en el tribunal eclesiástico contra una petición de nueva erección parroquial. En la práctica, esta licencia originó resentimientos de larga duración entre el feligresado segregado en nueva parroquia y el que permaneció en la parroquia matriz.

Un solo ejemplo, el de la segregación del feligresado de La Robada res-

pecto de la parroquia de Simacota, ejemplifica la práctica común de la consulta empleada por los arzobispos santafereños: pese a que el promotor fiscal del Arzobispado había dado su parecer favorable a la erección parroquial de San José de La Robada, el arzobispo decretó el 20 de julio de 1772 que el cura de Simacota debería ser oído antes de proferir su licencia, "en conformidad de la declaratoria de la Sagrada Congregación citada De Fagnano, en la exposición del capítulo *Ad audientiam de ecclesiis edificandis*". Sin embargo, como el párroco de Simacota se opuso a la segregación de una parte de su feligresado para constituir la nueva parroquia de La Robada, el promotor fiscal replicó que ello no importaba, pues "el rey es el patrono de todas las iglesias y dueño absoluto de los dominios de sus vasallos", propiciando con su real cédula del 2 de marzo de 1771 la erección de nuevas entidades parroquiales.

Las diligencias legales para erigir una nueva parroquia se realizaban ante el tribunal eclesiástico del Arzobispado de Santafé de Bogotá y ante las Curias Diocesanas de Pamplona y Socorro-San Gil desde que éstas fueron creadas. Correspondía al vicario y provisor general de la Curia Diocesana el conocimiento de la petición de parroquia y de la causa judicial que ella podría generar. Una vez solicitados los informes a que hubiese lugar y las posiciones en la causa de erección se solicitaba la vista fiscal y se enviaba el expediente al arzobispo, quien firmaba el auto de erección parroquial. En virtud de las disposiciones del Real Patronato que pesaba sobre la iglesia americana este expediente pasaba a la Real Audiencia, donde el presidente o virrey estampaba el auto de confirmación de la erección, previa vista fiscal. Era sólo entonces cuando se despachaba la real provisión que sintetizaba el proceso de erección y en ocasiones nombraba el primer cura párroco.

Los feligresados del Nuevo Reino de Granada consiguieron desde muy temprano el derecho a seleccionar su primer cura párroco, generalmente un presbítero emparentado con alguno de los vecinos pudientes que habían animado y sufragado el proceso. Así que el arzobispo se limitó a aprobar el nombre del párroco presentado por los vecindarios, pasando luego a presentarlo ante la Real Audiencia, donde se despachaba el título de párroco. Una vez en posesión de él, su beneficiario recibía la canónica institución directamente del obispo o del provisor general. Una vez llegado a su sede parroquial, el primer cura tomaba posesión del curato e iniciaba el cumplimiento de sus deberes (administración de los sacramentos) y funciones (celebraciones, bendiciones, procesiones y predicaciones). Por disposiciones de los Concilios de Trento, Rouen (1581) y Burdeos (1583), los curas esta-

ban obligados a llevar tres libros de registro, en los cuales debían asentar los registros de aplicación de los sacramentos del bautismo, matrimonio y defunción. Un cuarto libro registró las confirmaciones aplicadas durante las visitas pastorales de los obispos. Estos registros sacramentales fueron usados posteriormente para dar fe pública de la edad y estado civil de los cristianos, mediante la expedición de una copia ("partida") del registro de bautismo, matrimonio o defunción. El registro de la confirmación fue requerido eventualmente como requisito para las diligencias matrimoniales.

Tarea especial del primer párroco era la delimitación del territorio parroquial mediante el establecimiento de sus **términos**, pues con ello era determinado el ámbito de su rebaño y se prevenían conflictos con los párrocos circunvecinos. El Concilio de Trento ordenó separar con claridad los términos de las diócesis y de sus parroquias, "y cada rebaño asignados pastores peculiares, y las iglesias subalternas sus curas, que cada uno en particular debe cuidar de sus ovejas respectivas con el fin de que no se confunda el orden eclesiástico" (Sesión XIV, capítulo 9 de Reformatione).

De este modo, la administración de los sacramentos a cada feligrés dependía perpetua y exclusivamente de su propio cura párroco, al punto que la aplicación del sacramento del matrimonio a una pareja formada por feligreses de diferentes parroquias obligaba en ocasiones a un cura a solicitar la licencia de quien dependía su no feligrés. Estos términos parroquiales que conformaron los territorios parroquiales fueron sancionados posteriormente por las autoridades republicanas como territorios de los distritos parroquiales y de los actuales municipios.

Las facilidades que se dieron durante el siglo XVIII en el territorio arquidiocesano de Santafé para la erección de nuevas parroquias no debe soslayar la existencia de una tradición eclesiástica adversa a las desagregaciones de feligreses respecto de las parroquias antiguas. El doctor Juan Coronel de Mora, vicario de la Arquidiócesis de Santafé, revisó en 1721 esta tradición que partía del propio Concilio de Trento en sus providencias sobre la institución de curas coadjutores subordinados al párroco, quienes actuando como tenientes suyos resolvían el problema de la administración de los feligreses distantes de la sede parroquial sin acudir al procedimiento de erección de nuevas parroquias.

La Congregación de cardenales del Concilio de 1628 había desaprobado al obispo Laudense por haber autorizado la desmembración del feligresado situado fuera de los muros de la ciudad en una nueva parroquia, con el argumento de que durante la noche aquel no podía tener acceso a la iglesia. La

segunda Congregación de 1661 también se había pronunciado contra los argumentos que propiciaban las desagregaciones en razón de la distancia a la sede parroquial, malos caminos y dificultades en tiempos de invierno. Finalmente, el cardenal de Luca, en su discurso 31 **De parroquias**, postuló el requisito de la licencia que debería solicitarse a los párrocos y a los feligreses antiguos para permitir la segregación de una nueva parroquia.

Con estos argumentos pudo el doctor Coronel de Mora impedir que el feligresado blanco y mestizo de la provincia de Vélez continuase agregado a las doctrinas de indios, pero no la posterior expansión del movimiento segregacionista que erigió un abundante número de nuevas parroquias separadas del cura veleño.

Utilidad Pública de las Parroquias.

El padre Basilio Vicente de Oviedo, un experto en asuntos parroquiales, proporcionó en 1763 a favor del feligresado del Valle de San José, que pretendía erigir una parroquia segregada de la del Socorro, los argumentos relativos a la utilidad pública que tenían las erecciones parroquiales. En su opinión, el capítulo de los Cánones Sagrados titulado "Ad audientiam de ecclesiis edificandis" favorecía expresamente la organización del vecindario del Valle de San José en una parroquia segregada de la jurisdicción del párroco del Socorro, cuyas rentas anuales de cuatro mil pesos lo igualaban a un obispo. Quitarle doscientos feligreses de su feligresado no era nada, pues su rebaño pasaba de cuatro mil vecinos.

En términos generales, la erección de una nueva **parroquia** representaba un servicio mayor a Su Majestad que el que se le hacía al fundar una **villa**, pues ésta sólo le aportaba a la Real Hacienda los productos de las medias annatas de los empleos capitulares y de las ventas de los regimientos, exigiéndole a cambio la donación de un fundo de cuatro leguas, ornamentos para la iglesia y pago de la congrua del cura, la tercera parte de los gastos de edificación de la iglesia, el compromiso de no cobrar alcabalas por veinte años y de honrar al vecindario como hidalgos. En cambio, una parroquia no exigía gravamen alguno para el Real Erario, pues los feligreses "construyen la iglesia y la ornamentan, asegurando su renta y la del párroco, ponen el terreno para el fundo y todo por sí, y no se relevan de las contribuciones reales"⁴⁸.

⁴⁸Certificación dada por el doctor Basilio Vicente de Oviedo, cura de Mogotes, 27 de junio de 1763. Cfr. Expediente de erección parroquial del Valle de San José.

De este modo, el legislador debería apoyar en derecho las erecciones de parroquias, pese a cualquier cosa que dijese las leyes sobre villas y ciudades, pues "donde milita una misma razón corresponde una misma determinación". Estos argumentos de uno de los primeros curas ilustrados que se movieron en las parroquias santandereanas del siglo XVIII se convirtieron en el soporte de las reales cédulas que fueron dictadas para favorecer los poblamientos parroquiales, en detrimento de los grandes beneficios (curatos de primer orden) y de los esfuerzos por capitular fundaciones de nuevas villas.

3.1 *Funciones de la Parroquialización*

Gary W. Graff⁴⁹ identificó tres efectos del proceso de erecciones parroquiales en el Santander de los tiempos neogranadinos: el primero hace referencia al proceso de urbanización del poblamiento rural previo, de tal modo que alrededor de las capillas parroquiales fueron trazadas plazas, cuadras y solares en damero, replicando así el modelo arquitectónico de las primeras ciudades fundadas, cual era el de concentrar alrededor de una plaza las casas de los propietarios rurales y de algunos comerciantes y artesanos. La institucionalización de mercados locales de acopio de excedentes mercantilizables e intercambio de víveres de primera necesidad fue parte de esta creación de los nuevos escenarios urbanos de la vida social.

El segundo es la institucionalización de las tradiciones corporativas y medievales de la sociedad hispánica en el Nuevo Reino de Granada, de tal suerte que los parroquianos reprodujeron la diferenciación social por privilegios, títulos, casta y estatus. Esta diferenciación social también se produjo entre los diversos poblamientos urbanizados, los que al compararse entre sí podían diferenciarse por títulos, privilegios y estatus.

Otro aspecto político de esa imposición de las tradiciones hispánicas fue el mayor control que la jerarquía diocesana logró en el proceso sobre los curatos, con la consiguiente secularización, en detrimento del temprano poderío de las Ordenes Mendicantes que habían controlado las doctrinas y los campesinos asentados en sus cercanías. En efecto, fueron debilitadas las doctrinas de los pueblos de indios por segregación de materia social, terminando por ser suprimidas y sus miembros sobrevivientes agregados a las nuevas parroquias. Además de ello, se institucionalizó una élite de notables locales que pudo ejercitarse en el ejercicio de la autoridad pública local o provincial,

⁴⁹Cfr. "Las parroquias españolas en el Nuevo Reino de Granada: su papel en la urbanización del poblamiento hispanoamericano". En: *Humanidades*, vol. 21, no. 2 (jun-dic 1992), pp. 69-79.

adquiriendo así la experiencia necesaria para dirigir el movimiento de la independencia política respecto de la Metrópoli.

El tercer efecto tiene que ver con la oportunidad laboral que fue ofrecida a los hijos segundones de las familias asentadas en los poblamientos parroquiales: enviados a estudiar en los Colegios Mayores de Santafé, pudieron aspirar y obtener los empleos de curas en las nuevas parroquias erigidas por sus parientes. Estos párrocos emparentados con sus feligreses contribuyeron efectivamente a institucionalizar los sistemas de organización y control social del campesinado, agrupado en cofradías puestas bajo la advocación de un santo y vigiladas de cerca por aquellos.

La transferencia de una porción del ahorro social hacia el clero diocesano bajo la forma de diezmos, primicias, oblaciones, estipendios, congruas y capellanías le permitió a éste no sólo adquirir mayores propiedades terrenales sino además amasar el patrimonio de los templos parroquiales.

3.2 *La vida social en la Parroquia*

La parroquia neogranadina fue más que una simple unidad administrativa eclesiástica para la aplicación de los sacramentos a sus feligreses. Fue también la oportunidad para la congregación espacial de las comunidades campesinas en una traza ortogonal semejante a las de las ciudades del tiempo de la conquista española y de las villas fundadas. Así, sobre un terreno escogido a propósito y donado por algunos vecinos se trazaba a cordel la plaza principal y las cuadras que constituían el plano parroquial. Luego se dividían dichas cuadras en solares que el vecindario se apropiaba para levantar en ellos sus casas, huertos, pesebreras y cocinas. Surgía entonces con cada erección parroquial un nuevo poblado que semanalmente reunía a todo el vecindario y al campesinado lejano en la plaza y en el templo, constituyendo el escenario de sus intercambios sociales y mercantiles. El atrio de la iglesia y la plaza, así como las capillas que algunas hermandades eventualmente levantaban, constituyó el espacio público privilegiado de las comunidades campesinas de la actual región santandereana. Estos espacios de la representación social permitieron, bajo la forma de la aplicación de los diversos sacramentos, una vida social y pública que fue una auténtica escuela de política, en el sentido de vida en comunidad.

Las fiestas patronales y reales, así como la Semana Santa, fueron los escenarios públicos donde cada-vecino encontró su lugar en la comunidad finalmente jerarquizada de las parroquias. En el vértice de ella se situaba el cura párroco, propietario de la mayor ilustración que podía adquirirse en los Co-

legios Mayores de Santafé y en los seminarios de las Ordenes Religiosas, en muchas partes pariente de los notables de la parroquia. Le acompañaban entonces estos "notables" que poseían estancias agropecuarias en el distrito parroquial, en las cuales albergaban arrendatarios y peones, y que acopiaban buena parte de la producción mercantilizable en el mercado local o en otros distantes. La existencia de la parroquia les permitió experimentar algunos empleos públicos, en especial el de alcalde pedáneo por voluntad del Cabildo más próximo. Muchos de los fundadores de las parroquias ya habían hecho esta experiencia en los Cabildos de Vélez, Girón, San Gil o el Socorro, y fueron ellos quienes enviaron a sus hijos a estudiar a Santafé o a Tunja para que pudiesen ocupar los empleos de párrocos. El caso de don Francisco Pradilla y Ayerbe, rico propietario de tierras en la parroquia de Barichara, y de su hijo, el párroco José Martín de Pradilla, ejemplifica con creces el modo como se ocupaba el vértice social de una parroquia.

Seguían luego los estancieros medianos y pequeños, organizados en las cofradías canónicas que tenían su asiento en la iglesia parroquial, los cuales podían mostrarse en todo su esplendor durante las fiestas patronales o las de su advocación. Tras ellos venían todos los trabajadores domiciliarios que el día de mercado ofrecían en la plaza sus artesanías, los pulperos y peseros, arrieros y los productores de pequeñas cantidades de frutos de la tierra. Cerraban este universo social, los indios agregados a la parroquia, trabajadores de las estancias ajenas o de tierras de resguardo propias, y los negros esclavos que se dedicaban al trabajo de los trapiches o a la ganadería.

Las hermandades y cofradías ofrecían a todos la oportunidad de afiliarse a una organización social del vecindario, en la que mancomunadamente invertían una pequeña fracción de sus ahorros para esplendor de la devoción a un santo patrono o una advocación mariana, encontrando a la hora de la muerte una mano generosa que pagara sus oficios fúnebres y se solidarizara con las privaciones de viudas y huérfanos.

La elección de las advocaciones que presidieron las parroquias y las capillas de las cofradías son una indicación de las preocupaciones sociales y de los paradigmas de la conducta social. No en vano la pedagogía parroquial se fundó en la imitación de la vida de los santos y en la observación de las virtudes de la virgen María. Las devociones marianas más notorias en las parroquias santandereanas del tiempo neogranadino fueron dos, contradictorias entre sí: la de Nuestra Señora del Rosario, en su mayoría bajo la advocación de Chiquinquirá, y la de la Inmaculada Concepción. Tras la primera puede encontrarse la influencia de la Orden de Predicadores y la práctica masiva del

rezo cotidiano del santo rosario, tal como puede registrarse en La Aguada (cuna de fray Alberto Ariza, O.P.), Cite (sitio administrado desde muy temprano por el convento dominico de San Luis), El Cerrito, Cepitá, Páramo, Pinchote, Socorro, Suaita y Simacota. El predominio de esta devoción en las parroquias de la provincia del Socorro y parte de Vélez no debe hacernos olvidar la influencia de la Orden de Predicadores en la actual provincia de García Rovira, que si bien las parroquias no adoptaron sus devociones preferidas en cambio sí los pueblos de indios previos, desde el primitivo Capitanejo hasta Guaca y Servitá.

Los dominicos se opusieron a la devoción de la Inmaculada Concepción, defendida por los franciscanos y los jesuitas, si bien después de los primeros enfrentamientos airados que se produjeron en Santafé se pasó a una mutua tolerancia. De cualquier modo, sorprende la influencia de los concepcionistas, casi todos presbíteros seculares egresados del Colegio de la Compañía de Jesús, en la provincia de García Rovira en tiempos de la secularización de los curatos. Allí adoptaron la advocación a la Limpia Concepción de María las parroquias que se erigieron en los sitios del Gallinazo y Macaravita. También lo hicieron las parroquias de los sitios de Las Flores, Floridablanca, Onzaga, Barichara, Encino, Cabrera y Palmas del Socorro.

Esta difusión de la virtud mariana de la concepción inmaculada de su hijo entre los feligresados santandereanos pudo apuntalar la pedagogía social de la virginidad de las doncellas antes del matrimonio, uno de los valores supremos entre las familias blancas de las provincias del Socorro y San Gil.

Los párrocos educados con los jesuitas debieron ser quienes trajeron las devociones al Corazón de Jesús y a Nuestra Señora de los Dolores, elegidos en los sitios de Jesús María, Málaga, La Robada, Cincelada, El Palmar y Bucaramanga. Recordemos que el primer folleto publicado en este país por la primera imprenta de la Compañía de Jesús fue el **Septenario al corazón doloroso de María Santísima**, escrito por un párroco de Vélez, de apellido Ricaurte y Terreros. Otras advocaciones marianas que fueron elegidas fueron la de las Mercedes, en el distrito minero de las Vetas; Nuestra Señora de La Paz, Nuestra Señora de las Nieves, y la del Socorro. Ésta última, escogida en Guaca y la villa del Socorro, representa a la imagen mariana apaleando al demonio con un garrote, una devoción que nos recuerda la extensa presencia del demonio en el imaginario social de los parroquianos de Santander. La elección de la advocación de Nuestra Señora de Guadalupe de Moguer corresponde a unos inmigrantes españoles que se asentaron durante el siglo XVIII en la provincia de

Vélez, quienes se encargaron de los gastos de erección de la parroquia de su nombre en el sitio donde funcionó la viceparroquia de San Matías del Tirano. Finalmente, la devoción charaleña a Nuestra Señora de Monguí puede ser una indicación de la fuerte colonización al valle del río Pienta de gentes venidas del sur, por la vía de Cincelada y Guacha.

Entre los santos escogidos predomina sin discusión Santa Bárbara, patrona del Puente Real, Rionegro, Mogotes, Gámbita y Chima; pero dueña de capillas propias por doquier, como en Barichara, Socorro, Zapatoca y otras partes. Esta devoción refleja muy bien la preocupación social por las tempestades y rayos que segaban vidas humanas y cosechas, una preocupación que hoy acompaña todavía al campesinado de Mogotes y de las parroquias de la margen izquierda del río Suárez.

Los otros santos escogidos fueron San José, San Joaquín, San Isidro, San Roque, San Antonio, San Benito Abad, San Benito de Palermo, San Juan Bautista, San Laureano, San Francisco Javier, San Juan de Sahagún, San Juan Nepomuceno, San Jerónimo, San Andrés, el arcángel San Miguel, San Pedro, San Bartolomé, San Lorenzo Mártir y San Vicente Ferrer. Todas estas devociones consumieron parte del ahorro social de los feligreses que, bajo la forma de derechos causados por celebración de misas, estipendios, limosnas de cofradía, oblaciones, contribuciones a la fábrica del templo, diezmos y primicias terminaban en las arcas del párroco. A ello hay que agregar la porción congrua que mancomunadamente le entregaban los propietarios más destacados del distrito parroquial. Este ahorro social, empero, se invertía en buena medida en la adquisición de imágenes y objetos de culto que adornaban los templos parroquiales. Los inventarios periódicos realizados por los párrocos suministran información sobre estas adquisiciones de piezas artísticas labradas en madera, plata y telas "para la mayor gloria de Dios, la virgen y los santos".

Sin duda, la parroquia neogranadina fue la forma predominante de la vida social en las pequeñas comunidades campesinas del actual territorio santandereano, la escuela de vida pública que podían pagarse con sus escasos recursos y el escenario que preparó las huestes ilustradas que comandaron el movimiento de independencia política respecto de la Corona de España. Fueron esos párrocos ilustrados, como ejemplo el de Simacota -el magistral Rosillo y Meruelo-, y esos grupos de notables de cada parroquia quienes hicieron posible la experimentación de la primera República independiente.

PARROQUIAS ERIGIDAS EN LAS PROVINCIAS
SANTANDEREANAS HASTA 1820

CONVENCIONES

⊙ CIUDADES O VILLAS

• PARROQUIAS

— LIMITES DEPARTAMENTALES ACTUALES

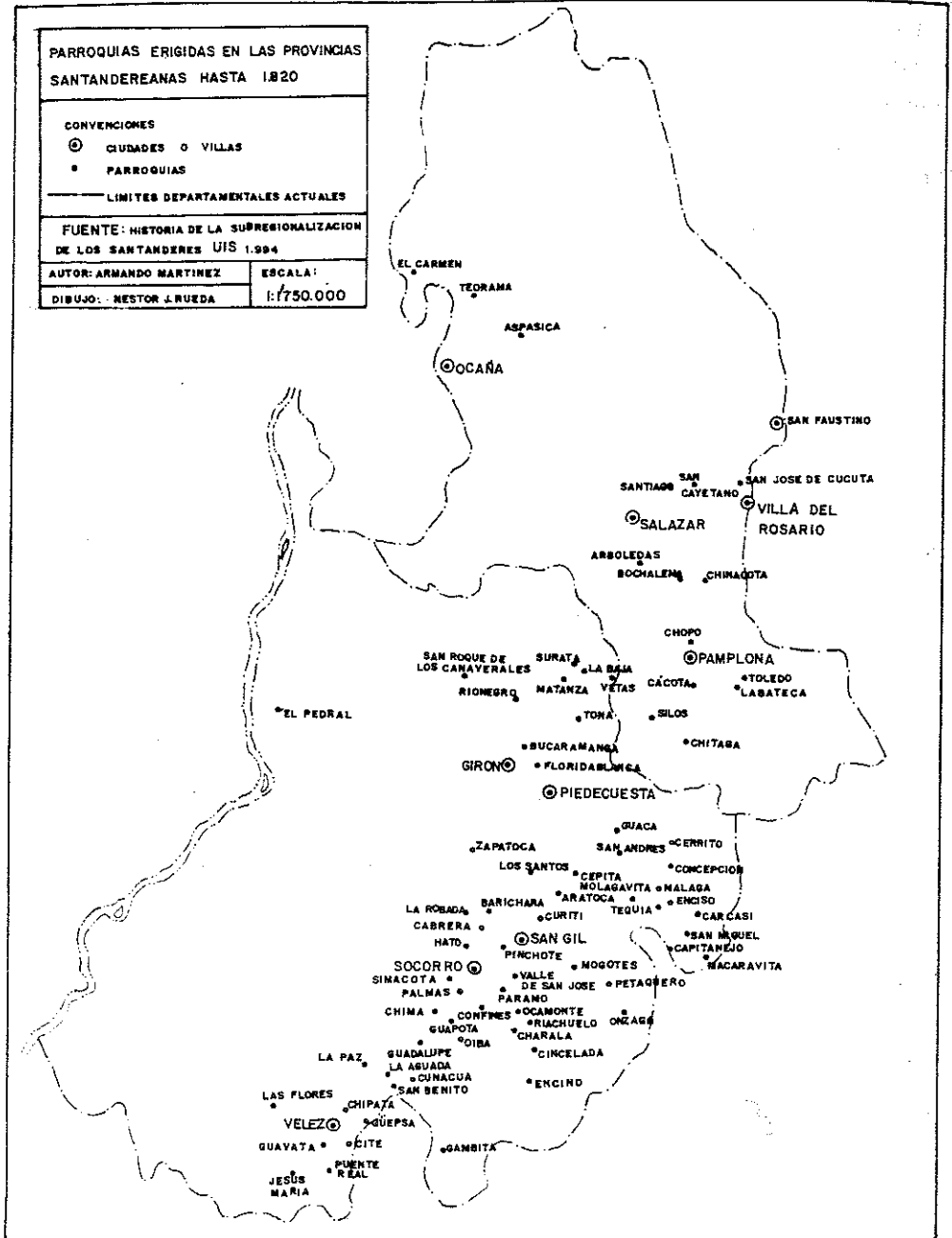
FUENTE: HISTORIA DE LA SUBREGIONALIZACION
DE LOS SANTANDERES UIS 1.994

AUTOR: ARMANDO MARTINEZ

ESCALA:

DIBUJO: NESTOR L. RUEDA

1:750.000



3.3 *Las parroquias erigidas durante el periodo Neogranadino*

Antes de producirse la Independencia política de España fueron erigidas en la provincia de Vélez, además de la propia de dicha ciudad, las nombradas con las advocaciones de Santa Bárbara del Puente Real, San Roque de Güepsa, San Antonio de Guavatá, Chipatá, El Corazón de Jesús, San Benito Abad, Nuestra Señora de Chiquinquirá y San Isidro de La Aguada, Nuestra Señora de La Paz, Inmaculada Concepción de Las Flores y Nuestra Señora de Chiquinquirá de Cite.

En la provincia de la ciudad de Girón fueron erigidas, además de la de San Juan Bautista de dicha ciudad, las de San José del Pedral, San Francisco Javier del Pié de la Cuesta, Santa Bárbara de Rionegro, San Roque de los Cañaverales y la Inmaculada Concepción y San Juan Nepomuceno de Floridablanca.

En la provincia de Pamplona se erigieron las del Santo Ecce Homo de Cá-cota de la Matanza, Santo Ecce Homo del valle de Suratá, Nuestra Señora de Chiquinquirá y San Laureano del Real de Minas de Bucaramanga, Nuestra Señora de las Mercedes y San Antonio de las Vetas y Tona.

En la provincia de Málaga se erigieron, además de la de San Jerónimo y Nuestra Señora de los Dolores de Málaga, las de la Inmaculada Concepción y San Claudio de Macaravita, San Andrés, San Miguel del valle de la Miel, San Juan de Sahagún de Carcasí, San Pedro de Molagavita, Nuestra Señora de la Concepción del Gallinazo, San José del llano de Enciso, Nuestra Señora del Rosario del Cerrito, San Bartolomé del Capitanejo, Nuestra Señora del Socorro de Guaca, Nuestra Señora del Rosario de Cepitá y Nuestra Señora de los Remedios y San José de Tequia.

En la provincia de la villa de San Gil se erigieron las de San Joaquín de Zapato-ca, Nuestra Señora de Monguí del valle de Charalá, San Joaquín de Curití, Nuestra Señora de la Concepción de Onzaga, San Juan Nepomuceno de Coromoro, Nuestra Señora de los Dolores de Cincelada, Santa Cruz y San Gil, Santa Bárbara de Mogotes, Nuestra Señora de la Concepción y San Lorenzo Mártir de Barichara, San José del valle de su mismo nombre, Nuestra Señora de Chiquinquirá del Páramo, Nuestra Señora de las Nieves y Santiago de Arato-ca, San Vicente Ferrer de Ocamonte, Nuestra Señora del Rosario de Pinchote San Joaquín del Petaquero, Nuestra Señora de la Concepción y San Juan Nepomuceno de Encino y Nuestra Señora de la Concepción de la Cabrera.

Finalmente, en la provincia de la villa del Socorro se erigieron las parroquias de Nuestra Señora del Socorro del valle de Chanchón, Nuestra Señora de Chiquinquirá de la villa del Socorro, San Miguel de Oiba, Nuestra Señora del Rosario del valle de Suaita, Nuestra Señora de Guadalupe del sitio del Tirano, Nuestra

Señora de Chiquinquirá de Simacota, Santa Bárbara de Gámbita, San José de los Confines, Santa Bárbara de Chima, Nuestra Señora de los Dolores del Palmar y Nuestra Señora de la Concepción de Palmas del Socorro.

3.4 *La transición republicana de las Parroquias*

La parroquia fue acogida como la unidad territorial mínima para la división del territorio de la República de Colombia por la Constitución nacional que fue aprobada el 30 de agosto de 1821 por el Congreso de Cúcuta. En su artículo octavo (Sección I, Título II) estableció que el territorio de la República se dividiría en Departamentos, "los departamentos en provincias, las provincias en cantones, y los cantones en **parroquias**". De este modo, se mantuvo en cada parroquia la existencia de un juez pedáneo o parroquial, tal como existía desde tiempos anteriores. La novedad fue la creación de las asambleas parroquiales, convocadas cada cuatro años para los fines del sufragio público, con lo cual se reafirmó que la parroquia era la célula social mínima para la elección de los dignatarios republicanos.

Una comisión especial del Congreso elaboró la ley de división político-administrativa que desarrolló el artículo octavo constitucional, la cual fue aprobada el 25 de junio de 1824. En ella se estableció el nombre de **distrito parroquial** para las antiguas parroquias, elevándose a las más populosas de ellas a la categoría de **villas** para que pudiesen actuar como cabeceras de **cantón**. Con ello se produjo una continuidad republicana en las tradiciones parroquiales neogranadinas, pues se mantuvo al distrito parroquial como la célula social básica del poblamiento colombiano y sede de las asambleas electorales directas, gobernada por un juez parroquial cuyas funciones ya habían sido definidas a los alcaldes pedáneos por los antiguos Cabildos neogranadinos. Se mantuvo también el régimen provincial previo, y la innovación de los cantones sólo fue una adecuación de las jurisdicciones de los antiguos Cabildos, otorgando dicha condición a las parroquias que desde tiempo atrás aspiraban a ser sede de Cabildos, tales como Bucaramanga, San José de Cúcuta, Oiba, Barichara, Piedecuesta, Charalá y Zapatocha.

Esta solución de continuidad republicana a la existencia de una de las más añejas tradiciones de organización del poblamiento colombiano debe hacernos recordar que la parroquia neogranadina no fue sólo una entidad administrativa del orden eclesiástico, sino la forma política de urbanización de las comunidades campesinas: al lado del cura párroco emergió en ellas la figura del alcalde pedáneo, encarnado por las personas más notables e idóneas del feligresado, reconocida por los Cabildos próximos que cada año renovaban

estos nombramientos.

En este sentido, la legislación republicana permitió una mayor movilidad política a las parroquias, pues en los tiempos neogranadinos era casi imposible ascender a la calidad de villa, pues sólo lo lograron las de San Gil, Socorro y villa del Rosario de Cúcuta. Ahora, en cambio, pudieron lograrlo las parroquias cuya población y presencia de políticos republicanos garantizara el ejercicio de la función de los cantones. Así, pese a los intentos de institucionalizar las municipalidades como célula administrativa básica, la legislación del Estado Soberano de Santander debió conciliar desde 1870 con la jerarquización de los asentamientos en las viejas categorías de ciudad, villa, parroquia y aldea. De este modo, el fin de la parroquia como entidad político-administrativa sólo se produjo por efecto de la Constitución Nacional de 1886, que redujo las categorías políticas de los asentamientos a sólo los Departamentos y los municipios.

4. La municipalización de los poblamientos

Una comisión especial del Congreso colombiano fue encargada de elaborar la primera ley relativa a la división territorial de la República, la cual fue expedida el 25 de junio de 1824. En ella se perfeccionó la división político-administrativa adoptada en Villa del Rosario: los Departamentos de la Gran Colombia serían doce⁵⁰, y el de Boyacá fue subdividido -como era de esperarse- en las provincias de Tunja, Pamplona, Socorro y Casanare.

Además de la continuidad de la parroquia neogranadina hacia la forma del distrito parroquial republicano, pasando las más populosas de ellas a la categoría de **villa**, se inventaron las entidades cantonales para prolongar en la nueva legislación las jurisdicciones de los antiguos Cabildos, ofreciendo el nuevo régimen la posibilidad de satisfacer las aspiraciones que por muchos años habían tenido ciertas parroquias densamente pobladas de llegar a ser cabeceras de Cabildo. Como se sabe, sólo San Gil, Socorro, San José de Cúcuta y la villa del Rosario pudieron satisfacer esta aspiración durante los tiempos neogranadinos. Al producirse la emancipación, muchas parroquias se titularon **villas** con sólo las autorizaciones de la Juntas del Socorro y Pamplona, pero la Reconquista borró tales derechos. Ahora, la ley convirtió automáticamente en villas a los poblamientos que fueron declarados sedes de

⁵⁰ Boyacá, Cundinamarca, Magdalena, Cauca, Itmo, Orinoco, Venezuela, Apure, Zulia, Los Andes (Quito), Cuenca y Guayaquil. Estos departamentos se dividieron en 38 provincias, cada una bajo la autoridad de un gobernador. Los departamentos fueron puestos bajo el régimen de prefectos.

cantón. Devinieron entonces villas, desde 1824, las parroquias de Barichara (llamada Varaflorida en los primeros tiempos republicanos), La Concepción, Málaga, Bucaramanga, Piedecuesta (que había obtenido el título de villa de San Carlos en 1809), Charalá, Moniquirá y Zapatoca.

La emergencia de nuevos cantones fue así una novedad jurídica, pero en realidad se trataba de la satisfacción de una vieja aspiración de los tiempos neogranadinos que no había podido resolverse. La parroquia de Barichara lo intentó desde 1801 pero fue obstaculizada por la villa de San Gil, pero en cambio la de Zapatoca logró su cometido un poco antes de que se precipitara la emancipación.

La Provincia de Pamplona quedó entonces dividida por los cantones de las antiguas ciudades de Pamplona, Girón y Salazar de las Palmas, a los cuales se agregaron los cantones encabezados por las villas de San José de Cúcuta, Nuestra Señora del Rosario de Cúcuta, La Concepción, Málaga, Bucaramanga y Piedecuesta. La Provincia del Socorro siguió dividida por los cantones de la ciudad de Vélez y las villas del Socorro⁵¹ y San Gil, pero ahora también por los cantones de las villas de Charalá, Barichara, Moniquirá y Zapatoca⁵². Los cantones conservaron sus **Cabildos**, ahora llamados también **municipalidades**, y las **parroquias** siguieron gobernándose por sus respectivos **jueces parroquiales**. Para evitar las confusiones con la administración eclesiástica, comenzó a hablarse de **distritos parroquiales** en vez de parroquias.

Este régimen fue formalmente modificado, tras el fracaso de la Convención de Ocaña y la declaratoria de dictadura del presidente Simón Bolívar, por el decreto constitucional del 27 de agosto de 1828. Se introdujo entonces el régimen de las Prefecturas para la división básica del territorio de la República, en el cual emergían las figuras de los prefectos como "jefes superiores políticos en sus respectivos distritos y en ellos los agentes naturales e inmediatos del Jefe del Estado". Se suprimieron los intendentes de los Departamentos y se conservó la tradicional forma provincial bajo la autoridad de los gobernadores, ahora sujetos al agente directo del ejecutivo nacional, el

⁵¹ Desde diciembre de 1823 el cantón de la villa del Socorro se consideraba integrado por dicha villa y las parroquias de Confines, Palmas, Páramo, Oiba, Chima, Simacota, Aguilitas (El Hato) y El Palmar.

⁵² La existencia independiente del Cantón de Zapatoca fue aprobada por decreto del Congreso Nacional, quien el 23 de julio de 1823 reconoció los méritos alegados por su vecindario para independizarse del cabildo del Socorro y constituir con los feligreses de La Robada y Chucurí una cabecera cantonal dotada de cabildo y juez político. Cfr. Gaceta de Colombia, no. 99, p. 1.

prefecto. Por otra parte, Bolívar suprimió la existencia de las municipalidades de los cantones de Moniquirá, Charalá y Zapatoca, de tal suerte que aunque sus cabeceras conservaron su condición de villas perdieron a cambio la jurisdicción sobre las parroquias que habían subordinado. Durante el gobierno de Rafael Urdaneta se restableció la existencia del cantón de Moniquirá. Esta reforma quería fortalecer el Poder Ejecutivo del presidente, única vía para intentar salvar el proyecto bolivariano.

Finalmente, la resistencia opuesta por la realidad jurisdiccional de los antiguos virreinos y gobernaciones derrotó los sueños de la ambición política, al punto que su líder debió reconocer que había "arado en el mar y edificado en el viento". La Convención Nacional reunida en Bogotá desde el 15 de noviembre de 1831 reorganizó el Estado de la Nueva Granada sólo con las provincias "del centro de Colombia", un reconocimiento al hecho de que los pueblos de la extinguida Capitanía de Venezuela ya se habían erigido como Estado independiente⁵³.

La nueva división político-administrativa del reactualizado Estado de la Nueva Granada contempló así seis departamentos (Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena e Istmo de Panamá), divididos en diecinueve provincias⁵⁴. Era la continuidad de las antiguas gobernaciones o corregimientos de Santafé de Antioquia, Tunja, Popayán, Santafé, Santa Marta-Cartagena y Panamá. Pese a tantas ambiciones y sueños de los políticos y militares republicanos, la continuidad jurisdiccional se impuso a la hora de la invención de la nación emancipada.

Para completar las continuidades, la Constitución del Estado de la Nueva Granada eliminó el 29 de febrero de 1832 el régimen de los Departamentos⁵⁵, retornando a la tradicional división básica de la República en provincias,

⁵³ La separación de Venezuela respecto de Colombia obligó a separar de la jurisdicción de la Diócesis de Mérida las parroquias de Pamplona, San José de Cúcuta, Limoncito y San Faustino de los Ríos. El doctor Francisco Soto presentó al Congreso neogranadino, el 15 de noviembre de 1831, la proposición para su anexión al Arzobispado de Santafé. Dos años después fue creada la Diócesis de Pamplona para adecuar los territorios eclesiásticos a los territorios nacionales.

⁵⁴ Las provincias del Estado de la Nueva Granada fueron: Pamplona, Socorro, Vélez, Tunja, Bogotá, Casanare, Neiva, Mariquita, Antioquia, Mompós, Santa Marta, Riohacha, Cartagena, Panamá, Veraguas, Chocó, Popayán, Buenaventura y Pasto.

⁵⁵ Desde el 30 de julio de 1831 ya un grupo de ciudadanos del Socorro había solicitado al presidente del Congreso Granadino la eliminación del régimen de las prefecturas pues, en su opinión, los prefectos sólo servían para entorpecer la administración que realizaban los gobernadores y el régimen obligaba a las provincias a dar un rodeo antes de presentar su voz ante el Gobierno Supremo. Pidieron entonces la eliminación de los Departamentos y la vuelta a la comunicación directa de las provincias con el gobierno nacional. Cfr. Gaceta de Colombia, No. 546, p. 2.

cantones (Cabildos) y distritos parroquiales. Los gobernadores de las grandes provincias fueron así reactualizados como la autoridad fundamental de la República, a cuya potestad les fue atribuida el nombramiento de los jefes políticos de los cantones, pero a su turno quedaron "inmediatamente dependientes del Gobierno Supremo". El poder legislativo provincial fue atribuido a las cámaras de las provincias y a los concejos municipales.

En este ordenamiento fue restaurada la provincia de Vélez a su rango independiente respecto de la jurisdicción de las provincias de Pamplona y el Socorro⁵⁶. En cambio, la jurisdicción de Ocaña sólo hasta 1849 pudo dejar de ser un cantón de la provincia de Mompóx y restaurarse como provincia independiente⁵⁷.

El Estado de Santander intentó en sus comienzos, entre 1857 y 1858, una igualación de los poblamientos bajo la categoría única del **distrito municipal**. Empero, las realidades sociales obligaron a calificar, desde 1870, a todos los poblamientos en las categorías jerarquizadas de ciudad, villa, parroquia y aldea. Esta restauración de las viejas preeminencias neogranadinas repugnaba al espíritu liberal, partidario de una igualación jurídica de todos los poblamientos. Paradójicamente, este proyecto sólo se impuso definitivamente después de la caída del llamado "experimento radical", en los tiempos del Estado centralizado que comenzó a contruirse con la Constitución Nacional de 1886.

La igualación municipalista de los poblamientos.

El artículo cuarto de la Constitución de 1886 eliminó los nueve Estados Soberanos del régimen federalista y los convirtió en Departamentos de la República centralista, conservando los límites que hasta entonces tenían. El artículo 182 dividió los Departamentos en provincias y a su turno éstas en distritos municipales. Fueron instauradas así las figuras de los gobernadores de los Departamentos, los diputados a las Asambleas Departamentales, los

⁵⁶La ley del 24 de marzo de 1832 recreó la provincia de Vélez con los cantones de Vélez, Chiquinquirá y Moniquirá, dotándola de la posibilidad de constituir una Cámara provincial. Esa misma ley agregó las parroquias de Suaita y Gámbita a la provincia del Socorro. En 1835 los distritos parroquiales de Oiba, Cunacua, Guadalupe, Suaita y Gámbita conformaron el nuevo cantón de Oiba. Otro cantón creado en la provincia del Socorro fue el de Aratoca, constituido en 1851 con los distritos parroquiales de Aratoca y Curití.

⁵⁷La restauración de 1849 le adjudicó a la provincia de Ocaña la jurisdicción sobre los distritos parroquiales de Ocaña, Río de Oro, El Carmen, Convención, Loma de Indígenas, San Antonio, Brotaré, Teorama, La Cruz, Aspasica, La Palma, Pueblo Nuevo, Buenavista, Los Angeles, Loma de Corredor, Aguachica, Puerto Nacional, Simaña, San Bernardo, Badillo y Tamalameque.

concejales de los Concejos Municipales y los alcaldes de los Municipios.

Al amparo del nuevo espíritu constitucional el primer gobernador del departamento de Santander, general Alejandro Peña Solano, dictó el 7 de septiembre de 1886 un decreto que reconocía la tradicional división del territorio departamental en nueve provincias: Cúcuta, Charalá, Guanentá, García Rovira, Ocaña, Pamplona, Soto, Socorro y Vélez. Cada una de estas provincias fue definida por el mismo territorio de los distritos que hasta entonces habían conformado los Departamentos de su mismo nombre, con dos modificaciones: la capital del Departamento sería en adelante la ciudad de Bucaramanga, y la de la Provincia de García Rovira sería Málaga en lugar de La Concepción.

Cada provincia sería gobernada por un prefecto, definido como agente inmediato del Gobernador del Departamento, de libre nombramiento y remoción. Interinamente, estos empleos serían ocupados por las mismas personas que hasta entonces habían actuado como jefes políticos de los Departamentos extinguidos. Los Cabildos de los distritos municipales siguieron operando con el nombre de Concejos municipales y la figura de los alcaldes municipales asumió la función ejecutiva del Poder Público.

El departamento de Santander surgió así en 1886 con una población que en 1870 se había estimado en 440.486 habitantes, distribuida en las nueve provincias que hasta entonces habían jerarquizado los asentamientos en 14 ciudades, 11 villas, 47 parroquias y 37 aldeas. Agregábanse cuatro corregimientos que dependían de los alcaldes más próximos, Lincoln (Lebrija), Botijas (Rionegro), Jordán (Curití) y Papayal (Rionegro), y dos más, Planadas/Mundo Nuevo y Barrancabermeja, que dependían directamente del Poder Ejecutivo departamental. La gran novedad introducida por el gobernador Peña Solano al antiguo régimen se produjo el 30 de septiembre de 1887, cuando expidió su decreto de régimen político y municipal del departamento de Santander, una adecuación al espíritu de los artículos 182 de la Constitución de 1886 y séptimo del nuevo Código Político y Municipal. Esta nueva división político-administrativa abolió la jerarquización de los poblamientos y los igualó a todos como **distritos municipales**, si bien aceptó temporalmente la existencia de algunas **aldeas**. El cuadro siguiente registra los poblamientos que en este momento adquirieron la condición municipal, agrupados por su provincia respectiva:

Provincias y Distritos Municipales de Santander, 1887

PROVINCIA	DISTRITOS MUNICIPALES	ALDEAS
CUCUTA	Arboledas	
	Bochalema	
	Chinacota	
	Galindo	
	Rosario	Cúcuta
	San Cayetano	Zulia
	San Faustino	
	San José	Cúcuta (parte)
	Salazar	Santiago
	Planadas	
CHARALA	Cincelada	
	Confinés	
	Charalá	
	Encino	
	Ocamonte	
	Riachuelo	Coromoro
GARCIA ROVIRA	Capitanejo	
	Carcasí	
	Cerrito	Servitá
	Concepción	
	Enciso	
	Guaca	
	Macaravita	
	Málaga	
	Molagavita	Cepitá
	San Andrés	
San Miguel		
Tequia		
GUANENTA	Aratoca	
	Barichara	
	Betulia	
	Cabrera	
	Curití	Jordán
	Galán	
	Guane	
	Mogotes	
	Onzaga	
	San Miguel	
	San Joaquín	
	San Vicente	
	Valle de San José	
	Zapatoca	
OCAÑA	Aspasica	Palma
	Brotaré	San Antonio
	El Carmen	
	Convención	San Calixto
		Teorama
	La Cruz	Cáchira
		San Pedro
Ocaña	Buenavista	

PROVINCIA	DISTRITOS MUNICIPALES	ALDEAS
PAMPLONA	Cácota	
	Cucutilla	
	Chitagá	
	Chopo	
	Labateca	
	Mutiscua	
	Pamplona	
	Silos	
Toledo		
SOCORRO	Chima	Contratación
	Gámbita	
	Guadalupe	
	Guapotá	
	Hato	
	Oiba	
	Olival	
	Palmar	
	Palmas	
	Páramo	
	Pinchote	
	Simacota	
	Socorro	
Suaita		
SOTO	Bucaramanga	
	Floridablanca	
	Girón	
	Lebrija	Lincoln
	Los Santos	
	Matanza	
	Piedecuesta	
	Rionegro	Botijas
	Suratá	Papayal
	Tona	California
Umpalá		
Puerto Wilches	Barrancabermeja	
	El Pedral	
VELEZ	Bolívar	Berbeo
		Landázuri
	Chipatá	
	Guavatá	
	Güepsa	San Benito
	Jesús María	
	La Paz	La Aguada
	Puente Nacional	Cite
	Velez	Cite (parte)

Se había producido así una nivelación de las categorías jerárquicas que provenían de los viejos tiempos neogranadinos: desaparecieron los estatus eminentes de ciudad y villa frente a los de parroquia, viceparroquia y pueblo, emergiendo el

estatus igualitario de municipio, cuyo alcalde conservó jurisdicción sobre alguna aldea y excepcionalmente un corregimiento. Este funcionario quedó con un doble carácter: "agente del gobernador y mandatario del pueblo".

La anterior división político-administrativa del departamento de Santander, basada en nueve provincias y 96 distritos municipales, coexistía en 1890 con las divisiones del Poder Judicial y del sistema de registro y notaría. En lo judicial, Santander se consideraba dividido en dos distritos: el distrito judicial del norte, con jurisdicción sobre las provincias de Cúcuta, García Rovira, Ocaña, Pamplona y Soto, así como con tribunal superior en Bucaramanga; y el distrito judicial del sur, con jurisdicción sobre las provincias de Guantán, Charalá, Socorro y Vélez, y con su tribunal superior situado en el Socorro. Estos dos distritos se subdividían en 12 circuitos judiciales que daban ocupación a 13 jueces civiles, 8 criminales y 96 municipales. En cuanto a los circuitos de notaría y registro, éstos eran 22, empleando en ellos a 24 notarios. El ramo de Hacienda Nacional también disponía de tres circuitos (Bucaramanga, Pamplona y Socorro) que controlaban el trabajo de los administradores municipales de hacienda.

Una décima provincia, con capital en el municipio de Zapatoca, fue creada por la ley 162 de 1896. Esta fue integrada por el municipio de su nombre y los municipios o corregimientos de Barichara, Betulia, Simacota, Galán, Cabrera, Hato, Palmar, Chima, San Vicente, Guane, Barrancabermeja y La Fuente. Esta provincia llevó el nombre de **Galán**, debiendo cambiarlo en 1905 por el de **Suárez**, en razón de que por entonces se constituyó el departamento de Galán, con capital en San Gil. Cuando éste fue suprimido en 1910, volvió a tomar el nombre de provincia de **Zapatoca** o **Galán**, pero para entonces sólo comprendía a los territorios de la margen izquierda del río Suárez, pues los de la margen derecha pasaron a la Provincia de Guantán.

Durante el siglo XIX se legalizaron, bajo la forma de distritos parroquiales, los poblamientos que habían formado las oleadas colonizadoras. Fue entonces cuando surgieron los distritos parroquiales de Vetas, Los Santos, California, Lebrija, Santa Bárbara, Umpalá, Bolívar, Landázuri, Cite, Guapotá, El Hato, Contratación, Coromoro, Jordán-Sube, Betulia, San Vicente de Chucurí, Puerto Wilches y Sabana de Torres.

Finalmente, durante el siglo XX nacieron a la luz pública bajo la categoría de municipios los más recientes poblamientos de Charta, El Playón, Sucre, Albania, Barbosa, La Belleza, Cimitarra, Florián, Puerto Parra, El Peñón, Barrancabermeja, El Carmen de Chucurí, El Guacamayo, Santa Helena del Opón y Villanueva.

EPÍLOGO

La anterior historia ha querido poner en concierto y razón los grandes movimientos del poblamiento con las categorías jurídicas que les correspondieron en su momento. Se ha querido así inhibir el uso anacrónico de categorías y la mala formulación de preguntas históricas. En resumen, sólo seis poblamientos ostentaron efectivamente en el actual territorio de los Santanderes la categoría de **ciudad** fundada: Vélez, Pamplona, Ocaña, Salazar de las Palmas, San Juan Girón y San Faustino de los Ríos. Posteriormente lograron tener Cabildos, pero bajo la categoría de **villas**, los campesinados y comerciantes de San Gil, Socorro y El Rosario de Cúcuta. El título de la villa de San Carlos del Pié de la Cuesta llegó de la Corte demasiado tarde, cuando ya se había iniciado el proceso emancipador.

De esta suerte, todos los demás asentamientos humanos estables de la época neogranadina tuvieron origen como **pueblos** de indios o como **parroquias** de blancos. Muchos pueblos de indios suprimidos después de la mitad del siglo XVIII dieron paso a la erección de una parroquia, con el proceso de secularización del curato correspondiente. Bucaramanga, Suratá y Onzaga ejemplifican ese paso de pueblo a parroquia en el mismo escenario del asentamiento humano. Por el contrario, Charalá y Cúcuta ejemplifican la coexistencia de pueblo y parroquia en el mismo momento, cada uno con su propio asentamiento, si bien en cercanía.

El **distrito parroquial** y la **villa cabecera de cantón** fueron las formas históricas de la transición de las categorías neogranadinas al ordenamiento político de la República. Fueron sin embargo formas de transición hacia el régimen igualitario de los **municipios** que, pese a la contramarcha de 1870, fue puesto en vigencia definitiva por el gobernador Peña Solano desde 1887. Hoy en día, conforme a la nueva Constitución Nacional de 1991, sólo existe la categoría de **municipio**, la célula político-administrativa fundamental del orden político-administrativo de la Nación. Sin importar sus diferencias en magnitud poblacional o en estatus provincial, todos los municipios son jurídicamente iguales. Sin embargo, la fuerza de la costumbre hace que vulgarmente se califiquen algunos asentamientos como "ciudad" (Bucaramanga) o como "villa" (de los Caballeros de Girón). Incluso muchos hablan de "mi pueblo". Estos equívocos del hombre de la calle no deberían afectar a los historiadores, y menos a los investigadores que aún formulan anacrónicamente sus preguntas, tales como ¿"Cuándo se **fundó** la **ciudad** de Bucaramanga?". Ojalá éste artículo haya contribuido a disipar tales equivocaciones.